

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6346 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 30 DE ENERO DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6350 DEL JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Aprobación.....	2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6322, 6323, 6324, 6325, 6326, 6327, 6328, 6329, 6330, 6331, 6332, 6333 y 6334.....	4
3. <u>INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	8
4. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	10
5. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-14-2019. Reforma integral al <i>Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica</i> , presentado por OPES-CONARE. En consulta.....	14
6. <u>PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-53-2019</u> . Reforma al artículo 9 de la <i>Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones</i> , Ley N.º 7425, del 9 de agosto de 1994, y sus reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción. Expediente N.º 20.683.....	27
7. <u>PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-54-2019</u> . Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la <i>Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia</i> , Ley N.º 7476, del 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conducta de hostigamiento sexual. Expediente N.º 21.466	31
8. <u>PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-1-2020</u> . Criterio institucional sobre varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	36
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Informes de las personas coordinadoras de las Comisiones Permanentes	66
10. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	95
11. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Directores de las escuelas de Ingeniería Mecánica, Química, Ciencias Políticas; directoras de la Escuela de Administración Educativa y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA)	95

Acta de la **sesión N.º 6346**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves treinta de enero de dos mil veinte.

Asisten los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

Ausente, por problemas de salud: M.Sc. Miguel Casafont.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la agenda.

1. Aprobación de las actas N.ºs 6322, ordinaria, del jueves 10 de octubre de 2019; 6323, ordinaria, del martes 15 de octubre de 2019; 6324, ordinaria, del jueves 17 de octubre de 2019; 6325, ordinaria, del miércoles 23 de octubre de 2019; 6326, ordinaria, del jueves 24 de octubre de 2019; 6327, ordinaria, del martes 29 de octubre de 2019; 6328, ordinaria, del jueves 31 de octubre de 2019; 6329, ordinaria, del martes 5 de noviembre de 2019; 6330, ordinaria, del jueves 7 de noviembre de 2019; 6331, ordinaria, del miércoles 13 de noviembre de 2019; 6332, ordinaria, del jueves 14 de noviembre de 2019; 6333, extraordinaria, del jueves 14 de noviembre de 2019, y 6334, ordinaria, del martes 19 de noviembre de 2019.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. Comisión de Docencia y Posgrado: Propuesta de reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, presentada por OPES-CONARE. (Dictamen CDP-14-2019).
5. Propuesta de Dirección: Proyecto de Reforma al artículo 9 de la *Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones*, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. *Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción*. Expediente N.º 20.683 (Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2019).
6. Propuesta de Dirección: Proyecto de Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995 para *garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual*. Expediente N.º 21.466 (Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2019).
7. Propuesta de Dirección: Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley: 1) Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.132. 2) Ley de Creación del Registro de Objetos Espaciales. Expediente N.º 20.826. 3) Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o institucionales del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N.º 8292, del 31 de julio de 2002 y sus reformas. Expediente N.º 21.337. 4) El deber de denunciar y declarar en

- casos de maltratos y abusos contra menores de edad: Adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley N.º 7739, Código de Niñez y Adolescencia, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas y modificación del artículo 206 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 21.415. 5) Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005 y sus reformas. Expediente N.º 21.531. 6) Reforma del artículo 3 de la Ley de Notificaciones, N.º 8687, de 29 de enero de 2009. Expediente N.º 21.506 (Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2020).
8. Informes semestrales de las coordinaciones de comisiones permanentes: Informe semestral CAE-1-2020, Informe semestral CAFP-1-2020, Informe semestral CEO-1-2020, Informe semestral CDP-1-2020, Informe semestral CAUCO-1-2020, Informe semestral CIAS-1-2020 e Informe semestral CCCP-1-2020.
 9. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53) (VII Congreso Universitario) (Dictamen CAUCO-20-2019).
 10. Propuesta de Dirección: Proyecto de *Reforma de los artículos 30, inciso d) y 37 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas*. Expediente N.º 21.026 (Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2020).
 11. Propuesta de Dirección: Proyecto de Incentivos para la Conservación a Bioenvases Biobasados y Compostables para Bebidas. Expediente N.º 21.495 (Propuesta Proyecto de Ley CU-5-2020, documento adjunto).
 12. Juramentaciones de las siguientes personas:
 13. Dr. Pietro Scaglioni Solano, director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, por el periodo del 12 de abril de 2020 al 11 de abril de 2024; Dr. Juan José Araya Barrantes, director de la Escuela de Química, por el periodo del 11 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2024; Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa, por el periodo del 12 de abril de 2020 al 11 de abril de 2024; Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Políticas, por el periodo del 25 de marzo de 2020 al 24 de marzo de 2024; y Dra. María de los Ángeles Acuña León, directora del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), por el periodo del 1.º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 12:20 p. m.).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el señor rector se excusa por encontrarse en el Recinto de Golfito. Además, el M.Sc. Miguel Casafont está incapacitado.

Inmediatamente, somete a votación la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la agenda de la sesión N.º 6346.

ARTÍCULO 2

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 6322, ordinaria, del 10 de octubre de 2019; 6323, ordinaria, del 15 de octubre de 2019; 6324, ordinaria, del 17 de octubre de 2019; 6325, ordinaria, del 23 de octubre de 2019; 6326, ordinaria, del 24 de octubre de 2019; 6327, ordinaria del 29 de octubre de 2019; 6328; ordinaria, del 31 de octubre de 2019; 6329, ordinaria, del 5 de noviembre de 2019; 6330, ordinaria, del 7 de noviembre de 2019; 6331, ordinaria, del 13 de noviembre de 2019; 6332, ordinaria, del 14 de noviembre de 2019; 6333, extraordinaria, del 14 de noviembre de 2019, y 6334, ordinaria, del 19 de noviembre de 2019, para su aprobación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que es importante reconocer el valiosísimo trabajo realizado por las compañeras de la Unidad de Actas, quienes se dieron a la tarea de poner al día las actas que estaban pendientes.

En discusión el acta de la sesión N.º 6322

No se señalan observaciones de forma.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6322, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6323

No se señalan observaciones de forma.

Inmediatamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6323, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6324

No se señalan observaciones de forma.

Posteriormente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6324, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6325

No se señalan observaciones de forma.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6325, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6326

No se señalan observaciones de forma.

Inmediatamente somete a votación la aprobación del acta N.º 6326, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6327

No se señalan observaciones de forma.

Posteriormente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6327, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6328

No se señalan observaciones de forma.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6328, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6329

No se señalan observaciones de forma.

Posteriormente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6329, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6330

No se señalan observaciones de forma.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6330, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6331

No se señalan observaciones de forma.

Inmediatamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6331, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6332

No se señalan observaciones de forma.

Posteriormente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6332, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6333

No se señalan observaciones de forma.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6333, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6334

No se señalan observaciones de forma.

Inmediatamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6334, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Unidad de Actas por el esfuerzo, pues, en realidad en el periodo de receso las compañeras se sienten menos presionadas que cuando están iniciando las sesiones ordinarias. Le solicita a la Licda. Yamileth Garbanzo Guzmán, coordinadora de la Unidad de Actas, que transmita este mensaje de agradecimiento a las compañeras de su unidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resalta que es destacable que se elaboraron tantas actas y no hubiera ninguna observación; eso es loable, y, además, realizaron un excelente trabajo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6322, 6323, 6324, 6325, 6326, 6327, 6328, 6329, 6330, 6331, 6332, 6333 y 6334, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Agradecimiento**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que, al final del año pasado, por razones de una incapacidad médica, estuvo fuera del Consejo Universitario, por lo que agradece al Órgano Colegiado y a los miembros que lo sustituyeron en las comisiones en las cuales participaba, para que no hubiera problemas en las diferentes comisiones, al Ph.D. Guillermo Santana, en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y en la Comisión de Investigación y Acción Social, y al MBA Marco Vinicio Calvo en la Comisión de Estatuto Orgánico.

- **Movilización**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa sobre la movilización que habrá hoy del Programa de Kioscos Socioambientales, y que se dirigirá hacia la Rectoría. Es importante tener en cuenta la contextualización del Programa, ya que este tiene doce años de existencia y nace en el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC), como un intento de informar y traducir una discusión económica y suficientemente densa para que las comunidades comprendieran.

Asegura que en este momento se están condicionando los nombramientos del Programa a situaciones que no estaban antes; por ejemplo, el hecho de que tengan que pertenecer a una unidad. Además, se le recorta un tiempo completo y las afectaciones son graves, pues implican las horas asistente dedicadas a estudiantes, mucho trabajo comunal universitario (TCU) inscritos al Programa. Por lo anterior es conveniente considerar la relevancia de este programa, a escala histórica, para la Universidad, y en estos momentos también. Agrega que es un programa que parte de criterios de “sustentabilidad”, no sostenibilidad como los que se han estado imponiendo en materia ambiental.

- **Programa “Suave un toque”**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ se refiere a una situación que está sucediendo en el marco del Canal UCR. Cuenta que hace años se estaba grabando un programa televisivo que se llamaba “Suave un toque”, en el cual participaban estudiantes, pues es un programa que el Canal UCR le dedica a la Federación de Estudiantes, ya que hay un tiempo que les pertenece, y se los dan.

Explica que este programa se transmitió en el periodo electoral y de campaña. Se lanzaron varias críticas hacia candidatos presidenciales, entre esos, estaba el señor Juan Diego Castro Fernández. Esa situación derivó, en este momento, en una denuncia penal contra la Universidad de Costa Rica, el Dr. Marlon Mora Jiménez y la señorita Claudia Campos Rodríguez, quien participó en el programa.

Piensa que esta situación socaba, evidentemente, la libertad de expresión y es un ataque a la democracia; es decir, era un periodo de campaña electoral; había críticas, inclusive, hacia las propuestas electorales del Sr. Castro, y esto no se puede permitir. Lo trae a colación, precisamente, porque la Oficina Jurídica toma la decisión, tras la petición del Dr. Marlon Mora y Claudia Campos Rodríguez de asesoramiento, dado que se trataba de un mismo proceso y defensa a ese canal, de negarla. Por parte del señor Rodrigo Pérez y ella enviaron una carta a la Oficina Jurídica, en la que le solicitaron reconsiderar esta decisión, porque, efectivamente, se da en el marco del movimiento estudiantil y en un proceso democrático.

- **Traspaso de poderes en la FECOPROU**

EL MBA MARCO CALVO informa que, el 29 de enero, en la reunión mensual de la Federación

de Colegios Profesionales Universitarios (FECOPROU), se llevó a cabo el traspaso de poderes. Este año le corresponde presidir al Colegio de Ingenieros Químicos; como presidente quedó electo el Ing. Olivier Álvarez Calderón y, en la vicepresidencia, el Ing. Luis Fernando Silesky Guevara. Este último es pensionado de la Universidad, de la Facultad de Ingeniería, y es exmiembro del Consejo Universitario; por lo tanto, este año tendrá la vicepresidencia el Colegio de Ingenieros Químicos.

- **Recinto de Golfito**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que el 6 de diciembre de 2019 visitó el Recinto de Golfito, con el fin de participar en las actividades de celebración por haberse aprobado en la Asamblea Colegiada la nueva Sede Regional del Sur.

- **Reunión en la Sede del Caribe**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA avisa que el 19 de diciembre participó de una reunión, junto con la Dra. Teresita Cordero Cordero, las estudiantes Silvana Díaz Salazar y Paula Jiménez Fonseca, en Limón.

Apunta que estuvieron reunidos con el Consejo de Sedes, en el cual se analizó la situación de la carrera Marina Civil y estudiantes manifestaron algunas preocupaciones por las complejidades que la carrera presentaba; por ejemplo, el traslado de los estudiantes a la Universidad de Panamá (ellos ya están allá llevando cursos); les surgieron algunas preocupaciones con el documento que tenían que llenar para esa visita y algunas dudas al respecto; sin embargo, en esa ocasión, manifestaron la inquietud que tenía que ser trasladada también a la Administración. Se escucharon algunas de esas situaciones y estuvieron apoyando.

- **Recinto de Tacaes**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agrega que el 20 de enero de 2020 visitó, junto con el MBA Marco Vinicio Calvo, el Dr. Rodrigo Carboni y la Bach. Valeria Rodríguez, el Recinto de Tacaes. Ahí participaron en los talleres de verano que el Recinto ofrece a la comunidad de Tacaes y Grecia. También, se reunieron, durante varias horas, con el director del Recinto, y los estudiantes manifestaron algunas preocupaciones existentes relacionadas con el desarrollo, en sí, del Recinto.

Exterioriza que fue muy interesante la visita. Reconoce el papel de Dr. Rodrigo Carboni, el MBA Marco Vinicio Calvo y la Bach. Valeria Rodríguez, puesto que estaban muy informados sobre la situación y el contexto del Recinto, y así lo comunicaron al director, quien está también comprometido con ellos para resolver algunas situaciones que tienen que ver con la administración de este espacio y las inquietudes de algunos estudiantes en relación con el traslado de la Sede de San Ramón al Recinto de Tacaes, algunos cursos y otras situaciones.

- **Situación del interinazgo en la UCR**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que el jueves 23 de enero se reanudó la subcomisión que analiza la situación de los interinos en el marco de la comisión.

Aclara que quien los acompañó en la visita en el Recinto de Tacaes fue el estudiante Marco Rodríguez Ramírez. Asimismo, rectifica que la reunión del 23 de enero fue informal, no de la subcomisión que analiza la situación del interinazgo en la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que están muy contentos de que el M.Sc. Carlos Méndez haya regresado al plenario y que esté tan recuperado en su salud. Asimismo, pregunta si quieren que la Dirección elabore una carta en la que pregunte a la Oficina Jurídica por qué no se le va a dar el apoyo al Dr. Marlon Mora Jiménez y a la estudiante Claudia Campos Rodríguez, para investigar las razones de esta situación.

Por otra parte, le solicita al MBA Marco Vinicio Calvo que haga extensivas las felicitaciones al Ing. Fernando Silesky por ese nuevo cargo. Recuerda que cuando trabajaron en la Comisión Especial sobre Colegios Profesionales, el Ing. Silesky fue integrante. Él es un hombre prudente, buena persona, proactivo, sumamente inteligente y, sobre todo, universitario de corazón.

Estima importante, como señaló el M.Sc. Carlos Méndez, agradecer a las personas que lo sustituyeron en las distintas comisiones porque eso implicó un recargo de trabajo, y lo hicieron con muchas ganas; por ejemplo, el Ph.D Guillermo Santana, como coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros, el MBA Marco Vinicio Calvo y el Lic. Warner Cascante; también al Dr. Rodrigo Carboni, quien lo sustituyó, y por su anuencia de apoyar al Órgano Colegiado y a un compañero.

ARTÍCULO 4

Informes de personas coordinadoras de comisiones

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que ayer tuvo una reunión con las personas asesoras para planificar la reunión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Evaluaron cada uno de los casos para revisarlos, así que ya se cuenta con uno para trabajar el próximo lunes, además de priorizar los diferentes casos que se tomarán durante el año. Considera que es interesante, porque hay algunos bastante antiguos, a los cuales se les debe dar una revisada para ver si realmente se han venido cumpliendo y hacer, más bien, una contrapropuesta para colocar un asunto más puntual. Próximamente estará informando al plenario.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios inició su trabajo ayer; se priorizaron los principales casos que se estarían viendo en el presente año. Obviamente, todo lo que es materia presupuestaria y de licitaciones tendría la prioridad número uno en la Comisión:

Añade que hay una licitación para un edificio pequeño en la Finca 3, que se denomina "edificio de usos múltiples". Esta licitación se devolverá a la Oficina de Suministros porque procede dentro del presupuesto del año pasado; para este año, estaría cargado a los superávits. Como no hay presupuesto aprobado de superávit, esta licitación no tiene contenido económico; razón por la cual se va a redirigir a la Dirección, para que la devuelva a la Oficina de Suministros. Reitera que el motivo es que no tiene contenido presupuestario.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios que los mantenga informados o que realicen las averiguaciones sobre las implicaciones presupuestarias que tienen, en este momento, los diferentes pagos de las licitaciones que se hicieron el año pasado, sobre todo por el motivo presupuestario; es decir, que hagan llegar, en algún momento, a la Comisión de Coordinadores –eso lo evaluará el M.Sc. Carlos Méndez–, de los procesos que se venían realizando, si hay casos en los que no se les va a pagar o cancelar esas propuestas. También, si presentan un balance general de cuáles son los dineros que tiene la Universidad que no pueden utilizar actualmente, porque se supone que en esos superávits está el dinero, pero no se han utilizado porque el año pasado la Contraloría General de la República improbo una serie de rubros, que, según recuerda, fueron muchos.

Insiste en que si pueden hacer ese balance para que el Consejo Universitario tenga el pulso de cómo está la situación de la Universidad en cuanto al avance de la infraestructura, y si también tiene que

ver con los equipos contratados; por ejemplo el PET/CT, que desconoce si se logró concretar, porque, venga de donde venga la decisión, era un asunto que se aprobó el año pasado. Estas son sus inquietudes sobre el avance de la infraestructura universitaria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta al coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios sobre el trabajo que realizaron de la priorización de tareas. En ese mismo contexto, pregunta cuál es el mecanismo y la programación que ha recibido del estudio y la aprobación de los presupuestos extraordinarios que van a trabajar este año.

Reconoce que la pregunta es inusual, pero, también, están en un tiempo inusual, pues el presupuesto de la Universidad de Costa Rica fue archivado por la Contraloría General de la República el 19 de diciembre de 2019, razón por la cual se vieron obligados a aprobar un presupuesto, para el año 2020, ajustado a los gastos incurridos durante el 2019, lo cual los ha dejado con un faltante de sesenta y nueve mil millones de colones.

Refiere que de dicho faltante en el presupuesto tenía la expectativa de que fuera planteado como un presupuesto extraordinario, que sería elevado a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Hace la pregunta porque le llega información de que algunas otras universidades públicas no solo aprobaron el presupuesto para el año 2020 basado en el presupuesto ajustado del 2019, sino que, además, en ese mismo acto de aprobación de presupuesto ordinario, al mismo tiempo se aprobó la solicitud del presupuesto extraordinario.

Le parece que es posible que la Universidad haya perdido una oportunidad valiosa de tiempo al no haber hecho lo mismo. En esa misma línea, quiere que los miembros estén al tanto de que el presupuesto extraordinario urge presentarlo ayer mismo –no está siendo cínico, sino actuando con gracia y donaire hoy–, porque son sesenta y nueve mil millones de colones con que no cuenta la Universidad. Más allá de debatir, preguntar si ya vino o si se fue; corresponde pedir a la Administración ese presupuesto para que lo puedan analizar la semana entrante.

Pregunta si existe alguna programación, si se discutió sobre ese presupuesto extraordinario N.º 1 en la sesión que hubo en esta semana.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que hará las averiguaciones en relación con lo que solicita la Dra. Teresita Cordero, pues el punto es importante. Con respecto a lo que menciona el Ph.D. Guillermo Santana, contesta que ayer le preguntaron al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, por el presupuesto N.º 1, y respondió que para la primera semana de febrero estaría entrando a la Dirección dicho presupuesto.

Anuncia que no está muy seguro de si esta Administración va a presentar el presupuesto N.º 2 o muy probablemente se lo deje a la próxima administración, no en setiembre, sino mayo o junio, para que la Administración tenga el tiempo de realizar algún planteamiento. Esto lo dice como una elucubración en relación con el presupuesto extraordinario N.º 2. Lo que sí está fijo es que para la primera semana de febrero estaría el primer presupuesto extraordinario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da las gracias por la respuesta al M.Sc. Carlos Méndez. Considera que la premura está ahí, por lo que agradece que la Administración presente esto la semana entrante; es decir, debería entender que es en esa semana. Lo importante es el presupuesto extraordinario N.º 1 y acciones posteriores a la posible aprobación de ese presupuesto por la Contraloría General de la República; el N.º 2 que corregiría o ampliaría asuntos que no se hicieron en el N.º 1, de tal manera que estarían a la espera de qué responden, si es marzo o abril, cuando sea que lo programen.

Plantea que lo que sí se puede esperar son modificaciones presupuestarias una vez que se presente el presupuesto extraordinario, pero es otra materia interna. La pregunta la hace al aprovechar los informes de Dirección, porque realmente es urgente que estén todos al tanto y vigilantes de que, efectivamente, este presupuesto extraordinario se conozca a la mayor brevedad posible; si son necesarias sesiones extraordinarias del Consejo, definitivamente, lo amerita. No se puede más que cumplir con esa tarea para que la Universidad de Costa Rica pueda operar normalmente a la mayor brevedad posible, y esta es una tarea que contribuye a eso.

Agradece nuevamente por la información presentada.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que ayer el Dr. Carlos Araya mencionó que el presupuesto extraordinario N.º 1 no vienen partidas para reajustes salariales, por lo que quedaría para el presupuesto extraordinario N.º 2.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias por la información presentada por el M.Sc. Carlos Méndez. Con lo último que él señaló, piensa que hay un congelamiento tácito de los salarios y es una forma para que se acojan a la Ley N.º 9635; es decir, no se está señalando, pero de alguna manera se está ejecutando.

Estima importante que la comunidad universitaria lo conozca, y no sabe si existe la posibilidad de solicitar a la Administración que mencione que en ese presupuesto extraordinario no estará incluido. Lo dice, para que quede clara la situación en la comunidad universitaria. Estaría atenta a esa información.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que durante el mes de febrero, excepto por unos días, el Dr. Henning Jensen estará de vacaciones y también irá de viaje a México, a un congreso; es decir, en febrero no estará presente.

Un asunto relevante que se tiene que tomar en consideración es que el 6 de febrero se abren las inscripciones para las personas candidatas a la Rectoría, y son cuatro o más las posibilidades de que se tenga una segunda ronda. El Consejo debe considerar que la gestión de la actual Administración terminaría el lunes 18 de mayo; entonces, si hubiera una segunda ronda, le preocupa porque se extendería más el tiempo para que una nueva Administración asuma y tenga tiempo de empaparse de los asuntos presupuestarios.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al tema de si hay o no una segunda ronda. Estima que sería conveniente, antes de tratar ver qué podría pasar o no, consultar al Tribunal Electoral Universitario sobre los plazos y las fechas de una posible elección en segunda ronda, etc., de tal manera que se pueda tener una idea clara de qué esperar o cómo afectaría –si es que puede afectar esto– en cuanto a las fechas.

Dice que el Estado costarricense, en su soberana disposición, ha hecho que la elección de la segunda ronda se atrase mucho con respecto a la elección de la primera ronda. Se pensaba que era inusual, pero ahora los meten en un zapato, porque no hay oportunidad de establecer o formar un equipo de gobierno en el plazo que se tiene después de una campaña, que es de doble tiempo. En este caso, sería conveniente que la Universidad de Costa Rica tenga transparencia con respecto a esto, para tomar previsiones.

Por otra parte, le preocupa que haya oído casi al final, y como a la pasarraya, que, además, no habrá reajuste salarial porque no se incluirá en el presupuesto extraordinario N.º 1; eso quiere decir que este presupuesto no será por los sesenta y nueve mil millones de colones que están faltando en este momento, hasta donde puede entender; además, esto claramente significa un congelamiento de salarios para la Universidad de Costa Rica.

Cree que, más allá de si es aplicable el título 3 de la Ley N.º 9.635, los empuja en una dirección clara de congelamiento de salarios, como lo dijo anteriormente, y tiene implicaciones convenientes para la comunidad universitaria. No se está hablando de diez, quince a veinte personas, sino de nueve mil y resto de funcionarios que ya contaban, y cuentan, con esas garantías sindicales y laborales. Según logra entender, pero en su escaso entender puede ser sujeto a corrección, se está poniendo en un “limbo”, porque, si se dice que va al presupuesto extraordinario N.º 2, recuerda que hay tres oportunidades de emitir nuevos presupuestos y solicitar la aprobación de la Contraloría General de la República. Esto es un asunto serio y debe ser divulgado a la *urbi et orbi* –le encanta ese término– pero sí debe serlo, no es así no más. Ah bueno, cuando tengan “la pasarraya” de que no habrá reajuste salarial para este año.

Especifica que si la política es una de congelamientos de salarios, es este Consejo Universitario el que tiene que decidirlo, no es de “pasarraya”, en una comisión en donde el vicerrector o la vicerrectora equis o ye dice que eso se va a esperar. Pregunta quién toma esa decisión, a quién le consulta; ¿no debería ser este Consejo el que resuelva en materia salarial, como es esta?

Exterioriza que puede ser que con lo que está diciendo se está extralimitando en sus funciones en este Consejo; si es así, lamenta el malentendido. Insiste en que alguien tiene que alzar la voz con respecto a esta situación, porque nueve mil y resto de personas y sus familias dependen del salario de la Universidad de Costa Rica; así que deben tener claridad de qué es lo que se viene, qué significa; si no está en el presupuesto extraordinario N.º 1, quiere decir que se irá; si se va, en el dos y este se presentará en mayo o junio, una vez que responda la Contraloría con respecto al presupuesto N.º 1.

Describe que se está hablando de una posible aprobación para agosto o setiembre de ese ajuste salarial, si es que se incluye en esa segunda oportunidad. En síntesis, se está tomando una decisión de fondo por medio de un mecanismo facilitado, por no haber presentado la certificación del cumplimiento de la regla fiscal en el momento oportuno. De paso, debería informar también que las universidades que presentaron el presupuesto extraordinario N.º 1 al mismo tiempo que aprobaron el ordinario, presentaron el certificado emitido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) de cumplimiento de la regla fiscal.

Pregunta qué política está siguiendo el Consejo con respecto a esto. Cree que se salió del tema de lo que es pertinente a la Comisión, y pide disculpas, pero lo trae a colación porque es relevante que se pueda discutir en la Comisión de Coordinadores o algún otro foro en el cual estén presentes todos los miembros del Consejo Universitario, con el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento del Consejo* en mano, para estar seguros de que lo que están haciendo es lo que les corresponde, y cumpliendo con el deber de cada uno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD piensa que el problema que tiene es que ahora están elucubrando, y hasta que no tengan en mano el presupuesto extraordinario N.º 1 no se puede ver si se incluyó o no. El presupuesto no ha ingresado al Órgano Colegiado y no tiene evidencia si fue incluido o no. Una vez que sea recibido, le parece procedente citar a una representación de la Administración, que sería la persona que esté como rectora o rector *a. i.*, y al señor vicerrector de Administración, para preguntar cómo implementarán el acuerdo que el Consejo tomó en la sesión extraordinaria N.º 6345, del martes 28 de enero de 2020, que se celebró la semana pasada, porque ahí se estaban refiriendo al tema salarial.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA describe que ayer empezaron las labores en la Comisión de Estatuto Orgánico y definieron las prioridades en los diferentes casos que se analizarán. Da la bienvenida al MBA Marco Vinicio Calvo y a la Bach. Valeria Rodríguez a la Comisión.

Refiere que entre esas prioridades hay una que les llama mucho la atención, porque tiene tiempo de estar pendiente, y se trata de la solicitud de la creación de un área de ciencias económicas, por lo que se le dará una prioridad alta a ese trabajo; también a otro más que resulta de mayor importancia, según su opinión, pero que fue acogido por la Comisión como prioridad uno, y es la definición de la estructura universitaria, en el tanto que las Sedes Regionales puedan pasar a ser denominadas como sedes universitarias y todo lo que eso implica en la misma organización de la Universidad. Para ese caso integraron una subcomisión. Ya se hicieron los oficios de comunicación, y están en algún lado del SIGEDI porque van con la firma digital. Adelanta que están invitados a esa subcomisión la M.Sc. Patricia Quesada y el señor Álex Murillo Fernández, quien es el director del Consejo de Área de Sedes Regionales. En este momento, aparte de otros miembros de la Comisión que se estarán integrando. Ese trabajo recibirá una prioridad importante, y viene del 2011; es una solicitud muy antigua.

Espera que con la subcomisión se facilite tener más rápidamente un dictamen, para que puedan conocerlo el Consejo Universitario y la comunidad universitaria. Finalmente, están avanzando en el trabajo de revisión de la representación estudiantil en los distintos cuerpos colegiados. Esta es una propuesta presentada y van con otra más, que no la adelantará en este momento, pero que le interesa mucho que la consideren; todo, en aras de lograr la representatividad del 25% en todos los cuerpos colegiados de la Universidad por parte de los estudiantes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 5

La M.Sc. Patricia Quesada, coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado, continúa con la exposición del Dictamen CDP-14-2019, iniciada en la sesión N.º 6344-7, en torno a la propuesta de reforma integral al Reglamento del artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, presentado por OPES-CONARE, para publicar en consulta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de la propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* establece en el artículo 30 lo siguiente:
ARTÍCULO 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.
2. El Consejo Universitario acordó la aplicación institucional del *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (sesión N.º 3115, artículo 4, del 29 de agosto de 1984). El Reglamento regula los procesos, responsabilidades y procedimientos generales que deben cumplir tanto el CONARE como las universidades estatales para reconocer o equiparar diplomas de instituciones de educación superior obtenidos en el extranjero.
3. El Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE) aprobó que se consultara a los Consejos Universitarios e Institucional las modificaciones realizadas al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (sesión N.º 30-2019, artículo 5, del 17 de setiembre de 2019, y CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019).
4. Los principales cambios propuestos por el CONARE al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* son los siguientes:

- Definición, modificación y delimitación de los conceptos de reconocimiento y equiparación y delimitación de los procesos de reconocimiento y equiparación existentes (artículos 4, 5, 9 y 12).
 - Potestades de las universidades para establecer procedimientos propios para regular la equiparación de diplomas de pregrado y grado (artículo 14).
 - Creación, integración y funciones de las denominadas comisiones, tanto de reconocimiento de diplomas de grado y posgrado (artículos 7 y 8) como de equiparación de diplomas de posgrado (artículos 10 y 11).
 - Especificación de las funciones de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE (artículos 2 y 13).
5. Las modificaciones propuestas tienen dos objetivos centrales: por una parte, se clarifican y precisan tanto las funciones como los procesos que asume la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE, las comisiones respectivas, al igual que las unidades académicas y los programas de posgrado de las universidades signatarias, mientras que, por otra parte, se procura otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los trámites que realizan las personas que desean el reconocimiento o la equiparación de su diploma de estudios superiores obtenido en el extranjero.

ACUERDA

Publicar en consulta, con fecha límite al 13 de marzo, las siguientes modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Rectores al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*:

Texto vigente	Modificaciones propuestas por el CONARE
ARTÍCULO 01. Las Instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 1: Las instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
ARTÍCULO 02. Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de Educación Superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.	ARTÍCULO 2: Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual las instituciones miembros del CONARE aceptan su autenticidad y lo inscriben en los registros de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE con el propósito de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.
ARTÍCULO 03. Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 3: Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

<p>ARTÍCULO 04. Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos.</p>	<p>ARTÍCULO 4: Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos. El reconocimiento conferirá al titular habilitación para ejercer funciones académicas dentro del Sistema de Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. La equiparación habilitará para el ejercicio profesional correspondiente, previo juramento constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 05. En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).</p>	<p>ARTÍCULO 5: En todos los casos de equiparación, aun cuando no proceda el del título por no darse en la institución competente la disciplina que el título define, debe necesariamente asignarse el grado académico que corresponda por equiparación con alguno de los previstos en la <i>Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente</i>.</p>
<p>ARTÍCULO 06. Todas las solicitudes de reconocimiento y de equiparación deberán ser presentadas por los interesados ante la oficina que para ese fin se establecerá en OPES. Dicha oficina dependerá directamente del Director de OPES y actuará de acuerdo con las instrucciones que le den, en sus ámbitos respectivos, el CONARE y la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE.</p>	<p>ARTÍCULO 6: Todas las solicitudes de reconocimiento y de equiparación deberán ser presentadas por los interesados ante la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES. Dicha oficina dependerá directamente del Director de OPES y actuará de acuerdo con las instrucciones que le den, en sus ámbitos respectivos, el CONARE y la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 07. La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones estará integrada por un representante de cada una de las instituciones miembros del CONARE y por el Director de OPES.</p>	<p>ARTÍCULO 7: La Comisión de Reconocimientos del CONARE estará integrada por los Directores de las Oficinas de Registro de cada una de las instituciones miembros del CONARE, quienes tendrán autoridad para emitir resoluciones de reconocimiento de grados y títulos.</p>
<p>ARTÍCULO 08. Son funciones de la Comisión:</p> <p>a. Decidir, en cada caso, cuál institución tramitará la solicitud de reconocimiento o de equiparación.</p> <p>b. Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de Títulos y Grados.</p> <p>c. Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar por el trámite de reconocimientos y de equiparación de grados y títulos. Dicho monto deberá revisarse cada dos años por lo menos.</p>	<p>ARTÍCULO 8: La Comisión de Reconocimientos del CONARE tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Verificar el cumplimiento de los requisitos autorizados por el CONARE y revisar que la información aportada cumpla con las condiciones requeridas para proceder a su análisis, según corresponda a la petición de cada solicitante.</p> <p>b) Constatar, con base en la documentación y cualquier otra fuente auténtica, que la institución superior de educación que expidió el diploma está autorizada para operar por el Gobierno del país de origen y que el diploma posee validez y reconocimiento oficiales.</p> <p>c) Emitir los reconocimientos de grado y título tanto de diplomas de grado como de posgrado.</p>

No existe	d) Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del CONARE las apelaciones que fueren planteadas.
No existe	e) Remitir los diplomas de grado ya reconocidos a la institución competente para el análisis de la equiparación y su resolución, según la petición de cada solicitante.
No existe	f) Remitir los diplomas de posgrado reconocidos para análisis a la Comisión de Equiparación del CONARE y su respectiva resolución según la petición de cada solicitante.
No existe	g) Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite.
No existe	h) Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE.
No existe	i) Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar separadamente por el trámite de reconocimiento y el de equiparación. Dichos montos deberán revisarse cada dos años por lo menos.
No existe	j) Cualquier otra que dentro del ámbito de sus competencias le sea asignada por el CONARE.
ARTÍCULO 09. En los casos de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para tramitar el reconocimiento o la equiparación si en ella se da, con el pregrado o el grado que se interesa, la disciplina correspondiente. Si esas circunstancias se dieran en varias instituciones, el interesado podrá indicar la que él prefiera para el trámite. Cuando la disciplina no exista en ninguna institución, corresponderá su trámite a la institución que tenga un programa con mayor afinidad.	ARTÍCULO 9: En los casos de diplomas de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para resolver su equiparación si en ella se imparte la disciplina correspondiente.
ARTÍCULO 10. Para los títulos y diplomas de posgrado, el reconocimiento corresponderá tramitarlo a la institución que tenga el programa de posgrado más afín, salvo que la disciplina exista en una sola de las instituciones miembros del CONARE, con un grado terminal al menos de Licenciatura, en cuyo caso el trámite se encargará a ésta.	ARTÍCULO 10: La Comisión de Equiparación del CONARE estará integrada por un representante por institución miembro del CONARE que deberá tener categoría de catedrático con doctorado académico. Serán electos por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos y deberán estar investidos de autoridad para emitir resoluciones de equiparación a nivel de posgrado.
No existe	ARTÍCULO 11: La Comisión de Equiparación del CONARE tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las normas académicas de equiparación vigentes para posgrados en las instituciones miembros del CONARE.
No existe	b) Solicitar ampliaciones de información a los solicitantes cuando las mismas sean determinantes para poder resolver la equiparación correspondiente.
No existe	c) Emitir las resoluciones de equiparación de grados de postgrado. Para el cumplimiento de esta función podrá asistirse de consultas o dictámenes de expertos académicos de cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.

No existe	d) Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del CONARE las apelaciones que fueren planteadas.
No existe	e) Remitir los expedientes resueltos a través de la ORE a la Oficina de Registro de la institución miembro del CONARE que tenga el programa más afín para su registro, conservación y emisión de certificaciones académicas.
No existe	f). Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite.
No existe	g. Cualquier otra que le asigne el CONARE y la normativa de coordinación vigente.
ARTÍCULO 11. Los casos que no pudieran ser resueltos por la Comisión y los que fueren por mayoría, en virtud del voto del Director de OPES, serán sometidos a consideración del CONARE.	ARTÍCULO 12: Los casos que no pudieran ser resueltos por las Comisiones serán remitidos a la Dirección de OPES a fin de que los someta a consideración del CONARE.
No existe	ARTÍCULO 13: La Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes en estas materias en las instituciones miembros del CONARE.
No existe	b) Recibir las solicitudes y prevenir que se complete el expediente de cada interesado, según se trate de solicitudes de reconocimiento, equiparación o de ambos.
No existe	c) Emitir las resoluciones de abandono y archivo de las solicitudes que no hayan cumplido las resoluciones de prevención dentro de los seis meses siguientes a su notificación.
No existe	d) Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del Director de OPES las apelaciones que fueren planteadas.
No existe	e) Remitir los expedientes completos a la Comisión de Reconocimientos de CONARE para su trámite y resolución.
No existe	f) Fungir como secretaria ejecutiva de la Comisión de Reconocimientos y de la Comisión de Equiparación del CONARE.
No existe	g) Custodiar y conservar los expedientes ya resueltos por la Comisión de Reconocimientos del CONARE para emitir por medio de la Dirección de OPES las constancias o certificaciones que sean solicitadas.
No existe	h) Velar por el buen funcionamiento y mantener al día el sistema informático interuniversitario de reconocimientos y equiparaciones de grados y títulos.
No existe	i) Mantener actualizados y en legal y debida forma los expedientes administrativos a fin de que puedan ser exhibidos a requerimiento judicial en cualquier tiempo.

<p>ARTÍCULO 12. La Oficina de Reconocimiento y Equiparaciones será la encargada de recibir las solicitudes y de prevenir que se complete en su caso, el expediente de cada interesado, para remitirlo a la Oficina de Registro -o su homóloga-, de la institución encargada de tramitarlo según la decisión de la Comisión.</p> <p>Al interesado se le comunicará la designación de la institución tramitadora para que apersona ante ella para todo efecto legal.</p>	<p>Eliminado</p>
<p>ARTÍCULO 13. Cada institución miembro del CONARE establecerá su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimientos y de equiparaciones. Sin embargo, los requisitos documentales que se exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establezca la legislación aplicable. De cada resolución final, una vez que esté firme, deberá enviarse copia a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES.</p>	<p>ARTÍCULO 14: Cada institución miembro de CONARE establecerá su propio procedimiento interno para regular la equiparación de diplomas de pregrado y grado. Deberá procurar el conocimiento y resolución en instancia única bajo el principio de formalidad mínima, sin comprometer por ello la autenticidad de la documentación. Los expedientes de equiparación que conozca quedarán en custodia de la correspondiente Oficina de Registro, la cual será la encargada de emitir certificaciones académicas. De cada resolución final firme deberá enviarse copia auténtica a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 14. El CONARE fijará la repartición porcentual de los derechos, -devengados por reconocimiento y equiparaciones-, entre OPES y las instituciones tramitadoras.</p>	<p>ARTÍCULO 15: El CONARE fijará la repartición porcentual de los derechos, devengados por reconocimiento y equiparaciones, entre OPES y las instituciones tramitadoras.</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>Una vez establecido el órgano coordinador del programa único de estudios de posgrado del CONARE terminarán las funciones -que aquí se le dan a la Comisión en cuanto a posgrado. Mientras tanto, la Comisión, en caso de duda, consultará, de preferencia, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro de esa misma institución. El CONARE, a petición de una de las instituciones miembros, podrá señalar en cuáles disciplinas específicas se debe dar otra preferencia (verbigracia, posgrados en Veterinaria, cuya tramitación deberá encargarse a la Universidad Nacional).</p>	<p>Eliminado.</p>

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que la dinámica por seguir es que, por cada cinco artículos, se hagan observaciones que tengan los miembros.

Le llama la atención que se incluyeron los artículos que no tienen observaciones; además, no se usa el lenguaje inclusivo en el documento.

Pregunta quién tiene observaciones de los primeros cinco considerandos. Al no haber observaciones, consulta si tienen comentarios del considerando 6 al 10.

LA DRA. TERESITA CORDERO detalla que tiene una confusión entre la Comisión de Reconocimiento y la Comisión de Equiparación; pregunta quién tiene la última decisión y quién puede enviar al CONARE las apelaciones.

Además, solicita que le expliquen la lógica entre unas y otras, porque entiende que la Comisión del Reconocimiento del CONARE tiene como funciones verificar el cumplimiento de los requisitos, constatar los documentos, emitir los reconocimientos de grado, resolver los recursos de revocatoria planteados contra su resolución y remitir los diplomas de posgrados, seleccionar ordinariamente una cada quince días, digitar el proceso, el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimiento, recomendar al CONARE los montos de costo y cualquier otro que, dentro del ámbito de sus competencias, le sean asignados. No obstante, existe la Comisión de Equiparación del CONARE, de modo que no entiende cuál es la diferencia o qué relación hay entre unas y otras, tienen funciones parecidas; por ejemplo, en el artículo 11 en las funciones de la Comisión de Equiparación dice: "Emitir las resoluciones de equiparación de grados de posgrado, para el cumplimiento en esta función (...)".

Insiste en preguntar cuál es la diferencia, si son dos comisiones distintas; continúa la lectura: "(...) la Comisión de Reconocimiento del CONARE, con los directores de las oficinas, quienes tendrán autoridad para emitir resoluciones de reconocimiento de grados y títulos (...)" ; piensa que es desde el grado hasta el posgrado, pero en sí misma tiene potestades. Desconoce si la lógica era que la Comisión de Equiparación revisara todos los atestados y enviara la información a la Comisión de Reconocimiento, pero son dos comisiones, a la vez que chocan con las funciones. Reitera su solicitud de aclaración sobre el tema.

*****A las nueve horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y treinta y ocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que el Dr. Rodrigo Carboni sugirió que deben tomarlo como primer artículo, ya que el Consejo Nacional de Rectores no está definido como (CONARE), después utilizan una serie de abreviaturas, pero no en el reglamento; en otras palabras, cualquier instancia, la primera vez, siempre se coloca en el reglamento; entonces, sugiere que se coloque en el artículo 1) que "las instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) (...)", porque están haciendo uso del CONARE en el artículo 2 y no lo han definido previamente.

Por otra parte, señala que en artículo 5) tiene un horror ortográfico: "(...) En todos los casos de equiparación, aun cuando proceda del título (...)", "el" lo eliminaron.

Señala que se coloca en el artículo 6) la OPES, y no está escrita previamente el nombre completo, en el documento; en el artículo 7), la Comisión de Reconocimiento del CONARE estará integrada por las personas directoras de las oficinas de Registro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que la Comisión de Docencia y Posgrado está enviando el reglamento, que remitió el CONARE, directamente a la comunidad universitaria para consulta.

Apunta que el Consejo Universitario consultó un reglamento a la comunidad universitaria, lo más depurado posible. No obstante, en los considerandos no dicen que es una consulta para conocer qué piensa la comunidad universitaria de un tema del CONARE; no se aclara en los considerandos.

Opina que para enviar una consulta de ese tipo se tiene que redactar alguna carta en la que se especifique que el Consejo no le ha hecho observaciones, porque sí tendría esas observaciones que no le quedan claras. Cree que ha habido otras observaciones, como la forma de la redacción. Es complicado una consulta a nombre del Consejo Universitario si están trasladándolo a la comunidad universitaria sin una explicación. Desconoce si esa sea la vía, o era hacer todas las consultas a las diferentes unidades involucradas; por ejemplo, al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la Oficina Jurídica, e incorporarlas

en el dictamen, y traer las observaciones para enviarlo al CONARE; no lo tiene claro, porque no las ve contempladas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA explica que en el análisis de la Comisión de Docencia, en el dictamen, queda claro, porque se menciona: "(...) lo anotado y en virtud de que el Consejo Universitario solo puede sugerir variaciones al contenido de la reforma consultada, pues se trata de un reglamento de competencia del CONARE, aunque tiene aplicación institucional, la Comisión estima que sea consultado a la comunidad universitaria, de manera que pueda ser analizado por las unidades académicas y los programas de posgrado, tanto en sus planteamientos como en sus consecuencias institucionales. Aunado a ese proceso de consulta general, la Comisión realizó tres consultas directas, de modo que se cuente con el criterio legal de la Oficina Jurídica, al igual que con el criterio académico, tanto de la Vicerrectoría de Docencia como del Sistema de Estudios de Posgrado".

Señala que tienen que acordar si esperan esas respuestas o si lo envían a toda la comunidad y los incorporan en el documento.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que si bien la Comisión tomó una decisión, no está reflejada en los considerandos. Recuerda que cuando un documento sale a la comunidad universitaria, el acuerdo toma en cuenta los considerandos, no el análisis previo del dictamen. Insiste en que debe quedar claro que la Comisión está haciendo una consulta de un reglamento que no elaboró; eso implicaría entrar en una sesión de trabajo, porque la otra vía que establecería es una decisión que la Comisión tenía que haber tomado y entonces les presentan eso.

Reitera que por lo anterior tiene una confusión, y trató de hacer observaciones de fondo, porque viene al Consejo Universitario. Puntualiza que deben tener claridad acerca de si tendrían la potestad de modificarlo antes de que salga a la comunidad universitaria, ya que es un tema que no ha sido analizado en el plenario.

*****A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que se agregan dos considerandos 6): "El Consejo Universitario solo puede sugerir variaciones al contenido de la reforma consultada, pues se trata de un reglamento competencia del CONARE. 7) La Comisión de Docencia y Posgrado estima que la reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* debe ser consultada a la comunidad universitaria antes de que el Consejo Universitario emita su criterio, de manera que pueda ser analizada por las unidades académicas, los programas de posgrado, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina Jurídica".

Concluye que, siendo así, no deben revisarlo artículo por artículo, sino que estarán a la espera de la consulta que se realice a la comunidad universitaria y que la Comisión de Docencia y Posgrado haga la propuesta correspondiente. Lo que van a votar es el acuerdo que dice: "Publicar en consulta, con fecha límite al 31 de marzo (...)"

Seguidamente, solicita al plenario un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y trece minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera que agregaron dos considerandos, el 6): "El Consejo Universitario solo puede sugerir variaciones al contenido de la reforma consultada, pues se trata de un reglamento competencia del CONARE. 7) La Comisión de Docencia y Posgrado estima que la reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* debe ser consultada a la comunidad universitaria antes de que el Consejo Universitario emita su criterio, de manera que pueda ser analizada por las unidades académicas, los programas de posgrado, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina Jurídica".

En el acuerdo lo único que se cambia es la fecha límite, al 31 de marzo; lo demás queda igual. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* establece en el artículo 30 lo siguiente:

ARTÍCULO 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.

2. El Consejo Universitario acordó la aplicación institucional del *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (sesión N.º 3115, artículo 4, del 29 de agosto de 1984). El Reglamento regula los procesos, responsabilidades y procedimientos generales que deben cumplir tanto el CONARE como las universidades estatales para reconocer o equiparar diplomas de instituciones de educación superior obtenidos en el extranjero.

3. El Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE) aprobó que se consultara a los Consejos Universitarios e Institucional las modificaciones realizadas al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (sesión N.º 30-2019, artículo 5, del 17 de setiembre de 2019, y CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019).

4. Los principales cambios propuestos por el CONARE al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* son los siguientes:

- **Definición, modificación y delimitación de los conceptos de reconocimiento y equiparación y delimitación de los procesos de reconocimiento y equiparación existentes (artículos 4, 5, 9 y 12).**
- **Potestades de las universidades para establecer procedimientos propios para regular la equiparación de diplomas de pregrado y grado (artículo 14).**
- **Creación, integración y funciones de las denominadas comisiones, tanto de reconocimiento de diplomas de grado y posgrado (artículos 7 y 8) como de equiparación de diplomas de posgrado (artículos 10 y 11).**
- **Especificación de las funciones de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE (artículos 2 y 13).**

5. **Las modificaciones propuestas tienen dos objetivos centrales: por una parte, se clarifican y precisan tanto las funciones como los procesos que asume la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE, las comisiones respectivas, al igual que las unidades académicas y los programas de posgrado de las universidades signatarias, mientras que, por otra parte, se procura otorgar mayor agilidad y flexibilidad a los trámites que realizan las personas que desean el reconocimiento o la equiparación de su diploma de estudios superiores obtenido en el extranjero.**
6. **El Consejo Universitario solo puede sugerir variaciones al contenido de la reforma consultada, pues se trata de un reglamento competencia del CONARE.**
7. **La Comisión de Docencia y Posgrado estima que la reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* debe ser consultada a la comunidad universitaria antes de que el Consejo Universitario emita su criterio, de manera que pueda ser analizada por las unidades académicas, los programas de posgrado, la Vicerrectoría de Docencia y la Oficina Jurídica.**

ACUERDA

Publicar en consulta, con fecha límite al 31 de marzo, las siguientes modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Rectores al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*:

Texto vigente	Modificaciones propuestas por el CONARE
ARTÍCULO 01. Las Instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 1: Las instituciones miembros del Consejo Nacional de Rectores ejercerán la autorización que sus leyes constitutivas les confieren para reconocer y equiparar títulos y grados, extendidos por instituciones extranjeras de educación superior, de acuerdo con las siguientes disposiciones interpretativas del artículo 30 del <i>Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal</i> .
ARTÍCULO 02. Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de Educación Superior extranjera, el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE acepta la autenticidad de dicho grado o de dicho título y lo inscribe en sus registros con el propósito, entre otros, de dar fe, mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.	ARTÍCULO 2: Se entiende por reconocimiento de un grado o de un título, extendido por una institución de educación superior extranjera, el acto mediante el cual las instituciones miembros del CONARE aceptan su autenticidad y lo inscriben en los registros de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE con el propósito de dar fe , mediante certificación o constancia, de la existencia del documento que lo acredita.
ARTÍCULO 03. Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros del CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.	ARTÍCULO 3: Se entiende por equiparación el acto mediante el cual una de las instituciones miembros de CONARE declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título que ella misma confiere o a un grado de los previstos en el <i>Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal</i> .
ARTÍCULO 04. Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos.	ARTÍCULO 4: Tanto el reconocimiento como la equiparación se pueden referir al título, al grado o a ambos. El reconocimiento conferirá al titular habilitación para ejercer funciones académicas dentro del Sistema de Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal. La equiparación habilitará para el ejercicio profesional correspondiente, previo juramento constitucional.

ARTÍCULO 05. En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).	ARTÍCULO 5: En todos los casos de equiparación, aun cuando no proceda el del título por no darse en la institución competente la disciplina que el título define, debe necesariamente asignarse el grado académico que corresponda por equiparación con alguno de los previstos en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente.
ARTÍCULO 06. Todas las solicitudes de reconocimiento y de equiparación deberán ser presentadas por los interesados ante la oficina que para ese fin se establecerá en OPES. Dicha oficina dependerá directamente del Director de OPES y actuará de acuerdo con las instrucciones que le den, en sus ámbitos respectivos, el CONARE y la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE.	ARTÍCULO 6: Todas las solicitudes de reconocimiento y de equiparación deberán ser presentadas por los interesados ante la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES. Dicha oficina dependerá directamente del Director de OPES y actuará de acuerdo con las instrucciones que le den, en sus ámbitos respectivos, el CONARE y la Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones del CONARE.
ARTÍCULO 07. La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones estará integrada por un representante de cada una de las instituciones miembros del CONARE y por el Director de OPES.	ARTÍCULO 7: La Comisión de Reconocimientos del CONARE estará integrada por los directores de las Oficinas de Registro de cada una de las instituciones miembros del CONARE, quienes tendrán autoridad para emitir resoluciones de reconocimiento de grados y títulos.
ARTÍCULO 08. Son funciones de la Comisión:	ARTÍCULO 8: La Comisión de Reconocimientos del CONARE tendrá las siguientes funciones:
a. Decidir, en cada caso, cuál institución tramitará la solicitud de reconocimiento o de equiparación.	a) Verificar el cumplimiento de los requisitos autorizados por el CONARE y revisar que la información aportada cumpla con las condiciones requeridas para proceder a su análisis, según corresponda a la petición de cada solicitante.
b. Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de Títulos y Grados.	b) Constatar, con base en la documentación y cualquier otra fuente auténtica, que la institución superior de educación que expidió el diploma está autorizada para operar por el Gobierno del país de origen y que el diploma posee validez y reconocimiento oficiales.
c. Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar por el trámite de reconocimientos y de equiparación de grados y títulos. Dicho monto deberá revisarse cada dos años por lo menos.	c) Emitir los reconocimientos de grado y título tanto de diplomas de grado como de posgrado.
No existe	d) Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del CONARE las apelaciones que fueren planteadas.
No existe	e) Remitir los diplomas de grado ya reconocidos a la institución competente para el análisis de la equiparación y su resolución, según la petición de cada solicitante.
No existe	f) Remitir los diplomas de posgrado reconocidos para análisis a la Comisión de Equiparación del CONARE y su respectiva resolución según la petición de cada solicitante.
No existe	g) Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite.
No existe	h) Vigilar el correcto funcionamiento de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE.

No existe	i) Recomendar al CONARE el monto de los derechos a cobrar separadamente por el trámite de reconocimiento y el de equiparación. Dichos montos deberán revisarse cada dos años por lo menos.
No existe	j) Cualquier otra que dentro del ámbito de sus competencias le sea asignada por el CONARE.
ARTÍCULO 09. En los casos de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para tramitar el reconocimiento o la equiparación si en ella se da, con el pregrado o el grado que se interesa, la disciplina correspondiente. Si esas circunstancias se dieran en varias instituciones, el interesado podrá indicar la que él prefiera para el trámite. Cuando la disciplina no exista en ninguna institución, corresponderá su trámite a la institución que tenga un programa con mayor afinidad.	ARTÍCULO 9: En los casos de diplomas de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para resolver su equiparación si en ella se imparte la disciplina correspondiente.
ARTÍCULO 10. Para los títulos y diplomas de posgrado, el reconocimiento corresponderá tramitarlo a la institución que tenga el programa de posgrado más afín, salvo que la disciplina exista en una sola de las instituciones miembros del CONARE, con un grado terminal al menos de Licenciatura, en cuyo caso el trámite se encargará a ésta.	ARTÍCULO 10: La Comisión de Equiparación del CONARE estará integrada por un representante por institución miembro del CONARE que deberá tener categoría de catedrático con doctorado académico. Serán electos por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos y deberán estar investidos de autoridad para emitir resoluciones de equiparación a nivel de posgrado.
No existe	ARTÍCULO 11: La Comisión de Equiparación del CONARE tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las normas académicas de equiparación vigentes para posgrados en las instituciones miembros del CONARE.
No existe	b) Solicitar ampliaciones de información a los solicitantes cuando las mismas sean determinantes para poder resolver la equiparación correspondiente.
No existe	c) Emitir las resoluciones de equiparación de grados de postgrado. Para el cumplimiento de esta función podrá asistirse de consultas o dictámenes de expertos académicos de cualquiera de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
No existe	d) Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del CONARE las apelaciones que fueren planteadas.
No existe	e) Remitir los expedientes resueltos a través de la ORE a la Oficina de Registro de la institución miembro del CONARE que tenga el programa más afín para su registro, conservación y emisión de certificaciones académicas.
No existe	f). Sesionar ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando el volumen de solicitudes así lo amerite.
No existe	g. Cualquier otra que le asigne el CONARE y la normativa de coordinación vigente.
ARTÍCULO 11. Los casos que no pudieran ser resueltos por la Comisión y los que fueren por mayoría, en virtud del voto del Director de OPES, serán sometidos a consideración del CONARE.	ARTÍCULO 12: Los casos que no pudieran ser resueltos por las Comisiones serán remitidos a la Dirección de OPES a fin de que los someta a consideración del CONARE.

No existe	ARTÍCULO 13: La Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE tendrá las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes en estas materias en las instituciones miembros del CONARE.
No existe	b) Recibir las solicitudes y prevenir que se complete el expediente de cada interesado, según se trate de solicitudes de reconocimiento, equiparación o de ambos.
No existe	c) Emitir las resoluciones de abandono y archivo de las solicitudes que no hayan cumplido las resoluciones de prevención dentro de los seis meses siguientes a su notificación.
No existe	d) Resolver los recursos de revocatoria planteados contra sus resoluciones, elevando a conocimiento y resolución del Director de OPES las apelaciones que fueren planteadas.
No existe	e) Remitir los expedientes completos a la Comisión de Reconocimientos de CONARE para su trámite y resolución.
No existe	f) Fungir como secretaria ejecutiva de la Comisión de Reconocimientos y de la Comisión de Equiparación del CONARE.
No existe	g) Custodiar y conservar los expedientes ya resueltos por la Comisión de Reconocimientos del CONARE para emitir por medio de la Dirección de OPES las constancias o certificaciones que sean solicitadas.
No existe	h) Velar por el buen funcionamiento y mantener al día el sistema informático interuniversitario de reconocimientos y equiparaciones de grados y títulos.
No existe	i) Mantener actualizados y en legal y debida forma los expedientes administrativos a fin de que puedan ser exhibidos a requerimiento judicial en cualquier tiempo.
ARTÍCULO 12. La Oficina de Reconocimiento y Equiparaciones será la encargada de recibir las solicitudes y de prevenir que se complete en su caso, el expediente de cada interesado, para remitirlo a la Oficina de Registro -o su homóloga-, de la institución encargada de tramitarlo según la decisión de la Comisión. Al interesado se le comunicará la designación de la institución tramitadora para que apersona ante ella para todo efecto legal.	Eliminado
ARTÍCULO 13. Cada institución miembro del CONARE establecerá su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimientos y de equiparaciones. Sin embargo, los requisitos documentales que se exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establezca la legislación aplicable. De cada resolución final, una vez que esté firme, deberá enviarse copia a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES.	ARTÍCULO 14: Cada institución miembro de CONARE establecerá su propio procedimiento interno para regular la equiparación de diplomas de pregrado y grado. Deberá procurar el conocimiento y resolución en instancia única bajo el, principio de formalidad mínima, sin comprometer por ello la autenticidad de la documentación. Los expedientes de equiparación que conozca quedarán en custodia de la correspondiente Oficina de Registro, la cual será la encargada de emitir certificaciones académicas. De cada resolución final firme deberá enviarse copia auténtica a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE.
ARTÍCULO 14. El CONARE fijará la repartición porcentual de los derechos, -devengados por reconocimiento y equiparaciones-, entre OPES y las instituciones tramitadoras.	ARTÍCULO 15: El CONARE fijará la repartición porcentual de los derechos, devengados por reconocimiento y equiparaciones, entre OPES y las instituciones tramitadoras.

<p>TRANSITORIO</p> <p>Una vez establecido el órgano coordinador del programa único de estudios de posgrado del CONARE terminarán las funciones -que aquí se le dan a la Comisión en cuanto a posgrado. Mientras tanto, la Comisión, en caso de duda, consultará, de preferencia, al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro de esa misma institución. El CONARE, a petición de una de las instituciones miembros, podrá señalar en cuáles disciplinas específicas se debe dar otra preferencia (verbigracia, posgrados en Veterinaria, cuya tramitación deberá encargarse a la Universidad Nacional).</p>	<p>Eliminado.</p>
---	--------------------------

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Dra. Teresita Cordero Cordero, exdirectora del Consejo Universitario, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-53-2019, en torno a la Reforma al artículo 9 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley N.º 7425, del 9 de agosto de 1994, y sus reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción. Expediente 20.683.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto: Reforma al artículo 9 de la *Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción*. Expediente N.º 20.683, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio AL-CJ 20.683-0219-2019, con fecha del 15 de julio de 2019.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-1103-2019, del 26 de julio de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (Dictamen OJ-783-2019, del 19 de agosto de 2019).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Facultad de Derecho y al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), según consta en el acta de la sesión N.º 6310, artículo 13, del 5 de setiembre de 2019.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Facultad de Derecho y al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), mediante los oficios CU-1441-2019 y CU-1456-2019, ambos con fecha del 16 de setiembre de 2019.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-3181-2019, del 27 de setiembre de 2019) y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI-054-2019, con fecha del 11 de octubre de 2019).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

Este Proyecto de Ley es una iniciativa presentada por la exdiputada Ana Patricia Mora Castellanos, congresista del periodo legislativo 2014-2018, y fue publicado en el Alcance N.º 142 del diario oficial *La Gaceta* N.º 118, del 25 junio de 2019. Además, el análisis de este proyecto fue asignado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a la cual ingresó el 2 de julio de 2019.

2. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto de Ley, esta iniciativa tiene como finalidad permitir, de manera regulada, el registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones cuando se investigan los delitos de corrupción, de cohecho impropio, cohecho propio, aceptación de dádivas por un acto cumplido, corrupción de jueces, penalidad del corruptor, enriquecimiento ilícito y negociaciones incompatibles.

Asimismo, busca reforzar las herramientas legales en el combate contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.

3. Detalle del Proyecto de Ley

El texto de este Proyecto de Ley consta de un artículo único, mediante el cual se pretende reformar el párrafo primero del artículo 9 de la *Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, del 9 de agosto de 1994, y sus reformas*.

La modificación propuesta se detalla en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Propuesta Proyecto de Ley
<p>ARTÍCULO 9. Autorización de intervenciones.</p> <p>Dentro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales, cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: secuestro extorsivo, corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio calificado; genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas, N.º 8204, del 26 de diciembre del 2001.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 9. Autorización de intervenciones</p> <p>Dentro de los procedimientos de una investigación policial o jurisdiccional, los tribunales de justicia podrán autorizar la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales, cuando involucre el esclarecimiento de los siguientes delitos: <u>cohecho impropio, cohecho propio, corrupción agravada, aceptación de dádivas por un acto cumplido, corrupción de jueces, penalidad del corruptor, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles,</u> secuestro extorsivo, proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio calificado; genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas, N.º 8204, de 26 de diciembre del 2001, <u>y sus reformas.</u></p> <p>(...)</p>

El texto resaltado corresponde a las modificaciones que pretende introducir el Proyecto de Ley.

4. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)¹

De acuerdo con la Oficina Jurídica, la propuesta de reforma al artículo 9 de la *Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, del 9 de agosto de 1994, y sus reformas* pretende fortalecer el combate de la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, al ampliar el "elenco de ilícitos [sic] actualmente previstos e incluir delitos tipificados en la Sección II del Título XV del Código Penal".

Finalmente, esta oficina determina que *el proyecto de ley remitido no contiene disposiciones que afecten de manera directa el quehacer universitario ni interfiere con la estructura orgánica y funcional de la Institución, por lo que desde la perspectiva estrictamente jurídica no se advierte una incidencia negativa en el desarrollo de las funciones asignadas a la Universidad de Costa Rica.*

5. Consultas especializadas

A partir de la consulta especializada realizada a la Facultad de Derecho y al Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI), se recibieron las siguientes observaciones y comentarios sobre el Proyecto de Ley:

- a) No existe inconveniente en la reforma propuesta, siempre y cuando no se violente lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, en el cual se garantiza la inviolabilidad de los documentos y comunicaciones privadas, y se prevé también la existencia de excepciones a esta protección.
- b) Debe tomarse en cuenta que la lista de delitos es heterogénea en términos de las sanciones asociadas a cada uno. En esta misma línea se excluyen delitos tales como: concusión, prevaricato, peculado, enriquecimiento

¹ Oficio Dictamen OJ-783-2019, del 19 de agosto de 2019.

ilícito (según la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*), sobreprecio irregular, falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados, soborno transnacional y la influencia contra la Hacienda Pública; delitos graves que no se toman en cuenta en el Código Penal o en leyes especiales y, mediante los cuales, se manifiesta, de diversa manera, la corrupción en la función pública. Lo anterior denota que no se establecieron criterios coherentes de proporcionalidad (necesidad e idoneidad).

- c) El delito de corrupción agravada alude a dos tipos penales con el mismo nombre, pero diferente contenido (artículos 168 y 349 del Código Penal), por lo que se requiere que el texto sea más claro y que sopesen la necesidad de incluir ambos delitos.

Dado lo anterior, las instancias consultadas concluyen que la propuesta es positiva, tomando en cuenta que pretende establecer mecanismos normativos y de política pública en contra de la corrupción; sin embargo, se requieren algunas mejoras con el fin de que alcance el objetivo señalado.

6. Observaciones

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la legislación actual únicamente permite el secuestro y registro de documento en sede penal, y solo autoriza la intervención de comunicaciones para delitos especialmente graves.

Lo anterior ha permitido que en el contexto nacional se desarrollen relaciones político-empresariales que involucran a la institucionalidad pública, partidos políticos y diferentes poderes del Estado, que alertan sobre posibles actos de corrupción.

Así las cosas, en el marco de lo que establece el artículo 24 de la Constitución Política, se pueden ampliar los supuestos sobre las situaciones en las cuales se permite el secuestro y registro de documentos, así como la intervención de comunicaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: Reforma al artículo 9 de la *Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones*, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. *Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción*. Expediente N.º 20.683, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Reforma al artículo 9 de la *Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones*, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. *Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción*. Expediente N.º 20.683 (AL-CJ 20.683-0219-2019, con fecha del 15 de julio de 2019).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer herramientas legales para el combate contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-783-2019, del 19 de agosto de 2019, expresa que la propuesta de texto *no afecta de manera directa el quehacer universitario ni interfiere con la estructura orgánica y funcional de la Institución (...)*, por lo que no se advierte una incidencia negativa para la Institución.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-3181-2019, del 27 de setiembre de 2019) y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI-054-2019, con fecha del 11 de octubre de 2019).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - a) El proyecto de ley no violenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política con respecto al derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.
 - b) La lista de delitos propuesta como parte del texto que reforma el artículo 9 de la *Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones*, Ley N.º 7425, del 9 de agosto de 1994, y sus reformas, incluye delitos con bajas sanciones y excluye conductas más graves que forman parte del Código Penal o leyes especiales, por lo que no se establece un criterio de proporcionalidad al respecto.
 - c) De acuerdo con la estructura del artículo propuesto, se determina que el delito de corrupción agravada referido es aquel de carácter funcional; no obstante, esta situación deja sin posibilidad de utilizar esta herramienta de

investigación en delitos sexuales contra personas menores de edad, el cual, incluso, posee sanciones superiores, según lo establecido en los artículos 168 y 349 el Código Penal.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: Reforma al artículo 9 de la *Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones*, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. *Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción*. Expediente N.º 20.683, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando N.º 5."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, y a la Licda. Maritza Mena, por la revisión filológica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ consulta si la modificación propuesta en la página tres no podría incorporarse en el considerando cinco, ya que el acuerdo dice: "(...) Recomienda aprobar siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando N.º 5", pero la modificación propuesta en la página tres no viene en ningún considerando, y le parece que hay cosas que pueden quedar por fuera.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica al M.Sc. Carlos Méndez que ese cambio es el que propone la Ley y deberían copiarlo, pero no tiene mucho sentido, porque eso fue lo que envió la Asamblea Legislativa; por eso dijo que la propuesta del Proyecto de Ley es la que está a la mano derecha, para que tuvieran claro, en la página tres, a qué se estaban refiriendo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que no había entendido correctamente el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Reforma al artículo 9 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción. Expediente N.º 20.683 (AL-CJ 20.683-0219-2019, con fecha del 15 de julio de 2019).**
2. **El Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer herramientas legales para el combate contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-783-2019, del 19 de agosto de 2019, expresa que la propuesta de texto no afecta de manera directa el quehacer universitario ni interfiere con la estructura orgánica y funcional de la Institución (...), por lo que no se advierte una incidencia negativa para la Institución.**

4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Derecho (oficio FD-3181-2019, del 27 de setiembre de 2019) y el Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (PROLEDI-054-2019, con fecha del 11 de octubre de 2019).

5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:

- a). *El proyecto de ley no violenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política con respecto al derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.*
- b). *La lista de delitos propuesta como parte del texto que reforma el artículo 9 de la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425, del 9 de agosto de 1994, y sus reformas, incluye delitos con bajas sanciones y excluye conductas más graves que forman parte del Código Penal o leyes especiales, por lo que no se establece un criterio de proporcionalidad al respecto.*
- c). *De acuerdo con la estructura del artículo propuesto, se determina que el delito de corrupción agravada referido es aquel de carácter funcional; no obstante, esta situación deja sin posibilidad de utilizar esta herramienta de investigación en delitos sexuales contra personas menores de edad, el cual, incluso, posee sanciones superiores, según lo establecido en los artículos 168 y 349 el Código Penal.*

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: Reforma al artículo 9 de la Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, Ley N.º 7425, de 9 de agosto de 1994, y sus reformas. Reforzamiento de las herramientas en la lucha contra la corrupción. Expediente N.º 20.683, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Dra. Teresita Cordero Cordero, exdirectora del Consejo Universitario, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-54-2019, referente a la Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, Ley N.º 7476, del 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conducta de hostigamiento sexual. Expediente 21.466.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que en las páginas tres y cuatro del dictamen está la propuesta del proyecto de ley, para que tenga sentido lo que vayan a sintetizar.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto: Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual. Expediente N.º 21.466, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio AL-CPEM-582-2019, con fecha del 3 de setiembre de 2019.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-1478-2019, del 11 de setiembre de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (Dictamen OJ-920-2019, del 17 de setiembre de 2019).

4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta con consulta especializada a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, según consta en el acta de la sesión N.º 6323, artículo 4, del 15 de octubre de 2019.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, mediante los oficios CU-1768-2019 y CU-1769-2019, ambos con fecha del 18 de octubre de 2019.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (correo electrónico del 29 de octubre de 2019) y el Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-199-2019, con fecha del 28 de octubre de 2019).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

Este Proyecto de Ley es una iniciativa presentada por el diputado José María Viallata Flórez-Estrada, y fue publicado en el Alcance N.º 154 del diario oficial La Gaceta N.º 124, del 3 julio de 2019. Además, el análisis de este proyecto fue asignado a la Comisión Permanente Especial de la Mujer, a la cual ingresó el 31 de julio de 2019.

2. Objetivo

De acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto de Ley, esta iniciativa procura garantizar que la información relativa a las sanciones en firme impuestas por conductas de acoso sexual sea de acceso público por el término de 10 años.

Así las cosas, el Proyecto de Ley pretende modificar el artículo 5 de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, para incorporar la obligación de mantener un registro actualizado y de acceso público, en el que consten las sanciones en firme (excluye información de la víctima o cualquier otra considerada sensible), impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual.

3. Detalle del Proyecto de Ley

El texto de este Proyecto de Ley consta de un artículo único, mediante el cual se busca adicionar un inciso 4) al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 34 de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, N.º 7476 de 3 de febrero de 1995.

La modificación propuesta se detalla en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Propuesta Proyecto de Ley
<p>Artículo 5.- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:</p>	<p>Artículo 5.- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:</p>

<p>1) Comunicar, en forma escrita y oral, a las personas supervisoras, representantes, funcionarias y trabajadoras en general sobre la existencia de una política institucional o empresarial contra el hostigamiento sexual. Asimismo, darán a conocer dicha política de prevención a terceras personas cuando así convenga al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.</p> <p>2) Establecer el procedimiento interno, adecuado y efectivo, que permita las denuncias de hostigamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las denuncias y el régimen sancionatorio para las personas hostigadoras cuando exista causa.</p> <p>Dicho procedimiento en ningún caso, podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia por hostigamiento sexual.</p> <p>3) Mantener personal con experiencia en materia de prevención del hostigamiento sexual. Además, los patronos podrán suscribir convenios con instituciones u organizaciones públicas o privadas en procura de obtener los conocimientos sobre los alcances de esta Ley.</p>	<p>(...)</p> <p><u>4) Mantener un registro actualizado de las sanciones en firme, impuestas en el centro de trabajo o institución por conductas de hostigamiento sexual. Este registro podrá ser consultado por cualquier persona interesada, resguardando la identidad, los datos personales y cualquier otra información sensible de las víctimas. La información se mantendrá en el registro por un plazo de diez años a partir de la firmeza de la respectiva sanción.</u></p>
<p>Artículo 34.- Tipos de sanciones. Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.</p>	<p>Artículo 34.- Tipos de sanciones. Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.</p> <p><u>La información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, será de acceso público, después de la firmeza de las mismas.</u></p>

El texto resaltado corresponde a las modificaciones que pretende introducir el Proyecto de Ley.

4. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)²

De acuerdo con la Oficina Jurídica el deber de confidencialidad se establece como la obligación de las partes y los órganos que participan en procesos disciplinarios de abstenerse de divulgar detalles relacionados con estos. En esta línea, la *Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*, N.º 7476, así como el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual* obligan a garantizar la confidencialidad del contenido de las denuncias, la identidad del presunto infractor y de la persona denunciante; esto, como una garantía procesal y que, por tanto, estará vigente durante la tramitación del proceso disciplinario para asegurar así su integridad, evitar la revictimización, las represalias contra la persona denunciante y garantizar la presunción de inocencia. De esta manera se determina que el deber de confidencialidad se extingue una vez finalizado el proceso en virtud de una resolución firme.

Finalmente, la Oficina Jurídica manifiesta que *si la Ley se modifica para incluir una previsión expresa que habilita la publicación de las sanciones en firme, ello viene a aclarar los alcances del deber de confidencialidad una vez concluido el procedimiento*, por lo que no encuentra objeción a la iniciativa presentada.

5. Consultas especializadas

A partir de la consulta especializada realizada a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y al Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, se recibieron los siguientes comentarios sobre el Proyecto de Ley:

- a) Valorar la posibilidad de adicionar al texto del artículo 18 de la *Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*, N.º 7476, que el deber de confidencialidad se mantiene hasta el momento en que la sanción quede **en firme**.

² Oficio Dictamen OJ-920-2019, del 17 de setiembre de 2019.

- b) El Proyecto de Ley contribuye a llenar un vacío identificado en la citada ley, con respecto a la vigencia del deber de confidencialidad.

Dado lo anterior, las instancias consultadas se pronunciaron a favor de la reforma propuesta mediante este Proyecto de Ley.

6. Observaciones

Para el análisis de este caso se debe considerar que actualmente en el país y en la Universidad de Costa Rica se han dado a conocer múltiples casos de hostigamiento sexual, que hacen necesario que el Estado cumpla con su deber de garantizar y establecer políticas para eliminar cualquier forma de discriminación y violencia; por tanto, se requiere introducir modificaciones en algunas normas, con el propósito de lograr alcanzar estos fines.

Al respecto, la modificación propuesta al artículo 5 de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, pretende garantizar la presunción de inocencia, asegurar la integridad del proceso, evitar las represalias contra la persona denunciante y prevenir nuevas agresiones.

Por otro lado, de acuerdo con la exposición de motivos la reforma propuesta, desde la perspectiva de la Administración Pública, busca hacer efectivo el derecho de acceso a información pública, siempre que exista un interés público y el proceso haya concluido.

Asimismo, la propuesta de modificación al artículo 34 de la *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, procura generar los mecanismos que permitan a las personas interesadas tener acceso a la información sobre las sanciones por un periodo de 10 años; esto, último con la intención de que no sea un mecanismo para mantener a perpetuidad una sanción o estigma sobre quien haya sido sancionado.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto: *Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual. Expediente N.º 21.466, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual. Expediente N.º 21.466 (AL-CPEM-582-2019, con fecha del 3 de setiembre de 2019).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar que la información relativa a las sanciones en firme impuestas por conductas de acoso sexual sea de acceso público por el término de 10 años, para lo cual se deberá contar con un registro actualizado sobre estos datos.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-920-2019, del 17 de setiembre de 2019, expresa que las normas rectoras en esta materia en el ámbito nacional e institucional establecen la responsabilidad de las comisiones instructoras y de todas las personas y órganos que intervengan en los procesos de hostigamiento sexual, de mantener la confidencialidad de los casos. Dado lo anterior, la modificación propuesta pretende que el texto sea explícito, en cuanto a que el deber de confidencialidad es una garantía procesal y, por lo tanto, finaliza una vez concluido el procedimiento correspondiente.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (correo electrónico del 29 de octubre de 2019) y el Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-199-2019, con fecha del 28 de octubre de 2019).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - a) La reforma propuesta pretende dar mayor claridad con respecto al alcance y vigencia del deber de confidencialidad dispuesto en la *Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*, N.º 7476, y sus reformas, y el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual*
 - b) Debe valorarse ampliar el artículo 18 de la *Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*, N.º 7476, y sus reformas, con el propósito de que este artículo también incluya, de manera expresa, que el deber de

confidencialidad es una garantía procesal, por lo que se extingue una vez terminado el proceso en virtud de una resolución firme.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual.* Expediente N.º 21.466, según lo expuesto en el considerando 5."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, y a la Licda. Maritza Mena, por la revisión filológica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual.** Expediente N.º 21.466 (AL-CPEM-582-2019, con fecha del 3 de setiembre de 2019).
2. **El Proyecto de Ley tiene como objetivo garantizar que la información relativa a las sanciones en firme impuestas por conductas de acoso sexual sea de acceso público por el término de 10 años, para lo cual se deberá contar con un registro actualizado sobre estos datos.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-920-2019, del 17 de setiembre de 2019, expresa que las normas rectoras en esta materia en el ámbito nacional e institucional establecen la responsabilidad de las comisiones instructoras y de todas las personas y órganos que intervengan en los procesos de hostigamiento sexual, de mantener la confidencialidad de los casos. Dado lo anterior, la modificación propuesta pretende que el texto sea explícito, en cuanto a que el deber de confidencialidad es una garantía procesal y, por lo tanto, finaliza una vez concluido el procedimiento correspondiente.**
4. **Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (correo electrónico del 29 de octubre de 2019) y el Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-199-2019, con fecha del 28 de octubre de 2019).**
5. **Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:**
 - a) **La reforma propuesta pretende dar mayor claridad con respecto al alcance y vigencia del deber de confidencialidad dispuesto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el**

Empleo y la Docencia, N.º 7476, y sus reformas, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual

- b) Debe valorarse ampliar el artículo 18 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476, y sus reformas, con el propósito de que este artículo también incluya, de manera expresa, que el deber de confidencialidad es una garantía procesal, por lo que se extingue una vez terminado el proceso en virtud de una resolución firme.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto: Adición de un inciso 4) al artículo 5 y de un párrafo segundo al artículo 34 de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, N.º 7476, de 3 de febrero de 1995, para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual. Expediente N.º 21.466, según lo expuesto en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2020, en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa para que la Universidad de Costa Rica emita su criterio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88³ de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de Ley:
 - i. Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.132 (CG-018-2019, del 31 de mayo de 2019).
 - ii. Ley de Creación del Registro de Objetos Espaciales. Expediente N.º 20.826 (AL-CPECTE-C-13-2019, del 17 de junio de 2019).
 - iii. Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o institucionales del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N.º 8292, del 31 de julio de 2002, y sus reformas. Expediente N.º 21.337 (oficio HAC-255-2019, del 31 de julio de 2019).
 - iv. El deber de denunciar y declarar en casos de maltratos y abusos contra menores de edad: Adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley N.º 7739, Código de Niñez y Adolescencia, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas y modificación del artículo 206 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 21.415 (oficio AL-DCLEDERECHOHUMA-015-2019, del 2 de setiembre de 2019).
 - v. Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, y sus reformas. Expediente N.º 21.531 (oficio AL-DCLEAGRO-019-2019, del 12 de setiembre de 2019).
 - vi. Reforma del artículo 3 de la Ley de Notificaciones, N.º 8687, de 29 de enero de 2009. Expediente N.º 21.506 (oficio AL-CJ-21506-1661-2019, del 15 de octubre de 2019).

- 3 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes Proyectos de Ley:

LA PROF CAT. MADELINE HOWARD explica que la metodología que vana aseguir es la de presentar cada proyecto de ley; escuchar las observaciones y los votará individualmente.

Continúa con la lectura.

1. NOMBRE DEL PROYECTO: *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.132⁴*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (oficio CG-018-2019, del 31 de mayo de 2019)

PROPONENTE: Dip. José María Villalta Flórez-Estrada

OBJETO: Gravar por medio de imposición tributo o impuesto los productos ultraprocesados, con el propósito de desincentivar su consumo y destinar los recursos percibidos a fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-540-2019, del 20 de junio de 2019)**

(...)

El proyecto de ley remitido no contiene disposiciones que afecten de manera directa el quehacer universitario ni interfiere con la estructura orgánica y funcional de la Institución, por lo que desde la perspectiva estrictamente jurídica no se advierte una incidencia negativa en el desarrollo de las funciones asignadas a la Universidad de Costa Rica.

- **Criterio de la Escuela de Nutrición (NU-893-2019, del 5 de julio de 2019)**

(...)

Consideramos pertinente la esencia de la propuesta de Ley, en el sentido de desestimular en la población la compra de alimentos o de productos comestibles altamente industrializados que, como se ha demostrado con evidencia a lo largo de los considerandos, están vinculados con alteraciones en la salud y la nutrición, las cuales se reflejan en el perfil epidemiológico de la población costarricense, como: obesidad, hipertensión, dislipidemias, cáncer, caries dentales, alteraciones metabólicas, malnutrición, además de la alteración de la salud ambiental por la contaminación asociada a la producción, empaque y consumo de estos productos.

Consideramos que esta propuesta de Ley debe concentrarse en la aplicación de carga impositiva a aquellos alimentos o productos procesados y ultraprocesados no saludables, que están siendo vehículo de elementos cuyo exceso o frecuencia en el consumo está afectando la salud y la nutrición de la población costarricense. Instamos a la utilización de la más reciente clasificación NOVA realizada por Monteiro y colaboradores en 2016.

Como Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica defendemos y abanderamos el Derecho Humano a la Alimentación, en el cual se establece el derecho del acceso de la población a alimentos saludables. El Estado (incluidos sus tres poderes) debe ser garante y vigilante de su cumplimiento. Sin embargo, somos conscientes de que, como Derecho Humano, el Derecho Humano a la Alimentación es progresivo, porque requiere de condiciones estructurales adecuadas para su ejercicio y cumplimiento, las cuales están marcadas por el desarrollo de una sociedad. Por lo tanto, comprendemos que en virtud de la protección de las poblaciones de menores ingresos, no todos los alimentos o productos procesados o ultraprocesados que deberían estar gravados se encuentran incluidos dentro de los propuestos en este proyecto de Ley. Por ello creemos que toda medida regulatoria o de aplicación de carga impositiva a estos

⁴ El Consejo Universitario, en sesión N.º 6245, artículo, 9, del 6 de diciembre de 2018, emitió el criterio institucional del Proyecto de Ley denominado Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 20.365. Dicha iniciativa presenta un dictamen negativo de mayoría de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, con fecha del 27 de noviembre de 2018.

productos debe ser acompañada de estrategias educativas, desde distintos niveles y utilizando diversos recursos, para orientar a la población (en especial la de menores recursos económicos) hacia la opción y selección de alimentos que les permitan practicar una alimentación más saludable y sostenible.

Por ello creemos pertinente utilizar los recursos adquiridos por estos impuestos en el fortalecimiento del régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), pero también consideramos pertinente el traslado de recursos al Ministerio de Salud, para que se generen campañas educativas para la promoción de estilos de vida saludables como parte de la promoción y prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), donde se brinden herramientas a la población para la toma de decisiones en relación a la selección y uso de alimentos saludables.

Manifiestamos nuestra férrea convicción de defensa de la lactancia materna como el mejor alimento de los niños y las niñas durante sus primeros seis meses de vida, e instamos a que se cumpla en Costa Rica, como miembro de la OMS desde 1948, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Así mismo, manifestamos que estos sucedáneos no deberían ser identificados como "Leche maternizada".

Instamos al cumplimiento del derecho a una alimentación saludable de los grupos vulnerables, especialmente nuestros niños, niñas y adolescentes, de modo que cada día consolidemos conjuntamente medidas de protección de la calidad de la alimentación que se oferta en el mercado nacional.

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-586-2019, del 4 de julio de 2019)**
- La propuesta de ley se refiere a dos grandes temáticas de interés nacional: la obesidad en la población, y el posible debilitamiento del Régimen de IVM. Se exponen las implicaciones negativas de cada uno de estos asuntos.
- (...) cada uno de estos temas debe ser tratado por aparte; y las soluciones deben ser buscadas por los sectores correspondientes.
- En el caso de la obesidad, corresponde al sector salud buscar las estrategias necesarias para la atención de este problema de salud pública, cuyo impacto es claro en el perfil epidemiológico de la sociedad costarricense, en los costos de atención de las enfermedades derivadas de dicha situación, etc. No es a través de la asignación de nuevos impuestos la forma cómo se logre reducir la compra e ingesta de productos ultraprocesados.
- Con respecto a la posible insolvencia del Régimen de IVM en el futuro, le corresponde a las autoridades encargadas de la Seguridad Social en el país, tomar las decisiones pertinentes con base en criterios técnicos (los estudios actuariales que ya existen por ejemplo) para prevenir el colapso previsto.
- No está debidamente justificado en el documento, por qué el nuevo impuesto que se propone a los productos ultraprocesados tenga que ser una de las fuentes de financiamiento para dar sostenibilidad al Régimen de IVM. Técnicamente no hay ninguna explicación de que lo primero realmente sirva para dar sostenibilidad al Régimen de IVM.

Dado lo anterior la Escuela de Trabajo Social (...) no avala la propuesta de ley en mención.

- **Criterio de la Escuela de Economía (EC-479-2019, del 9 de julio de 2019).**

(...)

ARTÍCULO 3.- Objeto del impuesto (...) En este artículo se evidencia aún más que al no darse una definición clara de producto ultraprocesado, puede incluirse cualquier alimento. Esta ambigüedad se agrava aún más cuando queda abierto el objeto del impuesto a lo que defina el Poder Ejecutivo por la vía del decreto ejecutivo. Debe valorarse si esto no podría violentar el principio de que los impuestos son reserva de ley.

Esta falta de claridad en la definición y delimitación de los productos sujetos a impuesto, estarían poniendo al consumidor y a los fabricantes o importadores de producto en cierto estado de indefensión.

(...)

3) Aplicación incorrecta de los términos progresividad y regresividad del impuesto

En relación con el carácter progresivo o regresivo del impuesto, la propuesta contiene un error conceptual de fondo, ya que confunde el significado económico preciso de la progresividad o regresividad de un impuesto, con su efecto sobre distintos tipos de bienes considerados perjudiciales o beneficiosos. De acuerdo con el proyecto: "El impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables y solo regresivo para el consumo de aquellos productos que tienen consecuencias negativas para la salud (ultraprocesados), por ende, debe verse de manera integral, es decir, tomando en cuenta que el resultado final es progresivo.

Pensar lo contrario significaría condenar a las clases más desposeídas a sufrir de obesidad y de todas las enfermedades causadas por esta". Tales aseveraciones no son correctas: un impuesto es progresivo cuando hace que los grupos de altos ingresos contribuyan al impuesto con un porcentaje mayor de sus ingresos que los grupos de ingresos bajos; por el contrario, un impuesto se considera regresivo cuando son los grupos más pobres los que terminan pagando una porción mayor de sus ingresos por concepto del impuesto.

Afirmar que "el impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables" y solo regresivo para los bienes perjudiciales a la salud es, simplemente, no entender el concepto. En realidad, este es un impuesto que muy probablemente terminaría siendo muy regresivo, ya que las familias de más bajos ingresos podrían estar gastando en este tipo de bienes una elevada proporción de sus ingresos, mientras los ricos dedican una proporción ínfima de sus ingresos a la compra de esos alimentos.

Es importante recalcar, que este error conceptual no se corrige agregando una frase que dice "Es por esto que la progresividad de los tributos debe verse no solo desde un punto de vista económico, sino que se debe tomar en cuenta el impacto social." Este argumento pierde, además lo poco que podría haber tenido de validez – al menos en intención – cuando más abajo el proyecto excluye del impuesto a los bienes de la canasta básica alimentaria. O se quiere afectar el consumo de los más pobres, o no se quiere, pero no se pueden lograr las dos cosas a la vez. Esto significaría que se estaría incentivando a los estratos de menores ingresos a consumir los bienes, cuyo consumo se quería precisamente desincentivar.

Estemos claros: el impacto social sería regresivo. Esto es particularmente grave cuando se aprecia la estimación del monto a recaudar por el impuesto: "Para efectos del presente proyecto de ley se estima una recaudación total de ₡ 39.999.525.360,155 al año". De nuevo, al cubrir una amplia gama de alimentos difícilmente sustituibles, se ve que el impacto de la regresividad en los grupos de menores ingresos podría ser muy significativo. Detalle aparte merece la nota al pie junto a esa estimación que dice que: "Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal."

4) Efectos sobre la gestión tributaria

a) Inadecuada definición de la unidad de medida base del impuesto

Resulta arbitraria y errónea la propuesta de establecer "una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto". Esto es incorrecto tanto desde el punto de vista económico como nutricional. Económicamente, no habría ninguna relación razonable entre el monto en colones de una tarifa impositiva y el costo económico de los bienes tasados: para algunos bienes de bajo costo por gramo, la tarifa sería muy alta, mientras que sería muy baja para bienes de alto costo por gramo. Pero, por otro lado, el número de gramos de alimento no nos dice nada de la importancia de la externalidad involucrada: puede haber alimentos donde la externalidad se relacione mucho con el peso de los alimentos y otros casos en que se relacione poco (dependiendo de la densidad de la externalidad).

Este error se hace más que evidente en la propia tabla aportada en el proyecto, donde se aprecia que mientras para algunos alimentos el impuesto implicaría un aumento de apenas un 1% en sus precios, para otros el aumento sería del 12% sin que esto parezca tener relación alguna con los efectos que el impuesto dice buscar.

b) Establecimiento de un impuesto específico para fines ajenos al Proyecto de Ley

(...)

Cuando se establece un impuesto para compensar algún tipo de externalidad, es recomendable reforzar el efecto correctivo del impuesto (encarecimiento de los bienes sujetos del impuesto) con una adecuada asignación del gasto para reforzar el logro del mismo tipo de objetivo. En el caso en cuestión, se está utilizando el impuesto para financiar el IVM, lo que podría generar a futuro un incentivo perverso o una rigidez innecesaria.

Buscar un paliativo para resolver el problema del IVM no resulta racional, debe buscarse una solución a esta problemática ajustando las deficiencias del sistema (subir la contribución, modificar en el tiempo el acceso al derecho (por razones de esperanza de vida, entre otras) y no castigando a la población con un impuesto que como se señalado es a todas luces regresivo.

Si bien es loable la intención de incidir en una dieta más saludable para las familias costarricenses, no se vislumbra que la aprobación de una Ley como la que se propone, incida en forma favorable sobre esos hábitos de consumo saludable, resulta totalmente regresivo y le genera el Estado mayores dificultades en la gestión tributaria. En síntesis, el proyecto no presenta las condiciones para que pueda ser considerado para su aprobación.

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-2042-2019, 15 de julio de 2019)**

En la exposición de motivos del proyecto se citan fuentes nacionales e internacionales que gozan de plena credibilidad y que dan cuenta de la magnitud del problema del sobre peso y de la obesidad en la población costarricense, así como del aumento en el consumo de este tipo de alimentos ultraprocesados. Se plantea, también, la manera en la que la atención de este problema de Salud impacta en las arcas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Debe indicarse que el planteamiento de utilizar herramientas fiscales, para desincentivar el consumo de ciertos productos (incluidos cierto tipo de los alimentos), no es algo novedoso, ni tampoco se trata de experiencias que no hayan sido probadas ya en otros países. En este sentido, se recomienda la revisión de un documento de la Organización Mundial de la Salud (OMS), elaborado en 2015 y que lleva por título Fiscal Policies for Diet and Prevention of Noncommunicable Diseases -Políticas fiscales para la dieta y prevención de enfermedades no transmisibles-. Este trabajo ya daba cuenta de las experiencias desarrolladas en al menos 11 países, incluidos dos latinoamericanos: Dinamarca, Ecuador, Egipto, Finlandia, Francia, Hungría, Mauricio, México, Filipina, Tailandia y los Estados Unidos de América.

(...) no debe descartarse la posibilidad de que resulte ser necesario delimitar con mayor precisión el campo de afectación de la medida de desincentivo al consumo, para tener un mayor impacto en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad. En otros términos, podría resultar más interesante optar por el criterio de la presencia excesiva o predominante de un ingrediente, o por su ausencia, para que la medida tenga una mayor coherencia con el objetivo que se persigue. Los ejemplos estudiados en el documento de la OMS antes mencionado, podrían dar luces sobre las opciones que han sido implementadas en otros países.

Sobre los destinos de los recursos generados por el impuesto se sugiere invertir en: la mejora del sistema de salud pública; en promover dietas más saludables, a través de campañas de promoción de la salud y educación nutricional; en aumentar la actividad física; así como en el desarrollo de capacidades para una efectiva administración tributaria.

En todo caso, pareciera que lo más conveniente sería que el destino de los dineros generados por el nuevo impuesto, tenga una relación directa con el objetivo que su creación persigue: la lucha contra el aumento del sobrepeso y la obesidad en la población.

- **Criterio de la Escuela de Tecnología de Alimentos (TA-0337-2019, del 15 de julio de 2019)**

Desde la perspectiva del análisis técnico es importante resaltar lo siguiente:

- La definición de alimento “ultraprocesado” extraída del documento de la OPS⁵ carece de fundamento técnico científico que la respalde y resulta totalmente ambigua, por lo que se dificultaría tasar con impuestos a determinados grupos de productos por parte del Poder Ejecutivo.
- El sistema de clasificación de alimentos NOVA (base del documento de la OPS) es una nomenclatura basada en conceptos ideológicos y arbitrarios y no posee un fundamento científico. Su utilización no permitirá una correcta clasificación, lo que ocasionaría que alimentos que no poseen efectos negativos a la salud tengan un impuesto o alimentos cuyo consumo excesivo resulta menos saludable, sean exentos. Serán inevitables confusiones, demandas por trato injusto y el entorpecimiento del comercio justo. En el contexto de una ley deben usarse sistemas aprobados por organismos con experiencia en regulación de alimentos como el CODEX.
- El término de “alimentos procesados” actualmente significa cosas diferentes en distintos contextos, por lo que para ser utilizado como término para regulaciones requiere de más fundamento de parte de organizaciones que regulan la ciencia de alimentos a nivel internacional. Pensar que el solo hecho del procesamiento del alimento como tal tiene algún efecto sobre su perfil nutricional es un concepto totalmente erróneo. Un alimento puede experimentar un proceso sencillo y ser altamente calórico, así como puede ser sometido a un proceso extenso y complejo y resultar con baja densidad calórica y ser muy saludable.

En términos generales es importante destacar la preocupación por la presentación de un proyecto de ley que se sustenta en pseudociencia y en afirmaciones sin sustento científico. Como profesionales ligados a la alimentación nos alarma especialmente el aumento de la obesidad en la población. Sin embargo, la solución que presenta este proyecto de ley, a través de una desincentivación económica, más allá de contribuir a resolver el problema, se presta para producir confusión, mala información y claramente no orienta a un proceso que le permita al consumidor a tomar buenas decisiones sobre sus hábitos de consumo.

Sumado a esto, la ley mezcla dos intereses, el pago de un impuesto como mecanismo de desincentivación y el fortalecimiento de un régimen de pensiones, en lugar de orientar la recaudación a programas que contribuyan a resolver el problema de obesidad que por ser multifactorial requiere de diferentes soluciones (educación, comunicación, investigación, trabajo interdisciplinario).

ACUERDO:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.132.

5 Organización Panamericana de la Salud (OPS).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el Proyecto de Ley. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.SC. CARLOS MÉNDEZ sugiere que en el acuerdo, tal y como lo dijo la Prof. Cat. Madeline Howard, se incluya "con base en los criterios vertidos", para que quede fundamentado el rechazo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que agregarían al acuerdo: "con base en criterios especializados anteriormente referidos".

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA. Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, se aprueba la propuesta de acuerdo con las modificaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continua con la lectura.

2. NOMBRE DEL PROYECTO: Proyecto de Ley de creación del registro de objetos espaciales. Expediente legislativo: N.º 20.826 (se consulta a la UCR texto base y texto sustitutivo)

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE-c-13-2019, del 17 de junio de 2019)

PROPONENTE: Dip. Pedro Muñoz Fonseca

OBJETO: Créase el Sistema de Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional, cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente. Esta iniciativa representa una valiosa oportunidad de fortalecer la institucionalidad y competitividad nacional, frente al enorme potencial que hoy en día tienen la ciencia y la tecnología espaciales, generando para ello no solo las capacidades técnicas, tecnológicas, y científicas, sino, además, las facilidades y estructuras requeridas, que permitan una adecuada inserción en este campo, en armonía con las obligaciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico supra mencionado.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-603-2019, del 4 de julio de 2019):**

No advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

- **Criterio de la Vicerrectoría de Investigación (VI-4793-2019, del 14 de agosto de 2019):**

El proyecto se encuentra amparado en la Ley N.º 8838, Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, del 10 de mayo de 2010. Este Convenio establece la necesidad de que los Estados tratantes adopten las disposiciones legales necesarias para la creación del registro nacional de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre.

Asimismo, el proyecto de ley viene a cumplir con los compromisos internacionales adquiridos, por el país en 2010, cuando se adhirió al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre de la Organización de Naciones Unidas (ONU) los cuales se encuentran pendientes por parte del Estado costarricense y propone que se inscriban todos los objetos lanzado al espacio o impulsados por iniciativa del país, sea o no puesto en órbita desde el territorio nacional.

La Vicerrectoría de Investigación está de acuerdo con el proyecto y considera positivas las implicaciones que puede tener para el desarrollo de la ciencia y la tecnología asociadas al campo aeroespacial así como la innovación y los encadenamientos económicos asociados.

- **Criterio del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA) (Observaciones al texto base mediante correo electrónico con fecha 20 de agosto de 2019, las cuales son de recibo para el texto sustitutivo)**

La corrección más importante es sobre el uso del término “Objetos Espaciales” en el nombre de la ley y en algunos artículos, el cual consideramos debe ser cambiado por: “Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre”. Esto debido a que varios objetos en la Tierra (como por ejemplo los meteoritos o los restos de un asteroide o de un cometa), o en cualquier otro planeta o cuerpo astronómico, pueden ser considerados como objetos espaciales, y éstos no son lanzados desde la Tierra hacia el espacio. Entonces, no es recomendable el uso del término “Objetos Espaciales” en un contexto general; a pesar de que en el artículo 2 inciso 3 se define este término (incluso se define en el mismo *Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre* de ONU, el cual Costa Rica ya firmó), recomendamos mantener la constancia del uso “Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre” en lugar de “Objetos Espaciales” tal y como se menciona en el *Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre*, y que es el lineamiento principal a nivel internacional para los términos usados en nombrar los Registros, lineamientos o procedimientos relacionados.

La formación de este Registro es sumamente importante, y es indispensable después de que Costa Rica firmó el Convenio. En la introducción/justificación presentada no vemos la institución intermediaria quien asegurará la metódica y correcta formación del Catálogo o base de datos en el Registro. Usualmente, son Oficinas o Comisiones especializadas que coordinan y garantizan el cumplimiento de esas metas, y en general la fidelidad de los datos asociados con los objetos lanzados al espacio ultraterrestre. En algunos países esta tarea realizan: la Oficina de Licencias/Seguridad Espacial (en Australia), Centro de Estudios Espaciales (en Francia), el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Corea).

Además, para garantizar la funcionalidad correcta y exitosa del registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre debe aclararse el artículo 1) la última frase “(...) de conformidad con la normativa nacional e **internacional** vigente”, pues no está claro si se refiere a cumplir con los lineamientos según los principios sobre actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre según la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA)⁶; como por ejemplo las responsabilidades correspondientes a diversos daños relacionados con los objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

[Aquí la información detallada de la pagina web oficial: <http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties.html>]:

La Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA) trabaja para promover la cooperación internacional en el uso pacífico y la exploración del espacio, y en la utilización de la ciencia y la tecnología espacial para el desarrollo económico y social sostenible. La Oficina apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en establecer marcos jurídicos y reglamentarios para gobernar las actividades espaciales y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo de utilizar la tecnología y las aplicaciones de la ciencia espacial para el desarrollo, integrando las capacidades espaciales en los programas nacionales de desarrollo.

La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos trabaja en el desarrollo del derecho internacional del espacio, y ha concluido cinco tratados internacionales y cinco conjuntos de principios sobre actividades relacionadas con el espacio.

Estos cinco tratados tratan temas como la no apropiación del espacio exterior por parte de un país, el control de armas, la libertad de exploración, la responsabilidad por daños causados por objetos espaciales, la seguridad y el rescate de naves espaciales y astronautas, la prevención de interferencias perjudiciales con actividades espaciales y el medio ambiente, la notificación y el registro de actividades espaciales, la investigación científica y la explotación de recursos naturales en el espacio ultraterrestre y la solución de controversias.

Cada uno de los tratados enfatiza la noción de que el espacio ultraterrestre, las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre y cualquier beneficio que se pueda obtener del espacio ultraterrestre deben dedicarse a mejorar el bienestar de todos los países y la humanidad, con énfasis en promover la cooperación internacional.

Los tratados comúnmente conocidos como los ***cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre*** son:

-El “Tratado del espacio ultraterrestre”-sobre los principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y el uso del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2222 (XXI), 1967).

-El “Acuerdo de Rescate”-sobre el rescate de astronautas, el regreso de astronautas y el regreso de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2345 (XXII), 1968).

-El “Convenio de responsabilidad”-sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2777 (XXVI), 1972).

⁶ United Nations Office for Outer Space Affairs.

-La "Convención de Registro"-sobre el Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

(Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3235 (XXIX), 1975).

-El "Acuerdo de la Luna"-que rige las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/68, 1979).

Las cinco declaraciones y principios legales son:

-La "Declaración de principios jurídicos"-que rigen las actividades de los Estados en la exploración y usos del espacio ultraterrestre (Resolución de la Asamblea General 1962 (XVIII), 1963)

-Los "Principios de Radiodifusión"-que rigen el uso por parte de los Estados de satélites artificiales de la Tierra para la transmisión internacional directa de televisión (Resolución 37/92 de la Asamblea General, 1982).

-Los "Principios de Teledetección"-relacionados con la teledetección de la Tierra desde el espacio exterior (Resolución de la Asamblea General 41/65, 1986).

-Los principios de las "fuentes de energía nuclear"-para el uso de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (Resolución 47/68 de la Asamblea General, 1992).

-La "Declaración de Beneficios"-sobre la cooperación internacional en la exploración y el uso del espacio ultraterrestre en beneficio y en interés de todos los Estados, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo (Resolución de la Asamblea General 51/122, 1996).

<http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties.html>]

Finalmente, se recomienda considerar los lineamientos de los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre en modo integral.

A continuación se detallan algunos de las modificaciones propuestas que se fundamentan en utilizar términos importantes según los documentos asociados con las Asambleas de ONU (2004-2017):

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Créase el Sistema de Registro de Objetos **Lanzados al Espacio Ultraterrestre (...)**

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende lo siguiente:

1. Registro de Objetos **Lanzados al Espacio Ultraterrestre (...)**
2. Estado de **Lanzamiento**: Estado que lance, promueva **el lanzamiento** o de cuyo territorio (...)
3. Objeto **Espacial**: todo objeto físico, tripulado o no tripulado, **sujeto al control humano**, lanzado al espacio **ultraterrestre** con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre **con fines pacíficos**, incluyendo la **Luna** y otros cuerpos celestes, **y que el objeto no ha sido registrado previamente en otro Estado de Lanzamiento.** (...)
4. Estado de registro: Estado o país a cuyo **registro** se inscriba un objeto (...)

(...)

ARTÍCULO 5- (...) Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2- Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes: (...)

- c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales **lanzados al espacio ultraterrestre** y el Sistema de Garantías Mobiliarias (...)

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Ley de creación del registro de objetos espaciales*. Expediente legislativo: N.º 20.826, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los especialistas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto de ley. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere que en el acuerdo se diga: "Siempre y cuando se tome en cuenta las observaciones realizadas por los especialistas".

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que el M.Sc. Carlos Méndez lo secunda y su persona lo acoge, de modo que se modifica el acuerdo: "Siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por los especialistas".

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA. Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, se aprueba la propuesta de acuerdo con las modificaciones.

Continúa con la lectura.

3. NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del Sector Público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N.º 8292 del 31 de julio de 2002, y sus reformas, expediente No. 21.337.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa (HAC-255-2019, del 31 de julio de 2019).

PROPONENTE: Rodolfo Peña Flores (2018-2022).

OBJETO: La iniciativa de ley propone que las auditorías internas asuman un papel más participativo y protagónico en la materia de fiscalización, en las etapas previas, durante y después de ocurridos los eventos por parte de la administración, lo anterior como un valor agregado al fortalecimiento del Sistema de Control Interno en la Administración Pública.

Dicha propuesta se encuentra conformada por dos artículos, los cuales incorporan la modificación parcial de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-796-2019, del 21 de agosto de 2019)**

(...) Luego de analizar el texto remitido no se tienen observaciones, pues pese al título dado al proyecto, este se limita a incorporar generalidades sobre la función de las auditorías internas, que pueden entenderse ya incorporadas a estas, por lo que no se aporta ni una metodología ni nuevas herramientas para que esos órganos cumplan con sus labores en el área de control interno.

De considerarlo necesario, el Consejo Universitario podría solicitar el criterio de expertos en la materia, con el fin de brindar un aporte sustantivo a la Asamblea Legislativa en este campo.

- **Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU-R 112-2019, del 23 de agosto de 2019)**

1. Antecedentes

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto remitido, el principal fundamento para la propuesta bajo análisis es la necesidad de que las auditorías internas asuman un papel participativo y protagónico en la materia de fiscalización, en las etapas previa, durante y después de ocurridos los eventos por parte de la administración, lo anterior como un valor agregado al fortalecimiento del Sistema de Control Interno en la Administración Pública.

Dicha propuesta, que se encuentra conformada por dos artículos, los cuales incorporan la modificación parcial de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. Aspectos a considerar con respecto a las modificaciones propuestas

Con respecto a las modificaciones que se propone realizar a la Ley General de Control Interno, nos permitimos indicar algunas observaciones generales:

a) El papel de las Auditorías Internas en la Administración Pública

El artículo 21 de la Ley General de Control Interno establece que la Auditoría Interna es:

“... la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico ya las prácticas sanas.”

Dicha labor es realizada no sólo a través de labores de fiscalización, sino que también a través de asesorías⁷ que incluye la realización de advertencias⁸ sobre posibles consecuencias de determinadas conductas y decisiones, siendo este último un servicio preventivo antes de que se materialice un riesgo o evento. Es decir, la función de las auditorías internas no es realizada únicamente de manera posterior a que se hayan tomado decisiones o ejecutado las mismas, sino que pueden darse asesoramientos y advertencias que contribuyan a una mejor toma de decisiones.

Por otra parte, debe considerarse la posibilidad que tienen las auditorías de revisar partes de un proceso complejo, como la obra pública, y pronunciarse por la parte evaluada.

Es importante resaltar también la realización de monitoreo, en tiempo real, por parte de las auditorías internas, como mecanismos de fiscalización durante la ejecución de actividades específicas de la administración, permitiendo detectar eventuales actividades ilícitas o la corrección oportuna de errores administrativos.

Esta labor, actualmente desarrollada por las auditorías internas, se hace con base en planes de trabajo elaborados para obtener un conocimiento de la entidad, determinados a partir de una evaluación del riesgo, que conduzca a seleccionar las áreas a auditar, tal y como lo establecen las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, en el capítulo II, de la Resolución R-DC-64-2014.

b) La responsabilidad del Sistema de Control Interno

Las Normas de control interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE, establecen en el punto 1.4 como responsables del “establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación” del Sistema de Control Interno, al jerarca y a los titulares subordinados.

Congruente con ello, el artículo 8 de la Ley General de Control Interno establece como concepto de Sistema de Control Interno “la serie de acciones **ejecutadas por la administración activa**, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: ...”. (El subrayado no pertenece al original)

Las citadas normas, establecen en el punto 1.6, que las auditorías internas, con respecto al Sistema de Control Interno institucional,

7 La Contraloría General de la República establece en el oficio N.º 5421, sobre la función asesora definiéndola como: “la actividad desplegada por órganos competentes, que, por medio de dictámenes, informes, opiniones y pareceres técnico-jurídicos, asesoran a los órganos que ejercen la función administrativa activa, facilitando elementos de juicio para la preparación y formación de voluntad administrativa”.

8 Con respecto a las advertencias, en el oficio DI-CR-190 señaló que: “corresponde a una función preventiva que consiste en alertar con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder. Esta independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, cuando sean de su conocimiento conductas o decisiones de la administración activa, que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico. En su forma más sencilla, consistiría en prevenir sobre posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, con el sustento jurídico y técnico pertinente También puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría interna, como producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la administración ...”

deberán brindar servicios de "auditoría interna orientados a fortalecer el SCI, de conformidad con su competencia institucional y la normativa jurídica y técnica aplicable." Lo anterior por cuanto, la auditoría interna es un componente orgánico del Sistema de Control Interno (art. 9 LGCI), al cual le corresponde fiscalizarlo emitiendo recomendaciones, asesorías y advertencias relevantes y oportunas, que permitan reforzar los cinco componentes funcionales del mismo, más no le corresponde la implementación y la ejecución del mismo. Debe considerarse que pretender que las auditorías internas asuman una tutela completa del control interno resulta inviable por costosa y tendería a duplicar el aparato administrativo.

c) Implicaciones y riesgos de aprobarse el proyecto de ley

- Aumento de funciones y necesidad de mayor personal en las Auditorías Internas

Debe considerarse el beneficio potencial de las nuevas actividades de control, propuestas en el proyecto de Ley, en relación con el costo de su implementación y operación efectiva. Lo anterior por cuanto, no resultaría lógico y proporcional implementar actividades de fiscalización en paralelo, por cuanto no sólo rebasa las competencias de las auditorías internas, sino también su capacidad operativa para fiscalizar la ejecución del Sistema de Control Interno y el seguimiento de los resultados de auditoría, y se corre el riesgo de que el costo económico de su implementación sea igualo superior al costo de las actividades administrativas que se pretenden asegurar.

- Coadministración

El proyecto de ley en estudio, no es preciso y claro, en cuanto a que las nuevas funciones y responsabilidades de fiscalización en paralelo, que se pretenden asignar a las auditorías internas. Debe considerarse que en administración prevalece el principio de unidad de mando para lograr unidad y coherencia en los esfuerzos institucionales, por ello no se promueve que las auditorías internas asuman acciones de coadministración respecto a las competencias y obligaciones propias de la Administración Activa. Lo anterior debe considerarse a la luz de las recomendaciones que la misma Contraloría General de la República ha indicado con respecto al riesgo de coadministración⁹:

"La auditoría interna es un órgano de naturaleza asesora, y su trabajo por lo general consiste en una labor que se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración, no obstante en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca, también emitirá de previo, concomitante o posterior a dichos actos, criterios en asuntos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, y sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de estudios posteriores por parte de ese órgano ...

La auditoría interna, en virtud de su carácter asesor y de la objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en su accionar, como se dijo, no tiene competencia ni la autoridad para emitir órdenes o disposiciones a los órganos integrantes de la administración activa de la institución a la que pertenece, pues su labor consiste fundamentalmente en asesor, advertir y recomendar de conformidad con lo comentado en este oficio"

- Disminución de la responsabilidad de la Administración Activa en el Sistema de Control Interno

La auditoría interna, desde su función de fiscalización, como un mecanismo independiente de control, que desempeña adicionalmente una función asesora y preventiva, agrega valor a la gestión institucional y apoya en forma complementaria, en el fortalecimiento del sistema de control interno de la institución, una vez que emite sus resultados y son implementados por parte de la Administración Activa.

En este sentido, el proyecto de ley en estudio, no es consistente en cuanto a que el principal responsable de la implementación, ejecución y control del sistema de control interno seguirá siendo, en forma directa, el jerarca y de los titulares subordinados de la Institución.

Lo anterior en el entendido de que, de la interpretación, lectura y posterior aplicación del proyecto de ley propuesto, la Administración Activa podría considerar entonces, que sus obligaciones y responsabilidades, en cuanto al control y cumplimiento del sistema de control interno, estarían siendo delegadas o asumidas, vía este proyecto de ley, por las auditorías internas.

3. Conclusión

El análisis del proyecto de ley consultado permite observar una propuesta bien intencionada pero que evidencia un escaso análisis de las labores de fiscalización y los servicios preventivos por parte de las auditorías internas. Se propone un eventual aumento en las funciones que le son asignadas, y una duplicación de funciones con respecto a las responsabilidades que competen a la administración activa, lo que conlleva riesgo de coadministración. Lo anterior sin detrimento de las posibilidades de mejora en el Sistema de Control Interno del sector público y en el ejercicio de las funciones que asume la auditoría interna.

Debido a lo anterior, esta Contraloría Universitaria aconseja al Consejo Universitario no apoyar el proyecto de ley en consulta.

9 Al respecto ver oficio DI-CR-190 del 20 de mayo de 2003.

- **Criterio de la Vicerrectoría de Administración (VRA-4258-2019, del 27 de setiembre del 2019)**

(...) me permito informar que se está de acuerdo en que las "auditorías internas realicen las acciones necesarias de fiscalización en forma independiente para identificar, medir, evaluar y fiscalizar tanto verbalmente como por escrito los riesgos inherentes sobre cada evento..."

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto denominado *Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del Sector Público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N.º 8292 del 31 de julio de 2002, y sus reformas*. Expediente N.º 21.337, siempre y cuando se consideren las observaciones planteadas en por la Oficina de la Contraloría Universitaria, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Señala que, en el pasado, el control se podía dar *a priori*, pero hacerlo de esa manera entorpecía la gestión de toda institución; de hecho, en la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) tenía a cargo revisar, antes de que salieran, el cien por ciento de los cheques de emisión de pago, a eso se refiere con un control *a priori*.

En la actualidad, el control se ejerce *a posteriori*. Una derivación de esto está en las auditorías internas, por la naturaleza del control que poseen; además, con el fin de evitar ser juez y parte, no deben coadministrar. Esto lo recoge la *Ley de Control Interno*, al establecer la prohibición de ejercer funciones de administración activa.

Opina que este proyecto es inconveniente –en los días en que corren cosas que pensarían que nunca hubieran visto–; no obstante, este proyecto de ley refuta eso, al ser completamente improcedente e innecesario, además de que roza la naturaleza funcional operativa de las auditorías internas al ponerlas a coadministrar.

Ciertamente, el servicio de asesoramiento es parte de las funciones de las auditorías internas, pero este Proyecto de Ley las pone a coadministrar, y eso no debe ser, precisamente, porque infringe el principio de objetividad y conlleva un conflicto de intereses, al ser juez y parte. Entre las virtudes de la auditoría interna está ser imparcial y objetiva; de ahí que no puede ir a fiscalizar o a revisar un proceso del cual ha sido parte; hacerlo significa ser juez y parte; entonces, infringe el principio de juzgamiento natural.

Está convencido de que este proyecto es inoperante. Le preocupa que la Contraloría General de la República (CGR) lo respalde. Cree que lo que hay detrás son otros intereses, para colocar sobre las espaldas de las auditorías internas la fiscalización que le corresponde a la Contraloría General de la República. De endosarse esto a las auditorías internas, se les podría responsabilizar de la gestión de la institución. Repite que el proyecto es improcedente; en lo personal, dará seguimiento a este proyecto, porque es un adefesio que nunca debería materializarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que, después de escuchar la acertada intervención del Lic. Warner Cascante, el acuerdo será el siguiente: "Recomienda no aprobar el proyecto, excepto que se consideren las observaciones". También, podría ser "no aprobar el proyecto en virtud de las observaciones".

Finalmente, el acuerdo dice: "Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, del 31 de julio de 2002, y sus reformas*. Expediente N.º 21.337, en virtud de las observaciones planteadas".

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueba la propuesta de acuerdo con las modificaciones.

Continúa con la lectura.

4. NOMBRE DEL PROYECTO: *El deber de denunciar y declarar en casos de maltratos y abusos contra menores de edad: Adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley N.º 7739, Código de Niñez y Adolescencia, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas y modificación del artículo 206 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 21.415.*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLDERECHOHUMA-015-2019, del 2 de setiembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado Enrique Sánchez Carballo.

OBJETO: Promover procedimientos de denuncia de delitos como el maltrato y abuso contra personas menores de edad, pero al mismo tiempo pretende también abrir la posibilidad a los ministros religiosos de declarar dentro de los procesos judiciales cuando sus relatos sean requeridos y se les haya liberado del deber de guardar silencio.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-937-2019, del 23 de setiembre de 2019)**

(...)

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-983-2019, del 14 de noviembre de 2019)**

(...)

Esta unidad académica valora como favorable la reforma en cuestión.

(...)

Además, posibilitaría obligar a que los distintos actores sociales que convergen cotidianamente con la niñez y la adolescencia, particularmente sectores religiosos, al conocer alguna eventual situación de violencia, sin excepción deban denunciar o eventualmente testificar.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **no tiene observaciones** con respecto al Proyecto denominado Proyecto de Ley *El deber de denunciar y declarar en casos de maltratos y abusos contra menores de edad: Adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley N.º 7739, Código de Niñez y Adolescencia, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas y modificación del artículo 206 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 21.415.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ opina que el acuerdo es muy ambiguo; sugiere que se adicione que se recomienda la aprobación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que, diariamente, en el Hospital Nacional de Niños (HNN) atienden cantidad de niñas y niños víctimas de abuso físico o sexual; incluso, bebés e infantes que quedan mutilados por quemaduras en las manos, etc.

Considera que el cambio en la ley facilita que reciban a las personas que están en estado de indefensión en el país, en este caso los menores de edad, justicia, por lo que respalda el Proyecto de Ley. Añade que el acuerdo puede señalar que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se aprueba la propuesta de acuerdo con las modificaciones.

Continúa con la lectura

*****A las diez horas y cincuenta y nueve minutos, sale el Sr. Rodrigo Pérez.*****

5. NOMBRE DEL PROYECTO: *Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, y sus reformas. Expediente N.º 21.531.*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAGRO-019-2019, del 12 de setiembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado José María Villalta Flórez-Estrada

OBJETO: 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica.

2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar ni un cinco al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real.

3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, por medio de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: Sí

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-985-2019, del 4 de octubre de 2019)**

(...) si bien el proyecto de ley hace la salvedad de que no se afectarán ni modificarán los ingresos de la Universidad de Costa Rica mencionados supra, en su reforma al artículo 51 sí se modifican estos porcentajes, puesto que los incisos e) y f) destinaban un 20% a las Sedes Regionales de la provincia de Limón y Guanacaste de la Universidad de Costa Rica y posterior a esta reforma ese 20% se destina para la Universidad Técnica Nacional (UTN) para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón y Guanacaste.

En consecuencia, el proyecto de ley sometido a estudio incide negativamente en los porcentajes que la Ley de Pesca le otorga

actualmente a las referidas sedes de la Universidad, por lo que contraviene el patrimonio universitario y violenta el artículo 85 de la Constitución Política (...), por lo que la Oficina Jurídica recomienda que se solicite rechazar la propuesta, debido a que afecta la hacienda universitaria.

- **Criterio del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR-479-2019, del 24 de noviembre de 2019)**

De acuerdo con el CIMAR, la iniciativa es una versión actualizada, revisada y corregida del Expediente N.º 18.862, consultado entre diciembre 2013 y junio 2014, y resulta relevante en virtud de que (...) el procesamiento de atún es un componente socio-económico extremadamente importante para el país, como fuente de divisas, de trabajo y de seguridad alimentaria.

Por otro lado, el CIMAR realiza las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

- a) (...) la propuesta mezcla y confunde la protección del DT-CR con la del recurso atún. Si bien ambos requerirían de la cooperación internacional para su protección integral, también se debe considerar que son componentes de naturaleza muy distinta: uno es físico, otro biológico (...)
- b) (...) Aunque muy loable y de gran importancia para el sector pesquero local, la novedosa idea de proponer el desarrollo de una flota nacional atunera, carece de la base técnica necesaria para establecer la abundancia del recurso previo a la capitalización del esfuerzo pesquero en esta dirección. (...)
- c) (...) con las modificaciones del artículo 51, tanto los colegios universitarios, como las sedes de la UCR en Limón y Guanacaste, dejarán de percibir los 20% de los fondos de los diferentes cánones como estipulado en la versión original de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 (...)
- d) (...) La combinación de asuntos del DT-CR con los stocks atuneros en este mismo anteproyecto de ley, es una fuente de confusión y distorsión de algunas de las medidas propuestas. Los procesos deberían llevarse por separado, o bien, ser cuidadosamente integrados para que la justificación y las medidas no lleguen a representar posibles conflictos en su fase operativa (...).
- e) Sobre el artículo 42 el CIMAR manifiesta que no es viable montar planes de manejo en áreas carentes de una delimitación bien definida (...).
- f) Con respecto al artículo 43 se requiere incluir explícitamente que las flotas semiindustriales e industriales de cerco no faenarán a menos de 60 m.n.
- g) Es necesario revisar el texto propuesto en el artículo 51, ya que la redacción actual es confusa.
- h) Se requiere ampliar el artículo 55 debido a que el texto actual no indica cómo normarán u otorgarán licencias a las embarcaciones nacionales de mediana y avanzada, de caña y de palangre. (...)
- i) Se recomienda que en el artículo 60 se indique explícitamente que las distancias de autonomía se brindan en millas náuticas (...). Adicionalmente, (...) debe aclararse que estas 60 m.n. estarán abiertas para la categoría de pesca comercial de escala media y avanzada, pero no para la semiindustrial ni industrial atuneras (sensu Arts. 2 y 43 Ley 8436). Si bien actualmente no existe flota atunera semiindustrial (ni industrial nacional), es preferible definir esto con antelación, dado la larga duración de los trámites legislativos para modificar la normativa vía leyes (...).
- j) La propuesta de adición de un artículo 60 bis no se encuentra en el título del expediente ni en la exposición del motivos del Proyecto de Ley. Asimismo, la iniciativa que propone es ambigua con respecto a las fuentes de financiamiento que se requerirán para su desarrollo, e incluso las reformas planteadas son omisas al describir el tipo, dimensión y autonomía de la flota que se intenta desarrollar. No especifica el arte permitido (o prohibido), o las regulaciones de dicho arte de pesca (...).
- k) Referente al Transitorio IV cabe destacar que el texto señala "la derogatoria del artículo 55", el cual no es derogado en la propuesta, sino modificado.
- l) No existe claridad sobre los artículos que conforman la "Sección I" del Capítulo IV, e incluso da la impresión que el artículo 61A, sustituye al artículo 61 original.

Por último, el CIMAR señala que (...) con las modificaciones del Artículo 51, tanto los colegios universitarios, como las sedes de la UCR en Limón y Guanacaste, dejarán de percibir los 20% de los fondos de los diferentes cánones como estipulado en la versión original de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436.

- **Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU-R-173-2019, del 5 de diciembre de 2019)**

La modificación propuesta al artículo 51, de la Ley N.º 8436, en la que se eliminan los incisos e) y f), que otorgaban recursos a las sedes de Limón y Guanacaste afecta los ingresos y recursos proveniente de esta Ley.

Adicionalmente, la disposición incluida con el Transitorio IV propuesto, es contradictoria con la modificación del artículo 51, e incluso en el segundo párrafo cambia la forma de cálculo, que pasa de ser un porcentaje a una suma exacta de dinero por 10 años, lo cual congelaría los recursos que percibe la Sede Regional del Pacífico a partir del pago de cánones, licencias de pesca, autorizaciones, multas y comisos.

Así las cosas, la OCU considera que la reforma propuesta genera perjuicios económicos en los proyectos universitarios.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado *Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los Artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, y sus reformas.* Expediente N.º 21.531, en virtud de las observaciones y el impacto que genera en la Hacienda Universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recomienda que diga: “observaciones técnicas y el impacto que genera en la Hacienda Universitaria”, con el fin de que no se interprete que son las observaciones y el impacto en la Hacienda Universitaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que el plenario ha conocido diversos proyectos de ley relacionados con el atún; le preocupa, porque los expertos han verificado que las observaciones que remite la Institución sobre muchos proyectos no inciden en la toma de decisiones de la Asamblea Legislativa. Enfatiza que prácticamente en todos los proyectos de ley sobre el atún la Universidad de Costa Rica ha recomendado que no se aprueben.

Lamenta que los diputados y las diputadas no realicen una revisión exhaustiva sobre estos temas. Añade que las personas que habitan la zona costera están preocupadas por todo lo que ha venido sucediendo. Se pregunta por qué si las universidades se pronuncian sobre los proyectos de ley que les son remitidos, no son escuchadas en la Asamblea Legislativa. El punto es que los proyectos pueden tener muy buenas intenciones, pero, técnicamente, no están sustentados.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a los miembros si tienen más observaciones. Dice que al final del acuerdo se adicionó “observaciones técnicas”; el resto queda igual.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez.

En consecuencia, se aprueba la propuesta de acuerdo con las modificaciones.

Continúa con la lectura

6. NOMBRE DEL PROYECTO: *Reforma al artículo 3 de la Ley de Notificaciones, N.º 8687, del 29 de enero de 2009.* Expediente N.º 21.506.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21506-1661-2019, del 15 de octubre de 2019).

PROPONENTE: Diputada María Inés Solís Quirós.

OBJETO: Agilizar la respuesta del Estado, frente al reclamo de los administrados en contra de sus instituciones o sus funcionarios, pero también, a la inversa, esto es, para que el Estado pueda notificar con mayor agilidad sus reclamos administrativos o judiciales al administrado o contribuyente.

Lo anterior, obligando a las personas físicas y jurídicas a fijar un domicilio electrónico obligatorio para notificar a la persona de todos los procesos judiciales y administrativos de los que sea parte.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: SÍ

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1081-2019, del 31 de octubre de 2019)**

(...)

La ley impone dos obligaciones expresas a las Universidades Públicas: la de fijar un domicilio electrónico obligatorio para ser notificado de todos los procesos judiciales y administrativos en su contra, y la obligación general de incluir esta obligación en los contratos privados y contratos laborales que realice la Universidad con sus trabajadores, usuarios y particulares.

Esta Asesoría considera que la primera obligación no violenta la autonomía universitaria (...)

Con respecto a la segunda obligación, considera esta Oficina que sí existe una violación a la autonomía universitaria, ya que la Universidad puede regular sus propios procedimientos internos y mantener los mecanismos que considere necesarios para asegurar la finalidad de la labor universitaria.

(...)

Con respecto a los efectos que tendría la ley en la práctica, se consultó a la Sección de Gestión Judicial de la Oficina Jurídica y, dicha instancia, mencionó que también podría violentarse el principio de Seguridad Jurídica de los usuarios, al imponer una obligación de mantener medios informáticos sobre los que no todas las personas tienen acceso. Además, podría acarrear estos problemas con respecto a las personas que se encuentran temporalmente en el extranjero o incapacitadas.

En consecuencia, esta Asesoría recomienda que se haga la advertencia a la Asamblea Legislativa de que este proyecto puede acarrear vicios de Constitucionalidad, en tanto violenta la autonomía universitaria y podría comprometer la seguridad jurídica de los usuarios.

- **Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU-R-175-2019, del 6 de diciembre de 2019)**

Por otro lado, la Oficina de Contraloría Universitaria señala que de aprobarse la iniciativa (...) *El Poder Judicial debe establecer una metodología de acceso sencillo y seguro para la consulta de las personas inscritas con domicilio electrónico, garantizando la igualdad a la población en general para su acceso.*

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado *Reforma al artículo 3 de la Ley de Notificaciones, N.º 8687, del 29 de enero de 2009*. Expediente N.º 21.506.

******A las once horas y ocho minutos, entra el Sr. Rodrigo Pérez.******

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que al acuerdo se agrega: "en virtud de las observaciones señaladas."

A continuación, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Unidad de Estudios por el apoyo brindado. Estima que es importante reconocer a las personas la labor que realizan. Por esa razón, en los siguientes dictámenes, reconocerá el esfuerzo de cada uno de los y las analistas de dicha unidad.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 8810 de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de Ley:**
 - i. **Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.132 (CG-018-2019, del 31 de mayo de 2019).**
 - ii. **Ley de Creación del Registro de Objetos Espaciales. Expediente N.º 20.826 (AL-CPECTE-C-13-2019, del 17 de junio de 2019).**
 - iii. **Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o institucionales del sector público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N.º 8292, del 31 de julio de 2002, y sus reformas. Expediente N.º 21.337 (oficio HAC-255-2019, del 31 de julio de 2019).**
 - iv. **El deber de denunciar y declarar en casos de maltratos y abusos contra menores de edad: Adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley N.º 7739, Código de Niñez y Adolescencia, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas y modificación del artículo 206 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 21.415 (oficio AL-DCLEDERECHOHUMA-015-2019, del 2 de setiembre de 2019).**
 - v. **Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, y sus reformas. Expediente N.º 21.531 (oficio AL-DCLEAGRO-019-2019, del 12 de setiembre de 2019).**
 - vi. **Reforma del artículo 3 de la Ley de Notificaciones, N.º 8687, de 29 de enero de 2009. Expediente N.º 21.506 (oficio AL-CJ-21506-1661-2019, del 15 de octubre de 2019).**
2. **El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.**

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes Proyectos de Ley:

1. **NOMBRE DEL PROYECTO: Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 21.132¹¹**

¹⁰ ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

¹¹ El Consejo Universitario, en sesión N.º 6245, artículo, 9, del 6 de diciembre de 2018, emitió el criterio institucional del Proyecto de Ley

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (oficio CG-018-2019, del 31 de mayo de 2019)

PROPONENTE: Dip. José María Villalta Flórez-Estrada

OBJETO: Gravar por medio de imposición tributo o impuesto los productos ultraprocesados, con el propósito de desincentivar su consumo y destinar los recursos percibidos a fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-540-2019, del 20 de junio de 2019)**

(...)

El proyecto de ley remitido no contiene disposiciones que afecten de manera directa el quehacer universitario ni interfiere con la estructura orgánica y funcional de la Institución, por lo que desde la perspectiva estrictamente jurídica no se advierte una incidencia negativa en el desarrollo de las funciones asignadas a la Universidad de Costa Rica.

- **Criterio de la Escuela de Nutrición (NU-893-2019, del 5 de julio de 2019)**

(...)

Consideramos pertinente la esencia de la propuesta de Ley, en el sentido de desestimular en la población la compra de alimentos o de productos comestibles altamente industrializados que, como se ha demostrado con evidencia a lo largo de los considerandos, están vinculados con alteraciones en la salud y la nutrición, las cuales se reflejan en el perfil epidemiológico de la población costarricense, como: obesidad, hipertensión, dislipidemias, cáncer, caries dentales, alteraciones metabólicas, malnutrición, además de la alteración de la salud ambiental por la contaminación asociada a la producción, empaque y consumo de estos productos.

Consideramos que esta propuesta de Ley debe concentrarse en la aplicación de carga impositiva a aquellos alimentos o productos procesados y ultraprocesados no saludables, que están siendo vehículo de elementos cuyo exceso o frecuencia en el consumo está afectando la salud y la nutrición de la población costarricense. Instamos a la utilización de la más reciente clasificación NOVA realizada por Monteiro y colaboradores en 2016.

Como Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica defendemos y abanderamos el Derecho Humano a la Alimentación, en el cual se establece el derecho del acceso de la población a alimentos saludables. El Estado (incluidos sus tres poderes) debe ser garante y vigilante de su cumplimiento. Sin embargo, somos conscientes de que, como Derecho Humano, el Derecho Humano a la Alimentación es progresivo, porque requiere de condiciones estructurales adecuadas para su ejercicio y cumplimiento, las cuales están marcadas por el desarrollo de una sociedad. Por lo tanto, comprendemos que en virtud de la protección de las poblaciones de menores ingresos, no todos los alimentos o productos procesados o ultraprocesados que deberían estar gravados se encuentran incluidos dentro de los propuestos en este proyecto de Ley. Por ello creemos que toda medida regulatoria o de aplicación de carga impositiva a estos productos debe ser acompañada de estrategias educativas, desde distintos niveles y utilizando diversos recursos, para orientar a la población (en especial la de menores recursos económicos) hacia la opción y selección de alimentos que les permitan practicar una alimentación más saludable y sostenible.

Por ello creemos pertinente utilizar los recursos adquiridos por estos impuestos en el fortalecimiento del régimen de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), pero también consideramos pertinente el traslado de recursos al Ministerio de Salud, para que se generen campañas educativas para la promoción de estilos de vida saludables como parte de la promoción y prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), donde se brinden herramientas a la población para la toma de decisiones en relación a la selección y uso de alimentos saludables.

Manifestamos nuestra férrea convicción de defensa de la lactancia materna como el mejor alimento de los niños y las niñas durante sus primeros seis meses de vida, e instamos a que se cumpla en Costa Rica, como miembro de la OMS desde 1948, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. Así mismo, manifestamos que estos sucedáneos no deberían ser identificados como "Leche maternizada".

Instamos al cumplimiento del derecho a una alimentación saludable de los grupos vulnerables, especialmente nuestros niños, niñas y adolescentes, de modo que cada día consolidemos conjuntamente medidas de protección de la calidad de la alimentación que se oferta en el mercado nacional.

denominado Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 20.365. Dicha iniciativa presenta un dictamen negativo de mayoría de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, con fecha del 27 de noviembre de 2018.

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-586-2019, del 4 de julio de 2019)**
- *La propuesta de ley se refiere a dos grandes temáticas de interés nacional: la obesidad en la población, y el posible debilitamiento del Régimen de IVM. Se exponen las implicaciones negativas de cada uno de estos asuntos.*
- *(...) cada uno de estos temas debe ser tratado por aparte; y las soluciones deben ser buscadas por los sectores correspondientes.*
- *En el caso de la obesidad, corresponde al sector salud buscar las estrategias necesarias para la atención de este problema de salud pública, cuyo impacto es claro en el perfil epidemiológico de la sociedad costarricense, en los costos de atención de las enfermedades derivadas de dicha situación, etc. No es a través de la asignación de nuevos impuestos la forma cómo se logre reducir la compra e ingesta de productos ultraprocesados.*
- *Con respecto a la posible insolvencia del Régimen de IVM en el futuro, le corresponde a las autoridades encargadas de la Seguridad Social en el país, tomar las decisiones pertinentes con base en criterios técnicos (los estudios actuariales que ya existen por ejemplo) para prevenir el colapso previsto.*
- *No está debidamente justificado en el documento, por qué el nuevo impuesto que se propone a los productos ultraprocesados tenga que ser una de las fuentes de financiamiento para dar sostenibilidad al Régimen de IVM. Técnicamente no hay ninguna explicación de que lo primero realmente sirva para dar sostenibilidad al Régimen de IVM.*

Dado lo anterior la Escuela de Trabajo Social (...) no avala la propuesta de ley en mención.

- **Criterio de la Escuela de Economía (EC-479-2019, del 9 de julio de 2019).**

(...)

ARTÍCULO 3.- Objeto del impuesto (...) En este artículo se evidencia aún más que al no darse una definición clara de producto ultraprocesado, puede incluirse cualquier alimento. Esta ambigüedad se agrava aún más cuando queda abierto el objeto del impuesto a lo que defina el Poder Ejecutivo por la vía del decreto ejecutivo. Debe valorarse si esto no podría violentar el principio de que los impuestos son reserva de ley.

Esta falta de claridad en la definición y delimitación de los productos sujetos a impuesto, estarían poniendo al consumidor y a los fabricantes o importadores de producto en cierto estado de indefensión.

(...)

3) Aplicación incorrecta de los términos progresividad y regresividad del impuesto

En relación con el carácter progresivo o regresivo del impuesto, la propuesta contiene un error conceptual de fondo, ya que confunde el significado económico preciso de la progresividad o regresividad de un impuesto, con su efecto sobre distintos tipos de bienes considerados perjudiciales o beneficiosos. De acuerdo con el proyecto: "El impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables y solo regresivo para el consumo de aquellos productos que tienen consecuencias negativas para la salud (ultraprocesados), por ende, debe verse de manera integral, es decir, tomando en cuenta que el resultado final es progresivo.

Pensar lo contrario significaría condenar a las clases más desposeídas a sufrir de obesidad y de todas las enfermedades causadas por esta". Tales aseveraciones no son correctas: un impuesto es progresivo cuando hace que los grupos de altos ingresos contribuyan al impuesto con un porcentaje mayor de sus ingresos que los grupos de ingresos bajos; por el contrario, un impuesto se considera regresivo cuando son los grupos más pobres los que terminan pagando una porción mayor de sus ingresos por concepto del impuesto.

Afirmar que "el impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables" y solo regresivo para los bienes perjudiciales a la salud es, simplemente, no entender el concepto. En realidad, este es un impuesto que muy probablemente terminaría siendo muy regresivo, ya que las familias de más bajos ingresos podrían estar gastando en este tipo de bienes una elevada proporción de sus ingresos, mientras los ricos dedican una proporción ínfima de sus ingresos a la compra de esos alimentos.

Es importante recalcar, que este error conceptual no se corrige agregando una frase que dice "Es por esto que la progresividad de los tributos debe verse no solo desde un punto de vista económico, sino que se debe tomar en cuenta el impacto social." Este argumento pierde, además lo poco que podría haber tenido de validez – al menos en intención – cuando más abajo el proyecto excluye del impuesto a los bienes de la canasta básica alimentaria. O se quiere afectar el consumo de los más pobres, o no se quiere, pero no se pueden lograr las dos cosas a la vez. Esto significaría que se estaría incentivando a los estratos de menores ingresos a consumir los bienes, cuyo consumo se quería precisamente desincentivar.

Estemos claros: el impacto social sería regresivo. Esto es particularmente grave cuando se aprecia la estimación del monto a recaudar por el impuesto: "Para efectos del presente proyecto de ley se estima una recaudación total de ₡ 39.999.525.360,155 al año". De

nuevo, al cubrir una amplia gama de alimentos difícilmente sustituibles, se ve que el impacto de la regresividad en los grupos de menores ingresos podría ser muy significativo. Detalle aparte merece la nota al pie junto a esa estimación que dice que: "Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal."

4) Efectos sobre la gestión tributaria

a) Inadecuada definición de la unidad de medida base del impuesto

Resulta arbitraria y errónea la propuesta de establecer "una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto". Esto es incorrecto tanto desde el punto de vista económico como nutricional. Económicamente, no habría ninguna relación razonable entre el monto en colones de una tarifa impositiva y el costo económico de los bienes tasados: para algunos bienes de bajo costo por gramo, la tarifa sería muy alta, mientras que sería muy baja para bienes de alto costo por gramo. Pero, por otro lado, el número de gramos de alimento no nos dice nada de la importancia de la externalidad involucrada: puede haber alimentos donde la externalidad se relacione mucho con el peso de los alimentos y otros casos en que se relacione poco (dependiendo de la densidad de la externalidad).

Este error se hace más que evidente en la propia tabla aportada en el proyecto, donde se aprecia que mientras para algunos alimentos el impuesto implicaría un aumento de apenas un 1% en sus precios, para otros el aumento sería del 12% sin que esto parezca tener relación alguna con los efectos que el impuesto dice buscar.

b) Establecimiento de un impuesto específico para fines ajenos al Proyecto de Ley

(...)

Cuando se establece un impuesto para compensar algún tipo de externalidad, es recomendable reforzar el efecto correctivo del impuesto (encarecimiento de los bienes sujetos del impuesto) con una adecuada asignación del gasto para reforzar el logro del mismo tipo de objetivo. En el caso en cuestión, se está utilizando el impuesto para financiar el IVM, lo que podría generar a futuro un incentivo perverso o una rigidez innecesaria.

Buscar un paliativo para resolver el problema del IVM no resulta racional, debe buscarse una solución a esta problemática ajustando las deficiencias del sistema (subir la contribución, modificar en el tiempo el acceso al derecho (por razones de esperanza de vida, entre otras) y no castigando a la población con un impuesto que como se señalado es a todas luces regresivo.

Si bien es loable la intención de incidir en una dieta más saludable para las familias costarricenses, no se vislumbra que la aprobación de una Ley como la que se propone, incida en forma favorable sobre esos hábitos de consumo saludable, resulta totalmente regresivo y le genera al Estado mayores dificultades en la gestión tributaria. En síntesis, el proyecto no presenta las condiciones para que pueda ser considerado para su aprobación.

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-2042-2019, 15 de julio de 2019)**

En la exposición de motivos del proyecto se citan fuentes nacionales e internacionales que gozan de plena credibilidad y que dan cuenta de la magnitud del problema del sobre peso y de la obesidad en la población costarricense, así como del aumento en el consumo de este tipo de alimentos ultraprocesados. Se plantea, también, la manera en la que la atención de este problema de Salud impacta en las arcas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Debe indicarse que el planteamiento de utilizar herramientas fiscales, para desincentivar el consumo de ciertos productos (incluidos cierto tipo de los alimentos), no es algo novedoso, ni tampoco se trata de experiencias que no hayan sido probadas ya en otros países. En este sentido, se recomienda la revisión de un documento de la Organización Mundial de la Salud (OMS), elaborado en 2015 y que lleva por título *Fiscal Policies for Diet and Prevention of Noncommunicable Diseases -Políticas fiscales para la dieta y prevención de enfermedades no transmisibles-*. Este trabajo ya daba cuenta de las experiencias desarrolladas en al menos 11 países, incluidos dos latinoamericanos: Dinamarca, Ecuador, Egipto, Finlandia, Francia, Hungría, Mauricio, México, Filipina, Tailandia y los Estados Unidos de América.

(...) no debe descartarse la posibilidad de que resulte ser necesario delimitar con mayor precisión el campo de afectación de la medida de desincentivo al consumo, para tener un mayor impacto en la lucha contra el sobrepeso y la obesidad. En otros términos, podría resultar más interesante optar por el criterio de la presencia excesiva o predominante de un ingrediente, o por su ausencia, para que la medida tenga una mayor coherencia con el objetivo que se persigue. Los ejemplos estudiados en el documento de la OMS antes mencionado, podrían dar luces sobre las opciones que han sido implementadas en otros países.

Sobre los destinos de los recursos generados por el impuesto se sugiere invertir en: la mejora del sistema de salud pública; en promover dietas más saludables, a través de campañas de promoción de la salud y educación nutricional; en aumentar la actividad física; así como en el desarrollo de capacidades para una efectiva administración tributaria.

En todo caso, pareciera que lo más conveniente sería que el destino de los dineros generados por el nuevo impuesto, tenga una

relación directa con el objetivo que su creación persigue: la lucha contra el aumento del sobrepeso y la obesidad en la población.

- **Criterio de la Escuela de Tecnología de Alimentos (TA-0337-2019, del 15 de julio de 2019)**

Desde la perspectiva del análisis técnico es importante resaltar lo siguiente:

- La definición de alimento “ultraprocesado” extraída del documento de la OPS¹² carece de fundamento técnico científico que la respalde y resulta totalmente ambigua, por lo que se dificultaría tasar con impuestos a determinados grupos de productos por parte del Poder Ejecutivo.
- El sistema de clasificación de alimentos NOVA (base del documento de la OPS) es una nomenclatura basada en conceptos ideológicos y arbitrarios y no posee un fundamento científico. Su utilización no permitirá una correcta clasificación, lo que ocasionaría que alimentos que no poseen efectos negativos a la salud tengan un impuesto o alimentos cuyo consumo excesivo resulta menos saludable, sean exentos. Serán inevitables confusiones, demandas por trato injusto y el entorpecimiento del comercio justo. En el contexto de una ley deben usarse sistemas aprobados por organismos con experiencia en regulación de alimentos como el CODEX.
- El término de “alimentos procesados” actualmente significa cosas diferentes en distintos contextos, por lo que para ser utilizado como término para regulaciones requiere de más fundamento de parte de organizaciones que regulan la ciencia de alimentos a nivel internacional. Pensar que el solo hecho del procesamiento del alimento como tal tiene algún efecto sobre su perfil nutricional es un concepto totalmente erróneo. Un alimento puede experimentar un proceso sencillo y ser altamente calórico, así como puede ser sometido a un proceso extenso y complejo y resultar con baja densidad calórica y ser muy saludable.

En términos generales es importante destacar la preocupación por la presentación de un proyecto de ley que se sustenta en pseudociencia y en afirmaciones sin sustento científico. Como profesionales ligados a la alimentación nos alarma especialmente el aumento de la obesidad en la población. Sin embargo, la solución que presenta este proyecto de ley, a través de una desincentivación económica, más allá de contribuir a resolver el problema, se presta para producir confusión, mala información y claramente no orienta a un proceso que le permita al consumidor a tomar buenas decisiones sobre sus hábitos de consumo.

Sumado a esto, la ley mezcla dos intereses, el pago de un impuesto como mecanismo de desincentivación y el fortalecimiento de un régimen de pensiones, en lugar de orientar la recaudación a programas que contribuyan a resolver el problema de obesidad que por ser multifactorial requiere de diferentes soluciones (educación, comunicación, investigación, trabajo interdisciplinario).

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 21.132.

2. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley de creación del registro de objetos espaciales. Expediente legislativo: N.º 20.826 (se consulta a la UCR texto base y texto sustitutivo)

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación (oficio AL-CPECTE-c-13-2019, del 17 de junio de 2019)

PROPONENTE: Dip. Pedro Muñoz Fonseca

OBJETO: Créase el Sistema de Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional, cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente. Esta iniciativa representa una valiosa oportunidad de fortalecer la institucionalidad y competitividad nacional, frente al enorme potencial que hoy en día tienen la ciencia y la tecnología espaciales, generando para ello no solo las capacidades técnicas, tecnológicas, y científicas, sino, además, las facilidades y estructuras requeridas, que permitan una adecuada inserción en este campo, en armonía con las obligaciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico supra mencionado.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-603-2019, del 4 de julio de 2019):**

No advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.

¹² Organización Panamericana de la Salud (OPS).

- **Criterio de la Vicerrectoría de Investigación (VI-4793-2019, del 14 de agosto de 2019):**

El proyecto se encuentra amparado en la Ley N.º 8838, Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, del 10 de mayo de 2010. Este Convenio establece la necesidad de que los Estados tratantes adopten las disposiciones legales necesarias para la creación del registro nacional de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre.

Asimismo, el proyecto de ley viene a cumplir con los compromisos internacionales adquiridos, por el país en 2010, cuando se adhirió al Convenio sobre el Registro de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre de la Organización de Naciones Unidas (ONU) los cuales se encuentran pendientes por parte del Estado costarricense y propone que se inscriban todos los objetos lanzado al espacio o impulsados por iniciativa del país, sea o no puesto en órbita desde el territorio nacional.

La Vicerrectoría de Investigación está de acuerdo con el proyecto y considera positivas las implicaciones que puede tener para el desarrollo de la ciencia y la tecnología asociadas al campo aeroespacial así como la innovación y los encadenamientos económicos asociados.

- **Criterio del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA) (Observaciones al texto base mediante correo electrónico con fecha 20 de agosto de 2019, las cuales son de recibo para el texto sustitutivo)**

La corrección más importante es sobre el uso del término "Objetos Espaciales" en el nombre de la ley y en algunos artículos, el cual consideramos debe ser cambiado por: "Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre". Esto debido a que varios objetos en la Tierra (como por ejemplo los meteoritos o los restos de un asteroide o de un cometa), o en cualquier otro planeta o cuerpo astronómico, pueden ser considerados como objetos espaciales, y éstos no son lanzados desde la Tierra hacia el espacio. Entonces, no es recomendable el uso del término "Objetos Espaciales" en un contexto general; a pesar de que en el artículo 2 inciso 3 se define este término (incluso se define en el mismo *Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre* de ONU, el cual Costa Rica ya firmó), recomendamos mantener la constancia del uso "Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre" en lugar de "Objetos Espaciales" tal y como se menciona en el *Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre*, y que es el lineamiento principal a nivel internacional para los términos usados en nombrar los Registros, lineamientos o procedimientos relacionados.

La formación de este Registro es sumamente importante, y es indispensable después de que Costa Rica firmó el Convenio. En la introducción/justificación presentada no vemos la institución intermediaria quien asegurará la metódica y correcta formación del Catálogo o base de datos en el Registro. Usualmente, son Oficinas o Comisiones especializadas que coordinan y garantizan el cumplimiento de esas metas, y en general la fidelidad de los datos asociados con los objetos lanzados al espacio ultraterrestre. En algunos países esta tarea realizan: la Oficina de Licencias/Seguridad Espacial (en Australia), Centro de Estudios Espaciales (en Francia), el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Corea).

Además, para garantizar la funcionalidad correcta y exitosa del registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre debe aclararse el artículo 1) la última frase "(...) de conformidad con la normativa nacional e **internacional** vigente", pues no está claro si se refiere a cumplir con los lineamientos según los principios sobre actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre según la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA)¹³; como por ejemplo las responsabilidades correspondientes a diversos daños relacionados con los objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

[Aquí la información detallada de la página web oficial: <http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties.html>]

La Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos del Espacio Ultraterrestre (UNOOSA) trabaja para promover la cooperación internacional en el uso pacífico y la exploración del espacio, y en la utilización de la ciencia y la tecnología espacial para el desarrollo económico y social sostenible. La Oficina apoya a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en establecer marcos jurídicos y reglamentarios para gobernar las actividades espaciales y fortalecer la capacidad de los países en desarrollo de utilizar la tecnología y las aplicaciones de la ciencia espacial para el desarrollo, integrando las capacidades espaciales en los programas nacionales de desarrollo.

La Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos trabaja en el desarrollo del derecho internacional del espacio, y ha concluido cinco tratados internacionales y cinco conjuntos de principios sobre actividades relacionadas con el espacio.

Estos cinco tratados tratan temas como la no apropiación del espacio exterior por parte de un país, el control de armas, la libertad de exploración, la responsabilidad por daños causados por objetos espaciales, la seguridad y el rescate de naves espaciales y astronautas, la prevención de interferencias perjudiciales con actividades espaciales y el medio ambiente, la notificación y el registro de actividades espaciales, la investigación científica y la explotación de recursos naturales en el espacio ultraterrestre y la solución de controversias.

13 United Nations Office for Outer Space Affairs.

Cada uno de los tratados enfatiza la noción de que el espacio ultraterrestre, las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre y cualquier beneficio que se pueda obtener del espacio ultraterrestre deben dedicarse a mejorar el bienestar de todos los países y la humanidad, con énfasis en promover la cooperación internacional.

Los tratados comúnmente conocidos como los **cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre** son:

-El "Tratado del espacio ultraterrestre"-sobre los principios que rigen las actividades de los Estados en la exploración y el uso del espacio ultraterrestre, incluida la Luna y otros cuerpos celestes (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2222 (XXI), 1967).

-El "Acuerdo de Rescate"-sobre el rescate de astronautas, el regreso de astronautas y el regreso de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2345 (XXII), 1968).

-El "Convenio de responsabilidad"-sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 2777 (XXVI), 1972).

-La "Convención de Registro"-sobre el Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre

(Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3235 (XXIX), 1975).

-El "Acuerdo de la Luna"-que rige las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 34/68, 1979).

Las cinco declaraciones y principios legales son:

-La "Declaración de principios jurídicos"-que rigen las actividades de los Estados en la exploración y usos del espacio ultraterrestre (Resolución de la Asamblea General 1962 (XVIII), 1963)

-Los "Principios de Radiodifusión"-que rigen el uso por parte de los Estados de satélites artificiales de la Tierra para la transmisión internacional directa de televisión (Resolución 37/92 de la Asamblea General, 1982).

-Los "Principios de Teledetección"-relacionados con la teledetección de la Tierra desde el espacio exterior (Resolución de la Asamblea General 41/65, 1986).

-Los principios de las "fuentes de energía nuclear"-para el uso de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (Resolución 47/68 de la Asamblea General, 1992).

-La "Declaración de Beneficios"-sobre la cooperación internacional en la exploración y el uso del espacio ultraterrestre en beneficio y en interés de todos los Estados, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los países en desarrollo (Resolución de la Asamblea General 51/122, 1996).

<http://www.unoosa.org/oosa/en/ourwork/spacelaw/treaties.html>]

Finalmente, se recomienda considerar los lineamientos de los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre en modo integral.

A continuación se detallan algunos de las modificaciones propuestas que se fundamentan en utilizar términos importantes según los documentos asociados con las Asambleas de ONU (2004-2017):

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:**LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE****ARTÍCULO 1-** Objeto de la ley

Créase el Sistema de Registro de Objetos **Lanzados al Espacio Ultraterrestre (...)**

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende lo siguiente:

1. Registro de Objetos **Lanzados al Espacio Ultraterrestre (...)**
2. Estado de **Lanzamiento**: Estado que lance, promueva **el lanzamiento** o de cuyo territorio (...)
3. Objeto **Espacial**: todo objeto físico, tripulado o no tripulado, **sujeto al control humano**, lanzado al espacio **ultraterrestre** con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre **con fines pacíficos**, incluyendo la **Luna** y otros cuerpos celestes, **y que el objeto no ha sido registrado previamente en otro Estado de Lanzamiento.** (...)
4. Estado de registro: Estado o país a cuyo **registro** se inscriba un objeto (...)

(...)

ARTÍCULO 5- (...) Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2- Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes: (...)

- c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales **lanzados al espacio ultraterrestre** y el Sistema de Garantías Mobiliarias (...)

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto denominado *Ley de creación del registro de objetos espaciales*. Expediente legislativo: N.º 20.826, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los especialistas.

3. NOMBRE DEL PROYECTO: *Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del Sector Público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N.º 8292 del 31 de julio de 2002, y sus reformas, Expediente N.º 21.337.*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa (HAC-255-2019, del 31 de julio de 2019).

PROPONENTE: Rodolfo Peña Flores (2018-2022).

OBJETO: La iniciativa de ley propone que las auditorías internas asuman un papel más participativo y protagónico en la materia de fiscalización, en las etapas previas, durante y después de ocurridos los eventos por parte de la administración, lo anterior como un valor agregado al fortalecimiento del Sistema de Control Interno en la Administración Pública.

Dicha propuesta se encuentra conformada por dos artículos, los cuales incorporan la modificación parcial de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la *Ley General de Control Interno*, y el artículo 31 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*.

Roza con la autonomía universitaria: No

Criterios:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-796-2019, del 21 de agosto de 2019)**

(...) *Luego de analizar el texto remitido no se tienen observaciones, pues pese al título dado al proyecto, este se limita a incorporar generalidades sobre la función de las auditorías internas, que pueden entenderse ya incorporadas a estas, por lo que no se aporta ni una metodología ni nuevas herramientas para que esos órganos cumplan con sus labores en el área de control interno.*

De considerarlo necesario, el Consejo Universitario podría solicitar el criterio de expertos en la materia, con el fin de brindar un aporte sustantivo a la Asamblea Legislativa en este campo.

- **Criterio de la Oficina de la Contraloría Universitaria (OCU-R 112-2019, del 23 de agosto de 2019)**

1. Antecedentes

De conformidad con la exposición de motivos del proyecto remitido, el principal fundamento para la propuesta bajo análisis es la necesidad de que las auditorías internas asuman un papel participativo y protagónico en la materia de fiscalización, en las etapas previa, durante y después de ocurridos los eventos por parte de la administración, lo anterior como un valor agregado al fortalecimiento del Sistema de Control Interno en la Administración Pública.

Dicha propuesta, que se encuentra conformada por dos artículos, los cuales incorporan la modificación parcial de los artículos 8, 10, 21 y 26 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. Aspectos a considerar con respecto a las modificaciones propuestas

Con respecto a las modificaciones que se propone realizar a la Ley General de Control Interno, nos permitimos indicar algunas observaciones generales:

a) El papel de las Auditorías Internas en la Administración Pública

El artículo 21 de la Ley General de Control Interno establece que la Auditoría Interna es:

“... la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico ya las prácticas sanas.”

Dicha labor es realizada no sólo a través de labores de fiscalización, sino que también a través de asesorías¹⁴ que incluye la realización de advertencias¹⁵ sobre posibles consecuencias de determinadas conductas y decisiones, siendo este último un servicio preventivo antes de que se materialice un riesgo o evento. Es decir, la función de las auditorías internas no es realizada únicamente de manera posterior a que se hayan tomado decisiones o ejecutado las mismas, sino que pueden darse asesoramientos y advertencias que contribuyan a una mejor toma de decisiones.

Por otra parte, debe considerarse la posibilidad que tienen las auditorías de revisar partes de un proceso complejo, como la obra pública, y pronunciarse por la parte evaluada.

Es importante resaltar también la realización de monitoreo, en tiempo real, por parte de las auditorías internas, como mecanismos de fiscalización durante la ejecución de actividades específicas de la administración, permitiendo detectar eventuales actividades ilícitas o la corrección oportuna de errores administrativos.

Esta labor, actualmente desarrollada por las auditorías internas, se hace con base en planes de trabajo elaborados para obtener un conocimiento de la entidad, determinados a partir de una evaluación del riesgo, que conduzca a seleccionar las áreas a auditar, tal y como lo establecen las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, en el capítulo II, de la Resolución R-DC-64-2014.

b) La responsabilidad del Sistema de Control Interno

Las Normas de control interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE, establecen en el punto 1.4 como responsables del “establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación” del Sistema de Control Interno, al jerarca y a los titulares subordinados.

14 La Contraloría General de la República establece en el oficio N.º 5421, sobre la función asesora definiéndola como: “la actividad desplegada por órganos competentes, que, por medio de dictámenes, informes, opiniones y pareceres técnico-jurídicos, asesoran a los órganos que ejercen la función administrativa activa, facilitando elementos de juicio para la preparación y formación de voluntad administrativa”.

15 Con respecto a las advertencias, en el oficio DI-CR-190 señaló que: “corresponde a una función preventiva que consiste en alertar con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder. Esta independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, cuando sean de su conocimiento conductas o decisiones de la administración activa, que contravengan el ordenamiento jurídico y técnico. En su forma más sencilla, consistiría en prevenir sobre posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, con el sustento jurídico y técnico pertinente También puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría interna, como producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la administración ...”

Congruente con ello, el artículo 8 de la Ley General de Control Interno establece como concepto de Sistema de Control Interno “la serie de acciones **ejecutadas por la administración activa**, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: ...”. (El subrayado no pertenece al original)

Las citadas normas, establecen en el punto 1.6, que las auditorías internas, con respecto al Sistema de Control Interno institucional, deberán brindar servicios de “auditoría interna orientados a fortalecer el SCI, de conformidad con su competencia institucional y la normativa jurídica y técnica aplicable.” Lo anterior por cuanto, la auditoría interna es un componente orgánico del Sistema de Control Interno (art. 9 LGCI), al cual le corresponde fiscalizarlo emitiendo recomendaciones, asesorías y advertencias relevantes y oportunas, que permitan reforzar los cinco componentes funcionales del mismo, más no le corresponde la implementación y la ejecución del mismo. Debe considerarse que pretender que las auditorías internas asuman una tutela completa del control interno resulta inviable por costosa y tendería a duplicar el aparato administrativo.

c) Implicaciones y riesgos de aprobarse el proyecto de ley

- Aumento de funciones y necesidad de mayor personal en las Auditorías Internas

Debe considerarse el beneficio potencial de las nuevas actividades de control, propuestas en el proyecto de Ley, en relación con el costo de su implementación y operación efectiva. Lo anterior por cuanto, no resultaría lógico y proporcional implementar actividades de fiscalización en paralelo, por cuanto no sólo rebasa las competencias de las auditorías internas, sino también su capacidad operativa para fiscalizar la ejecución del Sistema de Control Interno y el seguimiento de los resultados de auditoría, y se corre el riesgo de que el costo económico de su implementación sea igualo superior al costo de las actividades administrativas que se pretenden asegurar.

- Coadministración

El proyecto de ley en estudio, no es preciso y claro, en cuanto a que las nuevas funciones y responsabilidades de fiscalización en paralelo, que se pretenden asignar a las auditorías internas. Debe considerarse que en administración prevalece el principio de unidad de mando para lograr unidad y coherencia en los esfuerzos institucionales, por ello no se promueve que las auditorías internas asuman acciones de coadministración respecto a las competencias y obligaciones propias de la Administración Activa. Lo anterior debe considerarse a la luz de las recomendaciones que la misma Contraloría General de la República ha indicado con respecto al riesgo de coadministración¹⁶:

“La auditoría interna es un órgano de naturaleza asesora, y su trabajo por lo general consiste en una labor que se desarrolla con posterioridad a los actos de la administración, no obstante en asuntos que sean de su conocimiento o a solicitud del jerarca, también emitirá de previo, concomitante o posterior a dichos actos, criterios en asuntos de su competencia y en cumplimiento de su labor de asesoría y advertencia, y sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en la ejecución de estudios posteriores por parte de ese órgano ...

La auditoría interna, en virtud de su carácter asesor y de la objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en su accionar, como se dijo, no tiene competencia ni la autoridad para emitir órdenes o disposiciones a los órganos integrantes de la administración activa de la institución a la que pertenece, pues su labor consiste fundamentalmente en asesor, advertir y recomendar de conformidad con lo comentado en este oficio”

- Disminución de la responsabilidad de la Administración Activa en el Sistema de Control Interno

La auditoría interna, desde su función de fiscalización, como un mecanismo independiente de control, que desempeña adicionalmente una función asesora y preventiva, agrega valor a la gestión institucional y apoya en forma complementaria, en el fortalecimiento del sistema de control interno de la institución, una vez que emite sus resultados y son implementados por parte de la Administración Activa.

En este sentido, el proyecto de ley en estudio, no es consistente en cuanto a que el principal responsable de la implementación, ejecución y control del sistema de control interno seguirá siendo, en forma directa, el jerarca y de los titulares subordinados de la Institución.

Lo anterior en el entendido de que, de la interpretación, lectura y posterior aplicación del proyecto de ley propuesto, la Administración Activa podría considerar entonces, que sus obligaciones y responsabilidades, en cuanto al control y cumplimiento del sistema de control interno, estarían siendo delegadas o asumidas, vía este proyecto de ley, por las auditorías internas.

3. Conclusión

El análisis del proyecto de ley consultado permite observar una propuesta bien intencionada pero que evidencia un escaso análisis de las labores de fiscalización y los servicios preventivos por parte de las auditorías internas. Se propone un eventual aumento

16 Al respecto ver oficio DI-CR-190 del 20 de mayo de 2003.

en las funciones que le son asignadas, y una duplicación de funciones con respecto a las responsabilidades que competen a la administración activa, lo que conlleva riesgo de coadministración. Lo anterior sin detrimento de las posibilidades de mejora en el Sistema de Control Interno del sector público y en el ejercicio de las funciones que asume la auditoría interna.

Debido a lo anterior, esta Contraloría Universitaria aconseja al Consejo Universitario no apoyar el proyecto de ley en consulta.

- **Criterio de la Vicerrectoría de Administración (VRA-4258-2019, del 27 de setiembre del 2019)**

(...) me permito informar que se está de acuerdo en que las "auditorías internas realicen las acciones necesarias de fiscalización en forma independiente para identificar, medir, evaluar y fiscalizar tanto verbalmente como por escrito los riesgos inherentes sobre cada evento..."

ACUERDO:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Fortalecimiento de la metodología de fiscalización de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del Sector Público, mediante la reforma parcial de la Ley General de Control Interno N.º 8292 del 31 de julio de 2002, y sus reformas*. Expediente N.º 21.337, en virtud de las observaciones planteadas.

4. NOMBRE DEL PROYECTO: *El deber de denunciar y declarar en casos de maltratos y abusos contra menores de edad: Adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley N.º 7739, Código de Niñez y Adolescencia, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas y modificación del artículo 206 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.415.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLDERECHOHUMA-015-2019, del 2 de setiembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado Enrique Sánchez Carballo.

OBJETO: Promover procedimientos de denuncia de delitos como el maltrato y abuso contra personas menores de edad, pero al mismo tiempo pretende también abrir la posibilidad a los ministros religiosos de declarar dentro de los procesos judiciales cuando sus relatos sean requeridos y se les haya liberado del deber de guardar silencio.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: No

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-937-2019, del 23 de setiembre de 2019)**

(...)

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-983-2019, del 14 de noviembre de 2019)**

(...)

Esta unidad académica valora como favorable la reforma en cuestión.

(...)

Además, posibilitaría obligar a que los distintos actores sociales que convergen cotidianamente con la niñez y la adolescencia, particularmente sectores religiosos, al conocer alguna eventual situación de violencia, sin excepción deban denunciar o eventualmente testificar.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado Proyecto de Ley *El deber de denunciar y declarar en casos de maltratos y abusos contra menores de edad: Adición de un párrafo al artículo 49 de la Ley N.º 7739, Código de Niñez y Adolescencia, de 6 de febrero de 1998, y sus reformas y modificación del artículo 206 de la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.415.

5. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, y sus reformas. Expediente N.º 21.531.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAGRO-019-2019, del 12 de setiembre de 2019).

PROPONENTE: Diputado José María Villalta Flórez-Estrada

OBJETO: 1) Proteger y aprovechar para beneficio del pueblo costarricense la descomunal e inigualable riqueza natural del Domo Térmico de Costa Rica.

2) Cerrar todos los portillos legales que actualmente permiten el regalo de la riqueza atunera de Costa Rica a embarcaciones extranjeras sin pagar ni un cinco al pueblo costarricense por las grandes cantidades de atún extraídas anualmente o pagando montos ridículos muy por debajo de su valor real.

3) Fomentar la creación y el desarrollo de una flota pesquera nacional, que aproveche esta riqueza de forma sostenible, por medio de cooperativas u otras formas de organización asociativa de economía social que generen significativas fuentes de trabajo para la población empobrecida de nuestras costas.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: Sí

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-985-2019, del 4 de octubre de 2019)**

(...) si bien el proyecto de ley hace la salvedad de que no se afectarán ni modificarán los ingresos de la Universidad de Costa Rica mencionados supra, en su reforma al artículo 51 si se modifican estos porcentajes, puesto que los incisos e) y f) destinaban un 20% a las Sedes Regionales de la provincia de Limón y Guanacaste de la Universidad de Costa Rica y posterior a esta reforma ese 20% se destina para la Universidad Técnica Nacional (UTN) para financiar docencia, acción social, investigación en el desarrollo de la pesca, la acuicultura y la industrialización de esos productos en la provincia de Limón y Guanacaste.

En consecuencia, el proyecto de ley sometido a estudio incide negativamente en los porcentajes que la Ley de Pesca le otorga actualmente a las referidas sedes de la Universidad, por lo que contraviene el patrimonio universitario y violenta el artículo 85 de la Constitución Política (...), por lo que la Oficina Jurídica recomienda que se solicite rechazar la propuesta, debido a que afecta la hacienda universitaria.

- **Criterio del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR-479-2019, del 24 de noviembre de 2019)**

De acuerdo con el CIMAR, la iniciativa es una versión actualizada, revisada y corregida del Expediente N.º 18.862, consultado entre diciembre 2013 y junio 2014, y resulta relevante en virtud de que (...) el procesamiento de atún es un componente socio-económico extremadamente importante para el país, como fuente de divisas, de trabajo y de seguridad alimentaria.

Por otro lado, el CIMAR realiza las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

- (...) la propuesta mezcla y confunde la protección del DT-CR con la del recurso atún. Si bien ambos requerirían de la cooperación internacional para su protección integral, también se debe considerar que son componentes de naturaleza muy distinta: uno es físico, otro biológico (...)*
- b) (...) Aunque muy loable y de gran importancia para el sector pesquero local, la novedosa idea de proponer el desarrollo de una flota nacional atunera, carece de la base técnica necesaria para establecer la abundancia del recurso previo a la capitalización del esfuerzo pesquero en esta dirección. (...)*
- c) (...) con las modificaciones del artículo 51, tanto los colegios universitarios, como las sedes de la UCR en Limón y Guanacaste, dejarán de percibir los 20% de los fondos de los diferentes cánones como estipulado en la versión original de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 (...)*
- d) (...) La combinación de asuntos del DT-CR con los stocks atuneros en este mismo anteproyecto de ley, es una fuente de confusión y distorsión de algunas de las medidas propuestas. Los procesos deberían llevarse por separado, o bien, ser cuidadosamente integrados para que la justificación y las medidas no lleguen a representar posibles conflictos en su fase operativa (...).*

- e) Sobre el artículo 42 el CIMAR manifiesta que no es viable montar planes de manejo en áreas carentes de una delimitación bien definida (...).
- f) Con respecto al artículo 43 se requiere incluir explícitamente que las flotas semiindustriales e industriales de cerco no faenarán a menos de 60 m.n.
- g) Es necesario revisar el texto propuesto en el artículo 51, ya que la redacción actual es confusa.
- h) Se requiere ampliar el artículo 55 debido a que el texto actual no indica cómo normarán u otorgarán licencias a las embarcaciones nacionales de mediana y avanzada, de caña y de palangre. (...)
- i) Se recomienda que en el artículo 60 se indique explícitamente que las distancias de autonomía se brindan en millas náuticas (...). Adicionalmente, (...) debe aclararse que estas 60 m.n. estarán abiertas para la categoría de pesca comercial de escala media y avanzada, pero no para la semiindustrial ni industrial atuneras (sensu Arts. 2 y 43 Ley 8436). Si bien actualmente no existe flota atunera semiindustrial (ni industrial nacional), es preferible definir esto con antelación, dado la larga duración de los trámites legislativos para modificar la normativa vía leyes (...).
- j) La propuesta de adición de un artículo 60 bis no se encuentra en el título del expediente ni en la exposición del motivos del Proyecto de Ley. Asimismo, la iniciativa que propone es ambigua con respecto a las fuentes de financiamiento que se requerirán para su desarrollo, e incluso las reformas planteadas son omisas al describir el tipo, dimensión y autonomía de la flota que se intenta desarrollar. No especifica el arte permitido (o prohibido), o las regulaciones de dicho arte de pesca (...).
- k) Referente al Transitorio IV cabe destacar que el texto señala "la derogatoria del artículo 55", el cual no es derogado en la propuesta, sino modificado.
- l) No existe claridad sobre los artículos que conforman la "Sección I" del Capítulo IV, e incluso da la impresión que el artículo 61A, sustituye al artículo 61 original.

Por último, el CIMAR señala que (...) con las modificaciones del Artículo 51, tanto los colegios universitarios, como las sedes de la UCR en Limón y Guanacaste, dejarán de percibir los 20% de los fondos de los diferentes cánones como estipulado en la versión original de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-173-2019, del 5 de diciembre de 2019)**

La modificación propuesta al artículo 51, de la Ley N.º 8436, en la que se eliminan los incisos e) y f), que otorgaban recursos a las sedes de Limón y Guanacaste afecta los ingresos y recursos proveniente de esta Ley.

Adicionalmente, la disposición incluida con el Transitorio IV propuesto, es contradictoria con la modificación del artículo 51, e incluso en el segundo párrafo cambia la forma de cálculo, que pasa de ser un porcentaje a una suma exacta de dinero por 10 años, lo cual congelaría los recursos que percibe la Sede Regional del Pacífico a partir del pago de cánones, licencias de pesca, autorizaciones, multas y comisos.

Así las cosas, la OCU considera que la reforma propuesta genera perjuicios económicos en los proyectos universitarios.

ACUERDO:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado *Ley para recuperar la riqueza atunera de Costa Rica y promover su aprovechamiento sostenible en beneficio del pueblo costarricense. Reforma de los Artículos 42, 43, 49, 50, 51 y 60, derogatoria del artículo 55 y adición de un artículo 70 bis, un transitorio y una sección II al capítulo IV del título II de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436, de 1.º de marzo de 2005, y sus reformas*. Expediente N.º 21.531, en virtud de las observaciones técnicas y el impacto que genera en la Hacienda Universitaria.

6. NOMBRE DEL PROYECTO: Reforma al artículo 3 de la Ley de Notificaciones, N.º 8687, del 29 de enero de 2009. Expediente N.º 21.506.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21506-1661-2019, del 15 de octubre de 2019).

PROPONENTE: Diputada María Inés Solís Quirós.

OBJETO: Agilizar la respuesta del Estado, frente al reclamo de los administrados en contra de sus instituciones o sus funcionarios, pero también, a la inversa, esto es, para que el Estado pueda notificar con mayor agilidad sus reclamos administrativos o judiciales al administrado o contribuyente.

Lo anterior, obligando a las personas físicas y jurídicas a fijar un domicilio electrónico obligatorio para notificar a la persona de todos los procesos judiciales y administrativos de los que sea parte.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: SÍ

CRITERIOS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (dictamen oj-1081-2019, del 31 de octubre de 2019)**

(...)

La ley impone dos obligaciones expresas a las Universidades Públicas: la de fijar un domicilio electrónico obligatorio para ser notificado de todos los procesos judiciales y administrativos en su contra, y la obligación general de incluir esta obligación en los contratos privados y contratos laborales que realice la Universidad con sus trabajadores, usuarios y particulares.

Esta Asesoría considera que la primera obligación no violenta la autonomía universitaria (...)

Con respecto a la segunda obligación, considera esta Oficina que sí existe una violación a la autonomía universitaria, ya que la Universidad puede regular sus propios procedimientos internos y mantener los mecanismos que considere necesarios para asegurar la finalidad de la labor universitaria.

(...)

Con respecto a los efectos que tendría la ley en la práctica, se consultó a la Sección de Gestión Judicial de la Oficina Jurídica y, dicha instancia, mencionó que también podría violentarse el principio de Seguridad Jurídica de los usuarios, al imponer una obligación de mantener medios informáticos sobre los que no todas las personas tienen acceso. Además, podría acarrear estos problemas con respecto a las personas que se encuentran temporalmente en el extranjero o incapacitadas.

En consecuencia, esta Asesoría recomienda que se haga la advertencia a la Asamblea Legislativa de que este proyecto puede acarrear vicios de Constitucionalidad, en tanto violenta la autonomía universitaria y podría comprometer la seguridad jurídica de los usuarios.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (ocu-r-175-2019, del 6 de diciembre de 2019)**

por otro lado, la Oficina de Contraloría Universitaria señala que de aprobarse la iniciativa (...) *El Poder Judicial debe establecer una metodología de acceso sencillo y seguro para la consulta de las personas inscritas con domicilio electrónico, garantizando la igualdad a la población en general para su acceso.*

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado *Reforma al artículo 3 de la Ley de Notificaciones*, N.º 8687, del 29 de enero de 2009. Expediente N.º 21.506, en virtud de las observaciones señaladas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

Las personas coordinadoras de comisiones permanentes del Consejo Universitario presentan y entregan el informe semestral.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al informe.

"De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, **semestralmente**, ante la dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, a continuación se pormenorizan los resultados de la labor realizada por la Comisión de

Asuntos Estudiantiles (CAE), correspondiente al periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019¹⁷.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) está integrada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, coordinadora; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin; la Bach. Paula Jiménez Fonseca; la Bach. Silvana Díaz Salazar y, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Asuntos Estudiantiles, como representante del rector.

Participaron en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, las siguientes personas asesoras-investigadoras: la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, la Mag. Rose Mary Fonseca González, la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes y el M.Sc. Mariano Sáenz Vega. Además, se contó con la participación de la Licda. Johanna Peralta Guillén, funcionaria de la Oficina Jurídica.

Por otra parte, debido a la temática que atiende la CAE, participaron y colaboraron en las distintas discusiones (acorde a la temática tratada) funcionarias y funcionarios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) y de instancias que dependen de dicha Vicerrectoría, tales como la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información.

A continuación, en el Cuadro N.º 1 se presenta el detalle de los casos asignados a esta comisión:

Cuadro N.º 1
Comisión de Asuntos Estudiantiles
Estado de los casos
Del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

En trámite de años anteriores	22
Ingresados	3
Total	25
Subsumidos (-)	5
TOTAL	20
Finalizados	8
En trámite	12

La CAE, durante este periodo, **atendió** los siguientes casos:

	Asunto	Asesor	Atendido
1	Revisión integral al <i>Reglamento de Estudio Independiente</i> .	Marjorie Chavarría Jiménez	Este caso fue visto en la sesión N.º 6299, artículo 5, del 8 de agosto de 2019.
2	Promoción de la equidad mediante acciones innovadoras interinstitucionales e interdisciplinarias, como esperanza de la movilidad social (VUS-5) (VII Congreso).	María Rosibel Ruiz Fuentes	Este caso fue visto en la sesión N.º 6299, artículo 8, del 8 de agosto de 2019
3	Transformación del Fondo Solidario Estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud (VU-9) (VII Congreso).	Luis Mariano Sáenz Vega	Este caso fue visto en la sesión N.º 6326, artículo 6, del 24 de octubre de 2019 (desestimado).
4	Análisis de la propuesta de modificación del <i>Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil</i> para el apoyo de Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud.	Luis Mariano Sáenz Vega	Este caso fue visto en la sesión N.º 6326, artículo 6, del 24 de octubre de 2019 (desestimado).
5	Trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la evaluación de la modificación parcial al <i>Reglamento de Adjudicación de Becas</i> , en su artículo 13, para que la pobreza en la Universidad de Costa Rica se defina mediante un índice multidimensional, y no solamente bajo el estándar de medición de índice socioeconómico.	Marjorie Chavarría Jiménez	Este caso fue visto en la sesión N.º 6330, artículo 8, del 7 de noviembre de 2019.

¹⁷ En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

6	Conocer la modificación al artículo 26 del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> , sugerida por el Dr. Eric Guevara Berger, director de la Escuela de Agronomía, y valorar las razones expuestas para decidir si se procede o no con la reforma reglamentaria que dispone el Estatuto Orgánico.	Marjorie Chavarría Jiménez	Este caso fue visto en la sesión N.º 6332, artículo 6, del 14 de noviembre de 2019.
7	Propuesta de <i>Reglamento para el funcionamiento de los Centros de Alimentación de la UCR</i> .	Marjorie Chavarría Jiménez	Aprobado por el plenario en la sesión N.º 6336, del martes 26 de noviembre (solicitud elevada a la dirección mediante oficio CAE-33-2019, en respuesta al oficio ViVE-2408-2018). Se archiva por solicitud de la Dirección con CU-1955-2019, del 29 de noviembre de 2019.
8	Evaluar la pertinencia de la propuesta de modificación del artículo 14, del <i>Reglamento de orden disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> .	Rose Mary Fonseca González	Este caso fue visto en la sesión N.º 6340, artículo 4, del 10 de diciembre de 2019.

Actualmente, la Comisión de Asuntos Estudiantiles tiene **pendientes** los siguientes casos:

Comisión de Asuntos Estudiantiles
Casos Pendientes según estado
Al 20 de diciembre de 2019

	Asunto	Asesora	Ingreso	Observaciones
1	Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (cumplimiento de acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1), del 13 de octubre de 2003.	Rose Mary Fonseca González	24/05/2004	Retomar en Comisión.
2	Revisión del artículo 28 del <i>Reglamento de Becas a la Población Estudiantil</i> .	Marjorie Chavarría Jiménez	31/03/2016	Retomar en Comisión.
3	Determinación de la nota mínima de admisión.	Marjorie Chavarría Jiménez	25/10/2017	En consulta.
4	Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que: a) evalúe la pertinencia de la propuesta reglamentaria adjunta y b) presente una propuesta de acciones para solucionar el problema de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos.	María Rosibel Ruiz Fuentes	06/11/2017	Pendiente respuesta a consulta a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a la ViVE.
5	Consulta respecto de la aplicación del artículo 1 del acuerdo de la sesión N.º 3202, del 31 de julio de 1985, referente a un ingreso de carácter experimental a la Escuela de Artes Musicales sin el cumplimiento de la nota mínima del examen de admisión institucional.	Rose Mary Fonseca González	26/02/2018	Pendiente de retomar el caso a la luz de que se apruebe en caso denominado <i>Determinación de la nota mínima de admisión</i> .

6	Solicita a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que estudie y dictamine la propuesta de modificación del artículo 10 del <i>Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil</i> .	Rose Mary Fonseca González	19/03/2018	Pendiente llevarlo a discusión de la Comisión.
7	Modificación del <i>Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil</i> , para incluir en el artículo 30, inciso c).	María Rosibel Ruiz Fuentes	30/07/2018	Se solicitó estudio actuarial a la VRA, el cual está pendiente de ser enviado.
8	Trasladar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles la propuesta de la Universidad de Panamá, con el fin de que esta comisión analice la posibilidad de que las universidades nivelen la cuota de matrícula para los estudiantes de Centroamérica y República Dominicana.	Rose Mary Fonseca González	12/11/2018	Pendiente retomar en Comisión.
9	Propuesta de modificación del artículo 37, inciso e), del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i> .	Marjorie Chavarría Jiménez	22/04/2019	En análisis por parte de la ViVE.
10	Analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i> , de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6321, artículo 9.	Marjorie Chavarría Jiménez	11/10/2019	Para verse en Comisión por primera vez.
11	Propuesta de modificación al artículo 5 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> .	Marjorie Chavarría Jiménez	30/10/2019	Para verse por primera vez en Comisión.
12	Efectuar las indagaciones que se consideren necesarias sobre el <i>Reglamento general del Fondo Solidario Estudiantil</i> para el apoyo de estudiantes con situaciones calificadas de salud y su procedimiento e indicar oportunidades de mejora o cambios normativos pertinentes.	Rose Mary Fonseca González	06/11/2019	Pendiente llevarlo a discusión de la Comisión, por primera vez.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la magistra Giselle Quesada por la ayuda en la elaboración de este informe.

Advierte a la Comisión que lo analizará de que no habría reciprocidad, puesto que en Panamá para ciertas profesiones, como lo son las del Área de Salud, únicamente personas nacionales pueden ejercerla. Ahí ya habría problemas; por ejemplo, ella no podría ejercer como odontóloga en Panamá, no se puede incorporar, aunque podría estudiar. Lo menciona para que lo tomen en consideración.

Otro de los casos pendientes son la Propuesta de modificación del artículo 37 inciso c) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, Analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado en la sesión N.º 6321 artículo 9. Esta es una propuesta de la Bach. Silvana Díaz, Propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la población estudiantil*, Efectuar las indagaciones que se consideren necesarias sobre el Reglamento General del Fondo Solidario Estudiantil para el Apoyo de Estudiantes con Situaciones Calificadas de Salud y su procedimiento e indique oportunidades de mejoras o cambios normativos pertinentes.

Destaca que este caso surge a raíz de los aportes que brindados por el M.Sc. Carlos Méndez, quien detectó que había una gran subejecución en este fondo –anualmente eran pocos millones de colones–, a pesar de que era un fondo de alrededor de doscientos cincuenta millones; no tiene el dato con precisión; el hecho es que no se utiliza comúnmente. Agradece la atención. Queda atenta para aclarar las consultas de los miembros.

Cede la palabra al Bach. Valeria Rodríguez.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ pregunta si lo del índice fue rechazado por el plenario, porque solo dice que fue visto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara a la Bach. Valeria Rodríguez que el plenario lo rechazó. Le recomienda que pida el dictamen para que conozca el análisis exhaustivo que justifica que no era aplicable y que existe discriminación, no en el sentido negativo, sino de la forma positiva.

Aclara que fue rechazado porque la metodología para otorgar becas, que actualmente se implementa en la Universidad de Costa Rica, es efectiva y eficaz. Asimismo, para el plenario es materialmente imposible ir a comprobar materialmente el estado de los techos de Internet y otras cuestiones, porque se tiene que ser rápido para otorgar becas a la población que así lo necesite. Por esa razón fue rechazado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece al Ph.D. Guillermo Santana Barboza y al MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, quienes, durante el tiempo que se encontraba incapacitado, asumieron la coordinación para poder concluir con el trabajo de la CAFP y no afectar el desempeño tanto de la Comisión como de la Universidad, dada la importancia que esta tiene en la Institución.

“De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la Comisión, a continuación se pormenorizan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), correspondiente al periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019¹⁸.

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios estuvo integrada, en primera instancia, por el M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador; posteriormente, por motivos de salud, lo sustituyó el Dr. Guillermo Santana Barboza¹⁹; el Lic. Warner Cascante Salas; la Srta. Paula Jiménez Fonseca, el MBA Marco Vinicio Calvo Vargas²⁰ y el Dr. Carlos Araya Leandro, representante del rector. **En el segundo semestre se realizaron 17 reuniones de la Comisión.**

Participan, además, la Mag. Martha Alejandra Navarro Navarro y la Mag. Carolina Solano Vanegas, asesoras-investigadoras de la Unidad de Estudios, Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario.

Debido a la materia que atiende esta Comisión, en el transcurso del semestre se contó con la participación y colaboración del personal de las siguientes oficinas: Administración Financiera, Planificación Universitaria, Contraloría Universitaria, Suministros, Ejecutora del Programa de Inversiones, Junta de Ahorro y Préstamos y Rectoría.

La información suministrada en el presente *Informe* es la siguiente:

Cuadro	Título
1	<i>Estado de los casos de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019.</i>
2	<i>Casos concluidos por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019.</i>
3	<i>Casos pendientes de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios al 20 de diciembre de 2019.</i>

18 En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

19 Sesión N.º 6331, artículo 7, del 13 de noviembre de 2019.

20 Se incorpora en la sesión N.º 6331, del 13 de noviembre de 2019.

En el cuadro N.º 1 se presenta el detalle de los casos asignados a esta comisión:

Cuadro N.º 1
Estado de los casos de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
Del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

Descripción	Número
Pendientes de años anteriores	11
Ingresados	22
Subtotal	33
Atendidos o cumplidos (-)	21
TOTAL	12

Los **casos cerrados** durante este periodo fueron los siguientes:

Cuadro N.º 2
Casos concluidos por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

	Asunto	Asesor	Atendido
1	Atención del R-4962-2019, para autorizar el financiamiento para el pago de profesores interinos correspondientes al II semestre 2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Con CU-1263-2019, del 20/08/2019, se remite para archivo de la Unidad de Información, el caso pase CU-43-2019. Lo anterior, debido a que este asunto fue atendido con oficio CU-1197-2019 del 08/08/2019.
2	Licitación Pública 2019LN-000001-0000900001 Construcción del Laboratorio de Ensayos Biológicos-Edificio nuevo.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6334, artículo 04, del 19 de noviembre de 2019.
3	Licitación Pública 2017LN-000002-0000900001 Construcción del edificio de Bienestar y Salud (edificio nuevo).	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6342, artículo 3, del 13 de diciembre de 2019.
4	Modificación Presupuestaria N.º 6-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6302, artículo 05, del 20 de agosto de 2019.
5	Modificación Presupuestaria N.º 7-2019.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6324, artículo 06, del 17 de octubre de 2019.
6	Modificación Presupuestaria N.º 8-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6309, artículo 05, del 3 de setiembre de 2019.
7	Modificación Presupuestaria N.º 9-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6301, artículo 01, del 14 de agosto de 2019.
8	Modificación Presupuestaria N.º 10-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6329, artículo 04, del 5 de noviembre de 2019.
9	Modificación Presupuestaria N.º 11-2019.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6342, artículo 3, del 13 de diciembre de 2019.
10	Modificación Presupuestaria N.º 12-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6323, artículo 05, del 15 de octubre de 2019.
11	Modificación Presupuestaria N.º 13-2019.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6335, artículo 09, del 21 de noviembre de 2019.
12	Modificación Presupuestaria N.º 14-2019.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6335, artículo 8, del 21 de noviembre de 2019.
13	Modificación Presupuestaria N.º 15-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6335, artículo 6, del 21 de noviembre de 2019.
14	Modificación Presupuestaria N.º 16-2019.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6336, artículo 7, del 26 de noviembre de 2019.

15	Modificación Presupuestaria N.º 17-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6339, artículo 6, del 5 de diciembre de 2019.
16	Presupuesto Extraordinario N.º 3-2019.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6332, artículo 7, del 14 de noviembre de 2019.
17	Plan Anual Operativo JAFAP	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6342, artículo 3, del 13 de diciembre de 2019.
18	Plan-Presupuesto Institucional 2020.	Martha Alejandra Navarro Navarro	Este caso fue visto en la sesión N.º 6318, artículo 1, incisos a y b, del 27 de setiembre de 2019.
19	Propuesta de la JAFAP para ofrecer un nuevo producto de ahorro a la vista.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6339, artículo 7, del 5 de diciembre de 2019.
20	Revisión del acuerdo de la sesión N.º 6295, artículo 3, punto N.º 1, referente a la Modificación Presupuestaria N.º 3-2019.	Carolina Solano Vanegas	Este caso fue visto en la sesión N.º 6310, artículo 7, del 5 de setiembre de 2019.
21	Análisis de las compras de propiedades y remodelaciones realizadas por la FUNDACIÓN-UCR con fines universitarios, durante los años 2012-2017.	Carolina Solano Vanegas	En sesión 6296-02c del 30 de julio de 2019, se acuerda elaborar un nuevo pase. En informes de dirección de la sesión 6321-01, del 8 de octubre de 2019, se ratifica el traslado del caso Pase CU-39-2019 de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).

Están en **análisis de la Comisión**, los siguientes casos:

Cuadro N.º 3
Casos pendientes de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
Al 20 de diciembre de 2019

	Asunto	Asesor	Ingreso	Justificación
1	Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria al <u>31 de diciembre de 2017</u> .	Martha Alejandra Navarro Navarro	21/02/2018	Se está en proceso de redacción. El porcentaje de avance es de alrededor de un 70%; sin embargo, no se ha podido concluir ya que ingresaron casos urgentes a los cuales se les tuvo que dar prioridad.
2	Informe Gerencial de la Vicerrectoría de Administración al <u>31 de diciembre de 2017</u> .		19/04/2018	
3	Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes concluidos al <u>31 de diciembre de 2017</u> .		06/06/2018	
4	Informe de cumplimiento y control interno de Tecnologías de Información al <u>31 de diciembre de 2017</u> .		07/06/2018	
5	Propuesta de Mejora al contenido del Informe Gerencial.	Martha Alejandra Navarro Navarro	21/09/2018	Para iniciar redacción de dictamen. Este caso ya se vio en Comisión, además, se tiene el criterio de algunos exmiembros y del Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública.
6	Propuesta de modificación del <i>Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional</i> .	Carolina Solano Vanegas	29/11/2018	Dictamen presentado ante el plenario y se decidió que la Comisión solicitaría mayor justificación a la Rectoría respecto de algunas modificaciones propuestas por el Consejo de Rectoría y que se incluyeron en la propuesta final de dictamen.

7	Procedimiento efectuado para la cancelación del Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología.	Carolina Solano Vanegas	05/02/2019	Dictamen preliminar entregado en setiembre a los miembros de la Comisión a quienes se les solicitó ampliar sus observaciones. Hasta el momento no se han recibido. El M.Sc. Carlos Méndez se ha referido al caso en algunas comisiones para recordar a los demás miembros que se está a la espera de sus comentarios.
8	Informe de los Estados financieros y de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2018.	Carolina Solano Vanegas	18/02/2019	Se está a la espera de que se analice la documentación relacionada con el 2017 para continuar con este caso.
9	Informe Gerencial al 31 de Diciembre de 2018.		22/04/2019	
10	Estados Financieros y opinión de los auditores independientes, al 31 de diciembre de 2018.		06/05/2019	
11	Carta de Gerencia CG-1-2018 e Informe final de la Universidad de Costa Rica, al 31 de diciembre de 2018.		08/07/2019	
12	Propuesta de modificación de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica.	Martha Alejandra Navarro Navarro	08/08/2019	Para retomar el análisis en la Comisión. Solamente se ha visto una vez en la CAFP (2 de octubre de 2019).

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que, por el trámite burocrático, están atrasados, dado que la magistra Alejandra Navarro ha tenido que atender muchos casos de modificaciones presupuestarias o bien de presupuesto, lo que ha dificultado que pueda avanzar con el dictamen de los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2017. Dicho caso tiene un avance del 70%.

Expresa que la propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* fue conocido en el plenario y devuelto a la Comisión para incorporar las observaciones planteadas.

En cuanto al caso del procedimiento efectuado para la cancelación del fideicomiso con el Banco de Costa Rica, correspondiente al edificio de la Facultad de Odontología, todavía deben incorporar las observaciones de los miembros.

Apunta que el Informe de los Estados financieros y de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2018; el Informe Gerencial al 31 de Diciembre de 2018; Estados Financieros y opinión de los auditores independientes, al 31 de diciembre de 2018, y la Carta de Gerencia CG-1-2018 e Informe final de la Universidad de Costa Rica, al 31 de diciembre de 2018, ya están listos.

Señala que, tanto a la propuesta de modificación de las *Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, como al caso de la propuesta de modificación del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, quieren darle la mayor prioridad para que puedan ser conocidos en el plenario antes del cambio de administración. Queda atento para aclarar las dudas de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que le comentaron que en la Finca 3 se invirtieron casi sesenta millones de colones en la construcción de una cancha de tenis; sin embargo, la inversión se va a perder porque se inunda, y no sirve. La tónica ha sido que todos los edificios que se entregan y las nuevas construcciones están presentando grandes problemas constructivos. Le gustaría saber si la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) ha recibido una modificación presupuestaria para las reparaciones de las construcciones que han sido entregadas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que hasta mediados de noviembre de 2019, no había recibido ninguna modificación ni tampoco en lo que va de este año. Cree que, si se están presentando problemas,

correspondería formular un caso para que la CAFP lo analice, debido a que eso trasciende la parte presupuestaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la presentación. Manifiesta que el informe de seguimiento de acuerdos que presentó en la sesión N.º 6344, del martes 28 de enero de 2020, contenía algo relacionado con los informes gerenciales. No sabe si estos informes deben revisarlos permanentemente.

Le llama la atención que el informe de seguimiento de acuerdos citaba el año 2014; esto, porque tiene entendido que el Consejo Universitario se ha venido poniendo al día con la presentación de los informes de ejecución gerencial, financieros, etc. Lo menciona, para que los datos presentados hoy sean revisados con los de seguimiento de acuerdos, ya que el informe del M.Sc. Carlos Méndez detalla que solo faltan los del 2018 y 2019; le preocupa que quede registrado que los del 2014 en adelante también están pendientes.

Pide a la Prof. Cat. Madeline Howard que lo revisen, conjuntamente, para quede claro que se ha avanzado y que no que se trata de algo que ha quedado rezagado, sino que la CAFP lo ha venido trabajando.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que en la reunión de la Comisión mencionaron que hubo una época en la cual hubo hasta cuatro o cinco años de retraso. Añade que cuando el M.Sc. Eliécer Ureña coordinó la Comisión, se preocupó por sacar esos informes rezagados; de hecho, el M.Sc. Ureña le comentó que había alrededor de tres o cuatro años en los cuales el Consejo Universitario estaba atrasado en conocer los informes y que parte de la meta que se había propuesto como coordinador era sacarlos. En ese sentido, considera que deben revisar hasta dónde logró avanzar el M.Sc. Eliécer Ureña, para determinar si faltan los del 2014.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se va a reunir con el M.Sc. Carlos Méndez y con la Dra. Teresita Cordero para identificar dónde esta la discrepancia.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al problema de operación de la obra de infraestructura en la Finca 3; estima conveniente que el Consejo Universitario revise si tienen competencia para revisar lo relacionado con el manejo de la infraestructura y la construcción que se ha llevado a cabo en la Universidad en los últimos seis o siete años, con el propósito de realizar un estudio de fondo sobre el impacto que ha tenido el Plan de Mejoramiento Institucional en obra e infraestructura, los resultados de ese plan, así como el plan de inversión, sostenido mediante el Fideicomiso UCR-BCR 2011, y las obras que se han hecho con fondos propios en ese periodo.

Relata que han presenciado un gran crecimiento y mucha actividad en ese campo; de ahí la conveniencia de revisar los resultados del impacto en todos sus alcances; que, por supuesto, son múltiples, pero, también, ha propiciado una cultura de parte de la comunidad universitaria de cambiar todos los edificios, de construir y reconstruir edificaciones; no va a entrar en ese detalle ahora. El punto es que deben conocer el tiempo de vida útil del edificio y tener un sustento técnico para proceder, además de conocer los alcances y las implicaciones que tiene la construcción de edificios, que son grandes, de cinco o seis pisos; inclusive, los de tres o cuatro pisos, el impacto que pueden tener en todas las fincas en las que se está desarrollando la Sede Universitaria "Rodrigo Facio", en San Pedro.

Considera que deben pensar en una comisión especial que realice un análisis global sobre el impacto de la construcción de infraestructura; porque incluiría lo que se ha hecho y se hará en la Finca 3, así como otras obras adicionales; por ejemplo, la construcción del edificio de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS). Ese tipo de construcciones se han detenido, porque aparecen acuíferos en esa zona; por

regulación, resulta conveniente moverlos o no; por lo tanto, debe ser considerado desde el punto de vista global.

Señala que los impactos que recibirán de esto quedarán por más de cincuenta años. Si no logran mantener bien la infraestructura y si no opera como se ha intentado, habrían realizado una gran inversión en vano.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que el Ph.D. Santana tiene toda la razón; incluso, va más allá, pues este año se cumplen once años de la expropiación de la Finca 4, Acasuso, y si no se construye, el anterior dueño puede exigir que le devuelvan esas tierras, de manera que la propuesta de crear una comisión especial le parece muy pertinente no solo para que analice la situación de la Finca 3, tomando en cuenta su labor de fiscalización y el cambio de la Rectoría. Consulta al Ph.D. Santana si realizará dicha propuesta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la pregunta directa. Afirma que es su preocupación y ha tratado de expresarla a lo largo del año pasado, en diferentes ámbitos y aspectos, que van desde lo que acaban de apuntar, hasta cuestiones tan importantes hoy día; por ejemplo, el impacto de la huella de carbono que están dejando en esas fincas, en las cuales se ha iniciado una construcción masiva.

Recuerda que en octubre o principios de noviembre se refirió al respecto; por lo tanto, considera necesario intentar esta fiscalización.

Añade que en la sesión anterior vieron, entre los acuerdos tomados que no han recibido ninguna respuesta, la elaboración de un plan maestro que le solicitaron a la Rectoría hace un año aproximadamente, y no ha habido respuesta.

Cree que, más bien, data del 2018, pero en todo caso intentó reunirse con la comisión que se nombró para crear ese plan maestro y le dijeron que era, prácticamente, inoperante; entonces, existe una serie de elementos de diferente orden que hacen pertinente este análisis.

Ofrece, con todo gusto, su participación muy activa y, si es necesario, liderazgo en el caso. Estaría mucho más que encantado, porque lo considera no solo de su campo de trabajo y profesional, sino, también, de su interés personal.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega, a lo planteado por el Ph.D. Santana, que en el plenario le escucharon decir al Dr. Henning Jensen que había un plan maestro y, después de mucho tiempo de solicitarlo, con todo lo adecuado, no envió nada.

Considera que se debe tener cuidado de lo que se dice y cuándo se dice, porque si se anuncia que hay algo y después no se da la evidencia, lo que se está haciendo es contar algo que cree que hubo, pero que no existe, y así no debe ser.

Cree que el Ph.D. Santana tiene toda la posibilidad de elaborar una propuesta de miembro para conformar esa comisión, que requieren desde hace tiempo, pues están sumamente preocupados y preocupadas.

Apunta que el Consejo Universitario, con muy buena voluntad y con toda la certeza de que las licitaciones realmente tienen un sentido, ha venido aprobándolas en los últimos tres y cuatro años; sin embargo, deberían tener una visión más allá, pues son Universidad de Costa Rica; no pueden llevar a cabo un desarrollo no planificado, ya que tienen las condiciones.

Apoya la creación de esa comisión; además, le parece que se puede sustentar para crear esta visión y que, realmente, de una vez por todas, puedan conocer si existe algún plan maestro o, sencillamente, fue algo que se dijo, para salir del paso en el momento, sobre un asunto que le preocupa al Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Santana para que presente su informe sobre la Comisión de Estatuto Orgánico.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide en mucho con esto último que trataron, que no tiene nada que ver con la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, porque va más allá e involucra algo más global; en ese sentido, una comisión especial, a raíz de una posible propuesta, sería lo más indicado. Informa que presentará dicha propuesta a muy corto plazo. Cree que en cuestión de unos días podrían agendarlo para revisarlo en el plenario.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expone el informe semestral de la Comisión de Estatuto Orgánico, que a la letra dice:

“De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la Comisión, a continuación se pormenorizan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), correspondiente al periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019²¹.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que este solo cubre el segundo semestre; probablemente, los representantes estudiantiles tengan preguntas sobre el ámbito incluido en este informe. Se ha pensando realizar informes semestrales únicamente, aunque este tiene elementos que comprenden el trabajo realizado en el primer semestre también; eso, porque la integración de las comisiones es anual, así como el nombramiento del coordinador; por lo tanto, el trabajo se planifica anualmente, aun cuando este solo refleja el resultado del segundo semestre.

Continúa con la exposición.

La Comisión de Estatuto Orgánico está integrada por el Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador; el M.Sc. Carlos Méndez Soto²²; el Lic. Warner Cascante Salas; la Srta. Paula Jiménez Fonseca²³ y la M.Sc. Marjorie Jiménez, sustituida por la Dra. Yamileth Angulo Ugalde²⁴, representante del rector.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA informa que tuvieron la representación de la Rectoría, en primera instancia, por parte de la M.Sc. Marjorie Jiménez, vicerrectora de Acción Social; luego, cuando ella dimitió del cargo, fue sustituida por la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, quien ha sido la representante del rector en esta Comisión a la fecha.

Agrega que la señorita Paula Jiménez se incorporó como miembro hacia el final del periodo del segundo semestre.

Continúa con la exposición.

Además, se contó con la colaboración de la Mag. Duannier del Sol Pérez, abogada de la Oficina Jurídica; de la Licda. Gréttel Castro Céspedes, el Lic. Rafael Jiménez Ramos, el Lic. David Barquero Castro y la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesores-investigadores de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), Consejo Universitario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA añade que en el segundo semestre hubo un cambio del representante de la Oficina Jurídica; dejó de ser el señor Francis Mora Ballesteros y pasó a ser la Mag. Duannier del Sol Pérez.

21 En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

22 Actualmente se encuentra incapacitado sesión N.º 6331, artículo 7, del 13 de noviembre de 2019.

23 Se nombra en la sesión N.º 6317, artículo 6, del 26 de setiembre de 2019.

24 Se nombra en la sesión N.º 6317, artículo 6, del 26 de setiembre de 2019.

Explica que los asesores y las asesoras, la Mag. Gréttel Castro Céspedes, el Lic. Rafael Jiménez Ramos, el Lic. David Barquero Castro, la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes y el Lic. Gerardo Fonseca Zanabría siempre colaboran en casos específicos, porque cubren temas que comprenden insumos que vienen de otras comisiones.

Coloca como ejemplo el caso del Lic. Fonseca, quien les ayudó para garantizar continuidad en propuestas de modificación al *Estatuto Orgánico*, que provenían de la necesidad de lograr concordancia entre los reglamentos emitidos por el Consejo Universitario en las otras comisiones y lo que expresa el *Estatuto Orgánico*; entonces, a la hora de querer esa concordancia, se consideró muy conveniente que los asesores que habían participado en la elaboración de esos reglamentos continuarán ayudándolos; esa es la razón por la que aparece el Lic. Fonseca y una lista bastante extensa de asesores.

Dice que el Lic. David Barquero se incorporó en el segundo semestre del año pasado, a raíz de que a la Mag. Gréttel Castro Céspedes se encontraba con licencia de maternidad, a partir de noviembre, y entiende que regresará a la Unidad de Estudios en junio o julio del presente año; entonces, él sustituye a la Mag. Castro.

Continúa con la exposición.

En el Cuadro N.º 1 se resume el estado de los asuntos tramitados por la Comisión:

Cuadro N.º 1
Total de asuntos de la Comisión de Estatuto Orgánico
Periodo del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

En trámite de años anteriores	29
Ingresados	3
Total	32
Subsumidos (-)	9
Total (sin subsumidos)	23
Atendidos o cumplidos	7
Total	16

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA detalla que se logró una coalición entre los treinta y dos casos, para disminuir, no por facilidad del trabajo por llevar a cabo, sino, más bien, por relación temática, de manera que nueve casos fueron subsumidos al total inicial.

Sabe que no están cercanos a ningún récord, pero le parece que fue una labor bastante productiva la del año pasado, y en particular la del semestre pasado, no porque el trabajo del primer semestre haya sido flojo, sino porque la evolución del trabajo hace que vayan concluyendo hacia el final del periodo.

Expresa que, muy a su pesar, no todos los casos concluidos llegaron a ser recomendados para Asamblea Colegiada Representativa, sino que algunos fueron archivados simplemente, porque no se consideró el mérito suficiente, pero, también, dentro de los cuatro casos que lograron colocar para agenda en la Asamblea Colegiada Representativa, solamente uno de ellos fue analizado durante la última sesión de la Asamblea Colegiada Representativa, el 6 de diciembre, y se logró la ratificación del cambio del Recinto de Golfito en la Sede del Sur.

Expresa que no entrará en mucho detalle de los otros cuatro, pero contemplan asuntos muy importantes para el funcionamiento de la Universidad; por ejemplo, el régimen disciplinario para autoridades superiores y el deber de abstención, que también afecta a autoridades superiores.

No ampliará más sobre los casos, porque los miembros los conocen y los aprobaron en dos debates; solo los trae a colación para que quede en actas la necesidad de que al menos estos dos sean programados para el mes de marzo, en el breve periodo que tiene la Administración, para convocar la Asamblea Colegiada Representativa.

Considera que es un deber impostergable que procedan a efectuar esos cambios y a escuchar, finalmente, la ratificación de la Asamblea Colegiada Representativa sobre lo que le parece, en forma mayoritaria; es un sentir de la comunidad universitaria.

Continúa con la exposición.

Los casos **atendidos o cumplidos** fueron los siguientes:

Cuadro N.º 2
Casos atendidos o cumplidos por la Comisión de Estatuto Orgánico
Periodo del 1.º de julio al 30 de diciembre de 2019

	Asunto	Atendido
1	De conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 6205, artículo 4 a), del 9 de agosto de 2018, se le solicita proceder con la consulta del artículo 13, inciso d) del <i>Estatuto Orgánico</i> , a la luz de la propuesta de modificación del <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i> .	Visto en la sesión N.º 6335, artículo 14, del 21 de noviembre de 2019.
2	Se les solicita proceder con la consulta de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Además, agregar un nuevo artículo 15 bis).	Visto en la sesión N.º 6298, artículo 3, del 06 de agosto de 2019
3	Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que valore la modificación al artículo 136 del <i>Estatuto Orgánico</i> , para examinar la conformación del Tribunal Electoral Universitario.	Visto en la sesión N.º 6331, artículo 6, del 13 de noviembre de 2019
4	Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del <i>Estatuto Orgánico</i> , en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.	Visto en la sesión N.º 6322, artículo 6, del 10 de octubre de 2019
5	Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud para que realice una revisión exhaustiva de la figura y labor del ministro o ministra de Educación Pública en el pleno del Consejo Universitario, amparado en los artículos 4 y 5 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> , así como en el artículo 16 de nuestro <i>Estatuto Orgánico</i> . Como propuesta, se solicita realizar un estudio para agregar en el artículo 16 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> : "Sesiones y agenda", un inciso vii) que se denomine Informe del ministro de Educación, en el cual el tiempo y espacio de dicho informe será decisión de la comisión que asuma esta solicitud y de la dirección que se encuentre en ejercicio.	Este caso se archiva a solicitud de la Dirección con CU-1740-2019.
6	Trasladar la solicitud realizada por la Escuela de Lenguas Modernas a la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de analizar la reforma parcial al párrafo 2, artículo 210, del <i>Estatuto Orgánico</i> .	Visto en sesión N.º 6330, artículo 10, del 07 de noviembre de 2019
7	Analizar la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca.	Visto en sesión N.º 6334, artículo 2, del 19 de noviembre de 2019

En el Cuadro N.º 3 se presentan los casos **en proceso** en la Comisión de Estatuto Orgánico, con su respectivo estado, a saber:

Cuadro N.º 3
Casos en proceso en la Comisión de Estatuto Orgánico
Al 20 de diciembre de 2019

	Asunto	Asesor	Ingreso	Estado de los casos
1	Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la reforma integral del punto II Estudios de Posgrado, del capítulo X Sistemas Universitarios, del título II Estructura y Gobierno, y sus concordancias en el <i>Estatuto Orgánico</i> .	Gréttel Roxana Castro Céspedes	26/09/2011	Pendiente de análisis por parte de la Comisión. Se debe esperar el cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 6150, artículo único, del 13 de diciembre de 2017, referente a la solicitud al Consejo del SEP de presentar ante el CU, en un plazo de un año, (...) 3.4 <i>Una propuesta de conceptualización del SEP como una Facultad de Estudios de Posgrado para que sea estudiada por este Órgano Colegiado</i> ²⁵ .
2	Realizar un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014.	Gréttel Roxana Castro Céspedes	11/10/2013	Se debe continuar con el análisis de las observaciones recibidas de las comunidad universitaria (I CONSULTA) ²⁶ ; así como, la revisión de los criterios de las asambleas de Sedes (Atlántico, Caribe, Guanacaste, Occidente y Pacífico).
3	<i>Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias. (EGH-15) (VII Congreso Universitario).	María Rosibel Ruiz Fuentes	10/11/2016	Dictamen para plenario (SEGUNDA CONSULTA)
4	Creación del área de Ciencias Económicas. (EGH-1) (VII Congreso Universitario)	María Rosibel Ruiz Fuentes	10/11/2016	Pendiente criterio de especialista.
5	Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas. (VUS-9) (VII Congreso Universitario).	María Rosibel Ruiz Fuentes	10/11/2016	Se encuentra en periodo de segunda consulta.
6	Construyendo una democracia universitaria más equitativa. (EGH-6) (VII Congreso Universitario).	Gréttel Roxana Castro Céspedes	10/11/2016	Pendiente de análisis por parte de la Comisión.
7	Ponencia EGH-4 VII Congreso Universitario: Creación del Consejo de Decanos y Decanas.	David Josué Barquero Castro	25/09/2017	Dictamen para plenario (SEGUNDA CONSULTA)
8	Ponencia QA-39 VII Explicitar la docencia.	Gréttel Roxana Castro Céspedes	25/09/2017	Pendiente de acuerdo de la propuesta por parte de la Comisión.
9	Ponencia QA-2 VII La interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	25/09/2017	Este caso está siendo analizado en el seno de la Comisión.

25 En sesión N.º 6251, artículo 3, inciso vv), del 31 de enero de 2019, se amplió el plazo por seis meses.

26 En Sesión N.º 6099, artículo único, del 8 de agosto de 2017, el Órgano Colegiado acordó publicar en primera consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* y en el *Semanario Universidad*, la modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*, y comunicar la propuesta a los directores de las unidades académicas.

10	Iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25.	María Rosibel Ruiz Fuentes	17/10/2018	Pendiente recibir propuesta solicitada.
11	Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del <i>Reglamento del Consejo Universitario</i> .	David Josué Barquero Castro	01/11/2018	Dictamen en revisión por parte de la Coordinación.
12	Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico el análisis de la pertinencia de una reforma del artículo 210 del <i>Estatuto Orgánico</i> y que incluya un procedimiento para tramitar el retiro de títulos honoríficos que otorga la Universidad. Asimismo, se definen los casos en los cuales se debe proceder con su aplicación.	David Josué Barquero Castro	13/02/2019	Se encuentra en periodo de segunda consulta.
13	Modificación de los artículos 81, inciso ch), 98 inciso ch), 109 incisos b) y ch), 111, inciso b), y 112 incisos ll) y q), y aquellos que resulten necesarios para armonizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras con planes de estudio consolidados y temporales.	Gréttel Roxana Castro Céspedes	25/04/2019	Pendiente de análisis por parte de la Comisión. En agosto de 2019, el Dr. Guillermo Santana y la M.Sc. Patricia Quesada tomaron la decisión de no tocar el caso hasta tanto salga el Reglamento para las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas, que está elaborando la Comisión de Docencia y Posgrado.
14	Trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126.	María Rosibel Ruiz Fuentes	11/10/2019	Pendiente de análisis por parte de la Comisión.
15	Solicitud de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch), como en el artículo 124, ambos del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> .	David Josué Barquero Castro	25/11/2019	Pendiente de análisis por parte de la Comisión.
16	Solicitud de modificación del nombre de la Facultad de Ciencias por Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.	David Josué Barquero Castro	09/12/2019	Pendiente de análisis por parte de la Comisión.

A continuación se presenta una tabla en la que se ha asignado una ponderación para cada una de las tareas involucradas en los casos que se trabajan en la Comisión de Estatuto Orgánico:

Cuadro N.º 4
Ponderación de las fases de trámite y aprobación
Comisión de Estatuto Orgánico

Fases de trámite y aprobación		
	Fase	Puntuación
a	Inclusión en agenda de sesión ordinaria de comisión	10
b	Presentación de dictamen para revisión del coordinador	20
c	Presentación de dictamen para revisión de miembros	5
d	Firma de dictamen	5
e	Remisión a dirección de C.U.	5
f	Publicación en primera consulta	5
g	Valoración de observaciones de primera consulta	10
h	Inclusión en agenda de sesión ordinaria del C.U.	5
i	Publicación en segunda consulta	5
j	Valoración de observaciones de segunda consulta	10
k	Inclusión en agenda de sesión ordinaria del C.U. (primer debate)	20
	TOTAL	100

Dada la ponderación de las fases y aprobación presentada anteriormente, se presenta un cuadro con el porcentaje de avance para cada uno de los casos trabajados en la CEO, correspondiente al segundo semestre del 2019 (del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019), a saber:

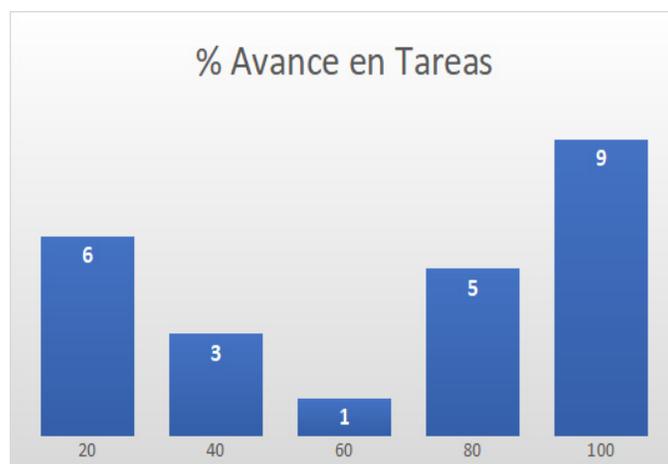
Cuadro N.º 5
Porcentaje de avance de los asuntos trabajados en la Comisión de Estatuto Orgánico
Al 20 de diciembre de 2019

Código	Tarea	Asesor	Ingreso	Porcentaje Avance
CEO-01-18	Establecer el deber de abstención y otros controles preventivos que promuevan la transparencia y objetividad de los universitarios en el ejercicio de sus funciones.	GRCC		100
CEO-02-18	Analizar el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del <i>Estatuto Orgánico</i> y presentar una propuesta de modificación.	GRCC		100
CEO-03-11	Reforma integral de la sección II Estudios de Posgrado, del capítulo X Sistemas Universitarios, del título II Estructura y Gobierno, y sus concordancias en el <i>Estatuto Orgánico</i> .	GRCC	26-Sep-11	10
CEO-04-13	Estudiar y analizar los esquemas de organización y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, y presentar una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014.	GRCC	11-Oct-13	60
CEO-05-16	Modificación del <i>Estatuto Orgánico</i> para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias. Ponencia EGH-15 VII Congreso Universitario.	MRRF	10-Nov-16	65
CEO-06-16	Modificación del artículo 70 del <i>Estatuto Orgánico</i> para la creación de una nueva área denominada Ciencias Económicas integrada por la facultad del mismo nombre. Ponencia EGH-1 VII Congreso Universitario.	MRRF	10-Nov-16	10

CEO-07-16	Visibilización y fortalecimiento del aporte de la relación Universidad-Sociedad e integración de funciones sustantivas. Ponencia VUS-9 VII Congreso Universitario.	MRRF	10-Nov-16	80
CEO-08-16	Construyendo una democracia universitaria más equitativa. Ponencia EGH-6 VII Congreso Universitario.	GRCC	10-Nov-16	10
CEO-09-17	Analizar la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca.	GRCC	14-Feb-17	100
CEO-10-17	Creación de un Consejo de Decanos. Ponencia EGH-4 VII Congreso Universitario.	GRCC	25-Sep-17	65
CEO-11-17	Explicitar la docencia. Ponencia QA-39 VII Congreso Universitario.	GRCC	25-Sep-17	35
CEO-12-17	Integración de la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en la formación profesional. Ponencia QA-2 VII Congreso Universitario.	RFJR	25-Sep-17	30
CEO-13-18	Analizar la pertinencia del inciso f), artículo 40, del <i>Estatuto Orgánico</i> , en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.	RFJR	23-Mar-18	100
CEO-14-18	Analizar la reforma parcial al párrafo 2, artículo 210, del <i>Estatuto Orgánico</i> en lo referente a la utilización de voto secreto para conferir el título de Doctorado Honoris Causa.	GRCC	6-Aug-18	100
CEO-15-18	Revisión y posible modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Además, agregar un nuevo artículo 15 bis, todo con el propósito de lograr concordancia con el Reglamento Disciplinar para Autoridades Superiores.	GFS	17-Sep-18	100
CEO-16-18	Revisión del artículo 13, inciso d) del <i>Estatuto Orgánico</i> , a la luz de la propuesta de modificación del Reglamento de Elecciones Universitarias.	JJRB	21-Sep-18	100
CEO-17-18	Modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, el inciso e) del artículo 24, y el artículo 25 en atención a la propuesta de la Comisión Especial creada para tal efecto por el Consejo Universitario.	JJRB	17-Oct-18	35
CEO-18-18	Revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del <i>Estatuto Orgánico</i> , en aras de lograr concordancia entre ambos en lo referente al quorum. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario.	GRCC	1-Nov-18	65
CEO-19-18	Revisión exhaustiva de la figura y labor del titular del MEP en el pleno del Consejo Universitario, amparado en los artículos 4 y 5 del Reglamento del Consejo Universitario, así como en el artículo 16 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Agregar en el artículo 16 del Reglamento del Consejo Universitario: "Sesiones y agenda", un inciso vii) que se denomine Informe del titular del MEP, en el cual el tiempo y espacio de dicho informe será decisión de la dirección que se encuentre en ejercicio.	RFJR	29-Nov-18	100
CEO-20-19	Analizar la pertinencia de una reforma al artículo 210 del <i>Estatuto Orgánico</i> para incluir un procedimiento de retiro del título de Doctorado Honoris Causa que otorga la Universidad. Asimismo, definir los casos en los cuales se debe proceder con su aplicación.	GRCC	13-Feb-19	80
CEO-21-19	Modificación de los artículos 81, inciso ch); 98, inciso ch); 109, incisos b) y ch); 111, inciso b) y 112, incisos ll) y q), del <i>Estatuto Orgánico</i> y aquellos otros que resulte necesario modificar para armonizar la terminología de las carreras propias, descentralizadas y desconcentradas a carreras con planes de estudio consolidados y temporales.	GRCC	25-Apr-19	10
CEO-22-19	Revisión y posible modificación del artículo 136 del <i>Estatuto Orgánico</i> en lo referente a la integración del Tribunal Electoral Universitario.	MRRF	6-May-19	100

CEO-23-19	Solicitud de homologación y concordancia del nombre del actual Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, tanto en el artículo 51, inciso ch) como en el artículo 124, ambos del <i>Estatuto Orgánico</i> de la Universidad de Costa Rica	DJBC	2-Nov-19	10
CEO-24-19	Solicitud de modificación del nombre de la Facultad de Ciencias por Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	DJBC	6-Dec-19	10

Gráfico N.º 1
Porcentaje de avance de los asuntos trabajados en la Comisión de Estatuto Orgánico al 20 de diciembre de 2019



EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que presenta, orgullosamente, un gráfico porque es ingeniero y no le queda más que ponerle números a todo lo que pueda. Realizaron una tabla para calificar los diferentes pasos en los cuales está el caso que se está analizando, y con eso pueden hacer una calificación que les permite ofrecer porcentaje de avance en tareas.

Explica que el 100% resume el año; nueve expedientes que lograron llevar a finalización, para lo cual agradece muchísimo el trabajo a los miembros de la Comisión, porque sin ellos no se puede realizar este trabajo enorme; también, por supuesto, a todos los asesores que han hecho posible sacar ese montón de trabajo.

Añade que la que tiene entre 0% y 20% es el bulto mayor de cuatro, y ya aumentó, pues ya hay dos solicitudes adicionales para este año.

Estima que realizaron una buena labor, y nuevamente felicita y agradece a los compañeros colegas de la Comisión, a los asesores y a la directora, la Dra. Cordero, pues ella, sin lugar a dudas, les facilitó el trabajo desde su puesto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Ph.D. Santana la presentación.

Se une a la preocupación, pues todas las modificaciones estatutarias que se relacionan con sancionar a las autoridades superiores, parece ser que hay resistencia de que sean conocidas en la Asamblea Colegiada Representativa.

Seguidamente, cede la palabra a la M.Sc. Quesada, como coordinadora de la Comisión de Docencia y Posgrado.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el informe semestral de la Comisión de Docencia y Posgrado, que a la letra dice:

“De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la Comisión, a continuación se pormenorizan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), correspondiente al período del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019²⁷.

La Comisión está integrada por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora; el Dr. Rodrigo Carboni Méndez; el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas; la Srta. Silvana Díaz Salazar y la Dra. Marlen León Guzmán, representante del rector.

También se contó con la participación del Lic. Luis Fernando Cruz Rojas, asesor legal de la Oficina Jurídica; el Lic. Javier Fernández Lara; el M.Sc. Mariano Sáenz Vega, la Mag. Rose Mary Fonseca González y la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, asesores-investigadores de la Unidad de Estudios, Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece el apoyo fundamental en el trabajo de esta Comisión.

Seguidamente, continúa con la exposición.

Seguidamente se presenta un cuadro con el resumen del total de casos que se encuentran en la Comisión de Docencia y Posgrado; al respecto se consideran los casos subsumidos, los casos nuevos y los casos dictaminados.

Cuadro N.º 1
Comisión de Docencia y Posgrado
Periodo del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

Pendientes de años anteriores	52
Ingresados	5
Total	57
(-) Subsumidos	28
TOTAL	29
Atendidos o resueltos	10
Pendientes	19

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA informa que, de esos diecinueve casos, todos han sido, de una u otra manera, abordados.

Seguidamente, continúa con la exposición.

La Comisión **atendió o resolvió** los siguientes casos:

²⁷ En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

	Asunto	Observaciones
1	Modificación del <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> , con el fin de que se reconsidere el número de años para ascender a la categoría de catedrático, al menos en atención a docentes que laboran tiempo completo en la UCR.	Mediante oficio CU-1866-2019, se archiva el expediente.
2	Análisis de la posibilidad de plantear una excepción dentro del <i>Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario que cubra al Recinto de Golfito</i> , debido a la imposibilidad material de cumplir con lo dispuesto en el transitorio N.º 2.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6303, artículo 6, del 22 de agosto de 2019.
3	Análisis de la Propuesta de varias modificaciones al <i>Reglamento de ciclos y al Reglamento de vacaciones</i> .	Este caso fue visto en la sesión N.º 6299, artículo 7, del 08 de agosto de 2019.
4	Analizar la pertinencia de que la Comisión de Régimen Académico cuente con independencia administrativa, presupuesto y espacio físico, y la posible modificación del artículo 9 el <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> , según acuerdo sesión 5297.	Mediante oficio CDP-32-2019, se archiva el expediente.
5	Cambio de nombre del Departamento de Enseñanza de la Matemática por Departamento de Educación Matemática.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6299, artículo 6, del 8 de agosto de 2019.
6	La atención extraclase en la Universidad de Costa Rica (VU-24) (VII CONGRESO UNIVERSITARIO)	Este caso fue visto en la sesión N.º 6329, artículo 7, del 5 de noviembre de 2019.
7	Modificación al artículo 19 del <i>Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado</i>	Este caso fue visto en la sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019.
8	Modificación al Artículo 46 del <i>Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado</i> .	Este caso fue visto en la sesión N.º 6320, artículo 10, del 3 de octubre de 2019.
9	Propuesta de Reglamento que regirá el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019.
10	Solicitud del Colegio de Profesionales en Nutrición de Costa Rica para que sea la Universidad de Costa Rica la que entregue el título de Dr. y Dra. a los graduados de la Licenciatura en Nutrición de la UCR.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6317, artículo 8, del 26 de setiembre de 2019.

Los casos **pendientes** de la comisión son los siguientes:

Cuadro N.º 2
Comisión de Docencia y Posgrado
Casos pendientes al 20 de diciembre de 2019

	Asunto	Asesor	Ingreso	
1	Reformulación de los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario.	Luis Mariano Sáenz Vega	03/11/2010	<p>Durante el periodo se solicitó, en dos oportunidades (ver oficios) la elaboración al SEP de una propuesta de reglamento que tome como punto de partida los lineamientos actuales. Propuesta que podría incluir también otros dos reglamentos:</p> <p>Uno relacionado con el uso del Fondo 170, así como la asignación del fondo de becas. Ambos asuntos fueron tratados en los <i>lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario</i>.</p>

2	Reforma al <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> .	Javier Arturo Fernández Lara	24/02/2011	La Comisión analiza caso por caso los expedientes subsumidos, con el propósito de resolver aquellos que perdieron relevancia tras la reforma de febrero de 2019, de manera que queden para resolver los que mantienen su pertinencia.
3	Análisis normativo del sistema de asignación y remuneración de carga académica en la Universidad de Costa Rica y su definición conceptual; elaboración de las propuestas reglamentarias que correspondan.	Javier Arturo Fernández Lara	21/07/2011	La Comisión analizó el informe remitido por la Vicerrectoría de Docencia y acordó solicitarle una visita de los funcionarios de la Sección de Cargas Académicas.
4	Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos	Rose Mary Fonseca González	12/12/2011	La subcomisión ha venido trabajando en la modificación del artículo 20 del <i>Reglamento de régimen académico y servicio docente</i> , relacionado con los tipos de nombramientos en la contratación de los interinos, tiene pendiente la respuesta a la solicitud de observaciones por parte del Consejo de Sedes Regionales (CDP-39-2019, del 25 de noviembre de 2019), con el objetivo de analizarlas para incluirlas, de tal manera que se logre visibilizar en la normativa lo referente a las Sedes Regionales.
5	<i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de Educación Superior</i>	Luis Mariano Sáenz Vega	10/02/2012	Se cuenta para el mes de noviembre con una propuesta de reforma actualizada por una subcomisión integrada por una representante de la Oficina de Registro (Patricia Mora Salas, Susana Bermúdez y Viviana Arroyo de la Escuela de Medicina y del SEP, respectivamente). Propuesta que fue planteada a la CDP.
6	Solicitar a la Comisión de Reglamentos que efectúe una revisión integral del <i>Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos</i> , que permita su actualización a la luz de los nuevos desafíos y realidad institucional, y se realice la respectiva concordancia con otras normas institucionales.	Luis Mariano Sáenz Vega	27/05/2015	Se analizó por parte de la CDP el reglamento en estudio. En una sesión se informó sobre la situación actual en cuanto al desarrollo organizativo de las unidades académicas por facultad y su desglose en departamentos, secciones y cursos. Como resultado de este informe, se acordó hacer una consulta representativa a varias unidades académicas para determinar la utilidad del reglamento en estudio y los posibles ajustes que este podría requerir según sus necesidades organizativas para el impulso de la docencia, la acción social y la investigación en sus respectivas unidades. Se debe definir la metodología de la consulta para hacerla operativa y ágil.

7	Modificación al Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio.	Luis Mariano Sáenz Vega	07/04/2016	Se expuso en una sesión de la CDP los argumentos que se han debatido para sustentar la modificación del reglamento, al reconocer de entrada, que se trata de dos opciones de becas de estudio que promueve la Universidad (una centrada en becas al exterior, con reserva de plaza de parte de la unidad académica, y la otra, en facilitar o liberar un tiempo de la persona funcionaria para estudios de posgrado en alguna universidad pública a nivel nacional, con fondos vía CONARE). Se acordó programar la visita a la CDP de varias personas encargadas de estas iniciativas para conocer sus puntos de vista, con el fin de contar con mejor criterio para una resolución.
8	Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica (QA-32) (VII Congreso Universitario)	María Rosibel Ruiz Fuentes	09/11/2016	Retomar en Comisión para atender observaciones del plenario.
9	Creación del Departamento de Ingeniería e Informática en la Sede de Occidente.	Javier Arturo Fernández Lara	24/04/2017	La Comisión volvió a solicitar la información requerida para avanzar en el caso y se espera la respuesta para inicios de febrero de 2020; si no es así, se procederá con el archivo del caso (CDP-41-2019, del 5 de diciembre de 2019).
10	Presentar una reforma integral a las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.	María Rosibel Ruiz Fuentes	16/05/2017	Se solicitó trasladarlo a la CCCP.
11	Análisis de la necesidad de contar con seguros de salud, público o privado, en aquellas categorías de profesores que no tengan vínculo laboral con la Institución.	Javier Arturo Fernández Lara	17/10/2017	La Oficina de Administración Financiera indicó que espera la información de los entes aseguradores para remitir una propuesta concreta (OAF-2772-2019, del 2 de octubre de 2019).
12	Propuesta de modificación al inciso c) del artículo 32A del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.	Rose Mary Fonseca González	01/02/2018	Por el tema y los alcances de la propuesta, este caso se subsume en el expediente denominado <i>Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos</i> .
13	Análisis de la propuesta para que Centro de Simulación en Salud (CESISA) se convierta en Departamento de la Escuela de Enfermería	Luis Mariano Sáenz Vega	22/10/2018	Se elaboró dictamen y cuenta con la respectivas firmas para ser programado en el 2020.
14	Análisis del tope de anualidades, con base en lo dispuesto en los acuerdos de las sesiones N.º 4486, artículo 5, del 5 de octubre de 1999, y N.º 5367, artículo 11, del 1.º de julio de 2009.	María Rosibel Ruiz Fuentes	13/03/2019	Se solicitó trasladarlo a la CCCP.
15	Analizar la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito	Javier Arturo Fernández Lara	11/10/2019	La Comisión espera la respuesta del SEP para dictaminar (CDP-36-2019, del 14 de noviembre de 2019).

16	Propuesta de reforma integral al Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, presentado por OPES-CONARE.	Javier Arturo Fernández Lara	28/10/2019	La Comisión trasladó el dictamen CDP-14-2019, del 4 de diciembre de 2019, para aprobación de la consulta a la comunidad universitaria.
17	Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que presente una propuesta reglamentaria, basada en la terminología del Estatuto Orgánico y que regule el desarrollo y fortalecimiento de los planes de estudios de las carreras desconcentradas, descentralizadas y propias, impartidas simultáneamente en unidades académicas en la Universidad de Costa Rica.	Luis Mariano Sáenz Vega	04/11/2019	Se creó una subcomisión que ha venido trabajando en un borrador del reglamento respectivo. Derivado de las reflexiones de dicha subcomisión se vio como necesario plantear una propuesta a la Comisión de Docencia y Posgrado para anular los acuerdos 1, 2, del artículo 5, sesión N.º 6247, del 13 de diciembre de 2018, referido las carreras descentralizadas y desconcentradas que se imparten en la Sedes Regionales. Este acuerdo quedó registrado en la sesión del CU, N.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019.
18	Reforma reglamentaria al artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.	Javier Arturo Fernández Lara	27/11/2019	En la reunión del 25 de noviembre, la Comisión acordó elaborar el dictamen para que se realice la consulta a la comunidad universitaria.
19	Solicitud de creación de los departamentos de Contaduría Pública, Dirección de Empresas y Soporte, y Desarrollo Organizacional de la Escuela de Administración de Negocios.	Luis Mariano Sáenz Vega	09/12/2019	Pendiente de estudio de la CDP.

Señala, respecto al caso 7, que ese trabajo lo hará la Comisión durante este año. Destaca que el caso 16 fue visto hoy en agenda y aprobado tal cual. El caso 19 está pendiente para ser agendado en la próxima reunión de la Comisión de Docencia y Posgrado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Quesada la presentación. Seguidamente, cede la palabra al Lic. Cascante para que realice la presentación del informe de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE expone el informe semestral de la Comisión de Docencia y Posgrado, que a la letra dice:

De conformidad con el artículo 44, inciso k), del Reglamento del Consejo Universitario, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la Comisión, a continuación se pormenorizan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), correspondiente al periodo del 1.º de julio al 31 de diciembre de 2019²⁸.

La CAUCO estuvo integrada por el Lic. Warner Cascante Salas, coordinador; la Prof. Cat. Madeline Howard Mora; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la Srta. Silvana Díaz Salazar, y el Dr. Carlos Araya Leandro, representante del rector.

Se contó, además, con la participación del Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, la Licda Martha Alejandra Navarro Navarro, el Lic. Javier Fernández Lara, y la Mag. Carolina Solano Vanegas, asesores-investigadores de la Unidad de Estudios, Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario.

A continuación se presenta el detalle de los casos asignados a esta comisión:

28 En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Cuadro N.º 1
Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional
Periodo del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

Pendientes de años anteriores	25
Ingresados	5
Total	30
(-) Subsumidos	3
TOTAL	27
Atendidos o cumplidos (-)	7
En plenario (-)	2
Pendientes	18

Los casos **atendidos y cerrados** por la CAUCO son los siguientes:

	Asunto	Atendidos o cerrados
1	Análisis de la actual normativa institucional sobre la designación de vehículos de uso discrecional.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6302, artículo 6, del 20 de agosto de 2019.
2	Análisis del Informe Final de Bonificación y Zonaje reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus colaboradores, para actualizar el <i>Reglamento General de Zonaje y Bonificación en la Universidad de Costa Rica</i> a la luz del acuerdo de la sesión ordinaria N.º 5865, artículo 4B, punto 1, celebrada el 9 de diciembre de 2014.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6335, artículo 12, del 21 de noviembre de 2019.
3	Aplicación del procedimiento para llevar a cabo el concurso para el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6286, artículo 2, del 10 de junio de 2019.
4	Proceso de ratificación del procedimiento del Programa de Apoyo Solidario en Situaciones Calificadas.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6336, artículo 8, del 26 de noviembre de 2019.
5	Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que se encargue de establecer el proceso para el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección del Semanario Universidad.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6293, artículo 6, del 25 de junio de 2019.
6	Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que se encargue de proponer el proceso para el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6325, artículo 3, del 23 de octubre de 2019.
7	Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore y presente al plenario una propuesta general sobre el patrimonio intelectual de la Institución.	Este caso fue visto en la sesión N.º 6321, artículo 14, 8 de octubre de 2019.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que, dichosamente, en cuanto a los casos cerrados, pudieron resolver dos que desea destacar; uno que tenía cerca de quince años, que era el reglamento de la auditoría interna y la aplicación del procedimiento para llevar a cabo el concurso para el nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Subcontraloría de la Oficina de Contraloría Universitaria, que tenía diez años. Enfatiza que, por lo menos, esos dos casos que sacaron fue algo significativo.

* Actualmente, está **pendiente de ser analizado por el plenario del Consejo Universitario**, el siguiente caso:

	Caso	Dictamen
1	<i>Reuniones virtuales en la Universidad para la toma de decisiones (EGH-53) (VII Congreso Universitario).</i>	CAUCO-20-2019
2	<i>Análisis del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación.</i>	CAUCO-21-2019

Los casos pendientes en la CAUCO son los siguientes:

Cuadro N.º 3
Casos pendientes de la Comisión de Administración Universitaria y
Cultura Organizacional
Al 20 de diciembre de 2019

	Asunto	Estado actual	Asesor	Ingreso
1	Propuesta de modificación al <i>Reglamento del Servicio de Transportes</i> .	Pendiente de retomar en comisión para analizar las últimas observaciones de la Sección de Transportes.	Gerardo Fonseca Sanabria	24/03/2009
2	Propuesta de modificación del <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i> .	Pendiente de retomar en comisión.	María Rosibel Ruiz Fuentes	16/02/2010
3	Propuesta de <i>Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información</i> .	En consulta a la comunidad universitaria. Vence el 7 de marzo. Alcance a <i>La Gaceta Universitaria</i> N.º 35-2019.	Javier Arturo Fernández Lara	23/09/2013
4	Análisis de la "Propuesta para el óptimo uso, mantenimiento, desarrollo y gestión de las instalaciones del Centro de Recreación y Vacacional Playa Bejuco", de conformidad con el encargo 2, artículo 3, de la sesión N.º 5670 de este Consejo Universitario.	Pendiente de que el coordinador converse con el vicerrector de Administración.	Carolina Solano Vanegas	21/04/2015
5	Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore un reglamento general de sedes y recintos con base en el insumo que reciba de la Comisión de Estatuto Orgánico respecto de la conceptualización, estructura y gobierno de las Sedes. Esto no inhibiría que las Sedes cuenten con sus propios reglamentos.	Pendiente de retomar en comisión para decidir si se archiva o no el caso, debido a que ya se dispone de las propuestas de reglamento específico de la Sede del Caribe y de la Sede del Atlántico.	Gerardo Fonseca Sanabria	27/05/2015
6	Sobre los procedimientos disciplinarios en la UCR (EGH-29) (VII Congreso Universitario).	Pendiente de retomar en comisión.	María Rosibel Ruiz Fuentes	10/11/2016
7	Institucionalización de la RedIC-UCR (QA-37) (VII Congreso Universitario).	En consulta en la Vicerrectoría de Docencia.	María Rosibel Ruiz Fuentes	10/11/2016
8	Propuesta de reforma al <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento en el trabajo o acoso laboral</i> .	Pendiente de retomar en comisión para analizar las observaciones recibidas de la consulta a la comunidad universitaria.	Gerardo Fonseca Sanabria	27/06/2018
9	<i>Reforma Integral al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i> .	Pendiente de retomar en comisión para analizar las observaciones recibidas de la consulta a la comunidad universitaria.	Gerardo Fonseca Sanabria	01/10/2018
10	Reforma al <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias</i> .	Pendiente, para análisis conjunto con la propuesta de modificación al artículo 3 del <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias</i> .	María Rosibel Ruiz Fuentes	18/10/2018
11	Revisión del <i>Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica</i> y presentación de propuesta para eventual modificación.	Trasladado a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP).	María Rosibel Ruiz Fuentes	22/10/2018
12	Revisión de propuesta del Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica.	Pendiente de redactar la reforma definitiva.	Martha Alejandra Navarro Navarro	18/12/2018

13	Revisión de propuesta del <i>Reglamento de la Sede Regional del Caribe</i> .	Pendiente de iniciar el análisis en comisión una vez que se tome la decisión sobre el caso del punto 5.	Gerardo Fonseca Sanabria	21/12/2018
14	Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2018.	Está en elaboración del dictamen.	Carolina Solano Vanegas	03/04/2019
15	Elaborar una propuesta de <i>Reglamento Institucional de la Sección de Seguridad y Tránsito de la Universidad de Costa Rica</i> .	Pendiente de elaborar el dictamen para publicar en consulta a la comunidad universitaria.	Gerardo Fonseca Sanabria	19/06/2019
16	Análisis de las compras de propiedades y remodelaciones realizadas por la Fundación UCR con fines universitarios, durante los años 2012-2017.	Está en elaboración del dictamen.	Carolina Solano Vanegas	09/10/2019
17	Valorar una eventual derogatoria del acuerdo adoptado en la sesión N.º 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017, relativo a que las contrataciones adicionales en contrato de obra puedan ser adjudicadas por instancias con límite inferior a la instancia adjudicadora original, y presente la recomendación que corresponda al plenario.	Está en elaboración del dictamen.	Martha Alejandra Navarro Navarro	17/10/2019
18	Propuesta de modificación al artículo 3 del <i>Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias</i> .	Pendiente ser conocido por la comisión.	María Rosibel Ruiz Fuentes	06/12/2019

EL LIC. WARNER CASCANTE informa, en cuanto a la propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, que poseen un círculo vicioso cada vez que se desea reformar, porque no se puede hacer con cierta antelación a un proceso electoral; por la dinámica del Consejo Universitario y lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, hacen que este reglamento sea casi imposible de modificar, porque en la UCR una de las constantes son los procesos electorales.

Apunta que en la Comisión tienen una profunda preocupación por la imposibilidad material que tiene el Consejo Universitario de realizar una reforma al *Reglamento de Elecciones Universitarias*, pues es un tema importantísimo y, por más que el Tribunal esté necesítandolo, tienen un serio problema con esto; entonces, están evaluando solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico agilizar una reforma al *Estatuto Orgánico* sobre el *Reglamento de Elecciones Universitarias*.

Destaca que este caso data desde el 2010; es decir, tiene diez años de estar en el Consejo Universitario y esto no puede ser, porque, en realidad, los procesos electorales en la Universidad son muy importantes.

Comunica, respecto a la elaboración de un reglamento general de sedes y recintos universitarios, que la Comisión debe tomar una decisión acerca de si continúan con la propuesta de un reglamento general o si optan por reglamentos particulares en las diversas sedes.

Parece que el sentir en las Sedes Regionales es que se opte por reglamentos individualizados para cada Sede y dejar sin efecto este reglamento general de sedes. En realidad, se avanzó muchísimo; unas instancias de las Sedes dijeron que estaban de acuerdo, pero ahora parece que las bases de las Sedes no.

Estima que se ha perdido tiempo valioso en esto y las Sedes necesitan una reforma, de manera que en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional explorarán la opción de proponer dos reglamentos: de la Sede del Atlántico y la Sede de Limón, para que cuenten con reglamentos actualizados.

Señala que estos eran los dos casos que deseaba destacar con preocupación; los demás datos los tienen en el resumen del informe, que queda agregado al acta. Queda atento por si existe algún tipo de inquietud o comentario sobre lo expuesto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD abre el espacio para discusión.

EL MBA MARCO CALVO expresa que posee una inquietud desde hace tiempo, y ayer se la manifestó un funcionario de la Universidad. No sabe si está en las reformas que señalaba el Lic. Cascante, pero se cuestiona por qué el sector administrativo no tiene una representación, que no sea a dedo por la Administración, en la Asamblea Plebiscitaria y que sea más popular dentro del sector administrativo.

Pide al Lic. Cascante, ahora o más adelante, le aclare al respecto; también, que haya una futura propuesta de modificación para que el sector administrativo tenga más representación y no solamente sea a dedo, por medio de las jefaturas de la Universidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece la consulta. Aclara que este tema no está en el informe y no fue objeto de análisis de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, pero, como representante del sector administrativo, le parece muy pertinente la inquietud que recogió en la comunidad universitaria.

Puntualiza que existen varios elementos sobre la representatividad del sector administrativo, que, en alguna de las sesiones posteriores, traerá al plenario, y tienen que ver con la designación de las personas en la Asamblea Colegiada Representativa, el *quantum* de representación en el Consejo Universitario, los procesos disciplinarios en la Institución y la ausencia de una asamblea administrativa, para una serie de efectos, que están sujetos a esas otras.

Estima que es un tema muy importante y, posiblemente, lo traerá al plenario para discusión. Le agradece por refrescar el tema, porque ese es un pendiente institucional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que quedan pendientes dos de las comisiones, pero no le parece correcto interrumpirlos, especialmente porque no son muy grandes, así que los dejará para la próxima sesión.

Posteriormente, cede la palabra al Dr. Carboni, quien desea presentar el informe de una vez.

• **Comisión de Investigación y Acción Social**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el informe semestral de la Comisión de Investigación y Acción Social, que a la letra dice:

“De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que son deberes de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la Comisión, a continuación se pormenorizan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), correspondiente al periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019²⁹.

La Comisión de Investigación y Acción Social está integrada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador; el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas; el Dr. Guillermo Santana Barboza³⁰, quien sustituye al M.Sc. Carlos Méndez Soto³¹; el Dr. Fernando García Santamaría y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde³², quien sustituye a la M.L. Marjorie Jiménez Castro, representantes del rector.

Se contó, además, con la participación del Lic. Juan Pablo Salazar Blanco, asesor de la Oficina Jurídica; el Lic. José Rocha Bonilla; la Mag. Rosibel Ruiz Fuentes, la Licda. Gréttel Castro Céspedes, el M.Sc. Mariano Sáenz Vega, la Mag. Rose Mary Fonseca González y el Lic. David Barquero Castro, asesores-investigadores de la Unidad de Estudios, Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), Consejo Universitario.

29 En la sesión N.º 6250, del 29 de enero de 2019, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 30 de enero al 31 de diciembre de 2019.

30 Se incluye en la sesión N.º 6331, artículo 7, del 13 de noviembre de 2019.

31 Se sustituye en la sesión N.º 6331, artículo 7, del 13 de noviembre de 2019.

32 Se nombra en la sesión N.º 6316, artículo 6, del 26 de setiembre de 2019.

Durante el periodo correspondiente a este informe, la Comisión ha realizado un total de 21 sesiones, y se ha cancelado una. Asimismo, el coordinador y el equipo asesor han efectuado, siempre que fue posible, reuniones previas a las sesiones semanales de la Comisión para organizar las agendas y el trabajo semanal.

A continuación se presenta un cuadro resumen con el total de casos que ingresaron y fueron atendidos por la Comisión de Investigación y Acción Social.

Cuadro N.º 1
Total de asuntos de la Comisión de Investigación y Acción Social
Periodo del del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

Pendientes de años anteriores	15
Ingresados	4
Total	19
(-) Subsumidos	5
TOTAL	14
Atendidos o cumplidos	4
Pendientes	10

Durante este periodo, la CIAS **atendió o resolvió** los siguientes casos:

	Asunto	Atendió o resolvió
1	Analizar la figura de "Programa Institucional" desde el punto de vista conceptual, estructural y organizativo y presentar un informe en un plazo de seis meses, incluyendo las propuestas normativas necesarias.	Visto en sesión N.º 6326, artículo 5, del 24 de octubre de 2019
2	Modificación al <i>Reglamento de la Dirección y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica</i> (DIEDIN).	Visto en sesión N.º 6317, artículo 9, del 26 de setiembre de 2019
3	Propuesta de creación del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES).	Visto en sesión N.º 6330, artículo 9, del 7 de noviembre de 2019
4	Programas institucionales en la estructura institucional de la UCR. (EGH-17) (VII Congreso Universitario).	Visto en sesión N.º 6326, artículo 5, del 24 de octubre de 2019

Además, se encuentra pendiente de ser conocido por el plenario:

1	Propuesta de creación del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET) (Dictamen CIAS-9-2019).
2	Análisis de una posible modificación parcial del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo</i> .
3	Trabajos Finales de Graduación, Revisión integral (Dictamen CIAS-10-2019).

En cuanto a los casos pendientes, a continuación se presenta la siguiente lista con el correspondiente avance:

Cuadro N.º 2
Comisión de Investigación y Acción Social
Casos pendientes
del 1.º de julio al 20 de diciembre de 2019

	Asunto	Asesor	Ingreso	Observaciones
4	Propuesta de Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica.	G r é t t e l Roxana Castro Céspedes	09/01/2012	Pendiente de retomar en la comisión.
5	Modificación del Capítulo VII del <i>Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social</i> . (EGH-16) (VII Congreso Universitario).	María Rosibel Ruiz Fuentes	08/11/2016	En revisión de las observaciones de la Vicerrectoría de Acción Social, para retomar en la Comisión.
6	Replantear la comercialización de los resultados de la investigación científica que se realiza en la UCR, por medio de los instrumentos jurídicos de la propiedad intelectual. (EGH-52) (VII Congreso Universitario).	María Rosibel Ruiz Fuentes	08/11/2016	Pendiente de retomar en la comisión.
7	Propuesta de <i>Reglamento para la Educación Permanente y Continua de la Universidad de Costa Rica</i> .	David Josué B a r q u e r o Castro	09/08/2017	En elaboración de dictamen (se espera que salga en conjunto con el Reglamento de Acción Social).
8	Propuesta de modificación al artículo 4, inciso d), del <i>Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica</i> e incorporación de un inciso que se refiera a la conformación del consejo asesor y consejo científico de las estaciones experimentales.	G r é t t e l Roxana Castro Céspedes	06/05/2019	En revisión de las observaciones de la comunidad universitaria.
9	Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social presentar una propuesta de reglamento de la figura de "programa institucional".	Rose Mary F o n s e c a González	28/10/2019	Este caso salió a consulta en la sesión N.º 6340, artículo 2, del 10 de diciembre de 2019. La consulta vence el 31 de marzo de 2020.
10	Propuesta de Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica.	María Rosibel Ruiz Fuentes	06/11/2019	Pendiente de análisis por parte de la Comisión.

EL DR. RODRIGO CARBONI destaca que con la propuesta de *Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*, que va unida con replantear la comercialización de los resultados de la investigación científica que se realiza en la UCR, por medio de los instrumentos jurídicos de la propiedad intelectual (EGH-52) (VII Congreso Universitario), iniciarán la interacción con la comunidad universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carboni la presentación. Comunica que, lamentablemente, queda pendiente el informe de la Comisión de Coordinadores, de la Dra. Cordero, porque ya no hay tiempo y están a la espera de las personas a las que tomarán juramento.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con las juramentaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en el orden del día, para recibir a las personas a las que deben tomar juramento.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con las juramentaciones.

*****A las doce horas y veinte minutos, entran Dr. Pietro Scaglioni Solano, Dr. Juan José Araya Barrantes, Dra. Adriana Venegas Oviedo, Dr. Gerardo Hernández Naranjo y Dra. María de los Ángeles Acuña León. *****

ARTÍCULO 11

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación del Dr. Pietro Scaglioni Solano, director de la Escuela de Ingeniería Mecánica; Dr. Juan José Araya Barrantes, director de la Escuela de Química; Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa; Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Políticas, y Dra. María de los Ángeles Acuña León, directora del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda y les da la más cordial bienvenida al Consejo Universitario, donde les tomarán juramento. Primeramente lee las misivas en las que se ratifican los nombramientos.

Informa que posee una carta firmada por la ML Virginia Vorloz Soto, como presidenta del Tribunal Electoral Universitario, con fecha del 3 de diciembre del 2019, dirigida a la Dra. Cordero, cuando fungía como directora del Consejo Universitario, que a la letra dice:

Estimada señora:

Por medio de esta comunicación el Tribunal Electoral Universitario le manifiesta que con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este Reglamento se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el 27 de noviembre de 2019.

En este proceso se eligió al Dr. Juan José Araya Barrantes, director de la Escuela de Química, por el periodo del 11 de marzo del 2020 al 10 de marzo del 2024.

Se presenta como la Prof. Cat. Madeline Howard y les dice que está a las órdenes.

La siguiente misiva también fue emitida por la ML Virginia Borloz Soto, en términos similares a la anterior, es de fecha del 17 de diciembre del 2019, con respecto al Dr. Gerardo Hernández Naranjo, sobre la elección realizada el día 11 de diciembre de 2019, que a la letra dice:

En este proceso se eligió al Dr. Gerardo Hernández Naranjo como director de la Escuela de Ciencias Políticas, por el periodo del 25 de marzo del 2020 al 24 de marzo del 2024.

Añade que posee otra carta del Tribunal Electoral Universitario, en la que se informan los resultados de la elección del Dr. Pietro Scaglioni Solano, realizada el 25 de noviembre de 2019 y se declaran en firme los resultados de dicha elección, que a la letra dice:

En este proceso se eligió al Dr. Pietro Scaglioni Solano como director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, por el periodo del 12 de abril del 2020 al 11 de abril del 2024.

Igualmente, del Tribunal Electoral Universitario, con respecto a la Dra. Adriana Venegas Oviedo, posee un oficio, que a la letra dice:

(...) Se declara en firme los resultados de la elección realizada el 28 de noviembre de 2019.

En este proceso se eligió al Dra. Adriana Venegas Oviedo como directora de la Escuela de Administración Educativa, por el periodo del 12 de abril del 2020 al 11 de abril del 2024.

En el caso de la Dra. María de los Ángeles Acuña León, quien emite la misiva, por ser un centro de investigación, es el Dr. Fernando García Santamaria, vicerrector de Investigación; da lectura a la carta, que a la letra dice:

Se ratifica la designación de la Dra. María de los Ángeles Acuña León como directora del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), por el periodo comprendido entre el 1.º de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2023.

Acuerdo firme

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

PROF. CAT. MADELINE HOWARD: *–¿Jura(n) ante lo más sagrado de sus convicciones, y promete(n) a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

DR. PIETRO SCAGLIONI SOLANO: *–Sí, juro.*

DR. JUAN JOSÉ ARAYA BARRANTES: *–Sí, juro.*

DRA. ADRIANA VENEGAS OVIEDO: *–Sí, juro.*

DR. GERARDO HERNÁNDEZ NARANJO: *–Sí, juro.*

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ACUÑA LEÓN: *–Sí, juro.*

PROF. CAT. MADELINE HOWARD: *–Si así lo hace(n), su(s) conciencia(s) se lo indique(n), y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demande(n).*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que poseen unos breves minutos por si gustan decir algunas palabras.

DR. PIETRO SCAGLIONI SOLANO: *–Muy agradecido de estar aquí. Creo que todos somos muy dichosos de estar en una institución como la Universidad de Costa Rica, donde podemos desarrollarnos en las áreas básicas de la Universidad, como es la docencia, la acción social y la investigación.*

Todos tenemos una gran suerte de estar aquí, ahora tenemos una responsabilidad, y a la vez, una motivación muy grande de trabajar fuerte en todos estos pilares de la Universidad.

Yo quería agradecer esta oportunidad que nos dan a todos para dirigir nuestros distintos barcos; creo que todos muy motivados a realizar este trabajo.

DR. GERARDO HERNÁNDEZ NARANJO: *–Muy buenas tardes. Muchas gracias por esta oportunidad; simplemente, agradecerles el acto y desearles éxito en el trabajo que están llevando a cabo en el Consejo Universitario y deseamos éxito a quienes empezamos con esta responsabilidad en las unidades académicas y en un centro de investigación.*

Creo que todas y todos, aparte de compartir la casa común, que es la UCR, afrontamos desafíos y retos importantes para la Universidad. De mi parte, ponerme a disposición y colaboración en todo lo que esté al alcance desde la Escuela de Ciencias Políticas.

DRA. ADRIANA VENEGAS OVIEDO: *–Muy buenas tardes. Tomo las palabras de los compañeros, pues estamos en un mismo barco y sabemos muy bien el rumbo, hacia donde debemos ir, pues se hace en equipo, se hace un trabajo conjunto.*

Creo que parte de que hoy estemos aquí en el Consejo Universitario y que nos tengamos que presentar ante ustedes para la juramentación, es comprometernos, también, a que vamos por el mismo camino.

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ACUÑA LEÓN: *–Yo deseo agradecerles, realmente, por esta ocasión de poder venir acá con ustedes.*

Esta es la segunda vez que asumo la Dirección del CIICLA. La primera vez no tuve la oportunidad de venir al Consejo Universitario, pues hubo un cambio que le parece realmente fantástico, pues es una forma también de conocernos y saber quiénes somos, dónde estamos y qué estamos haciendo.

Igualmente, por parte del Centro de Investigación, toda la colaboración que esté dentro de nuestras posibilidades para el Consejo Universitario y el buen camino de esta Institución que todos tanto amamos.

DR. JUAN JOSÉ ARAYA BARRANTES: *–Quedo a disposición, tanto mi persona como la Escuela de Química, que, obviamente, tiene una gran labor de formación básica en muchísimas carreras. En lo que podamos colaborar, estamos a la orden. Muchas gracias.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece las palabras. Reitera que las puertas del Consejo Universitario están abiertas para todos, pues los miembros del Consejo Universitario comprenden que están por la comunidad universitaria y se deben a ella, así que no deben dudar, si poseen alguna consulta, en solicitar una audiencia, pues, sin duda, los recibirán.

Añade que están viviendo una gran transformación en la sociedad costarricense y la UCR no es ajena a esta; entonces, está segura de que trabajando en conjunto podrán salir adelante.

Seguidamente, hace entrega de un presente del Consejo Universitario como símbolo del compromiso que adquiere.

*****A las doce horas y treinta y un minutos, salen Dr. Pietro Scaglioni Solano, Dr. Juan José Araya Barrantes, Dra Adriana Venegas Oviedo, Dr. Gerardo Hernández Naranjo y Dra. María de los Ángeles Acuña León. *****

A las doce horas y treinta y dos minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

